

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA  
CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCIDA POR LA EMPRESA  
BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

CHAVEZ GUZMAN, REYNALDO LUIS  
DURAN MURCIA, JUAN CARLOS  
GONZALEZ AVELAR, EMERSON JONATHAN

**Docente Asesor:**

LICENCIADO JOSE REINERIO CARRANZA

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO 2017.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

DOCTOR GILBERTO RAMIREZ MELARA

PRESIDENTE

LICENCIADO NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO

SECRETARIO

LICENCIADO JOSE REINERIO CARRANZA

VOCAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS  
RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESUS JOYA  
VICERRECTOR ACADEMICO

INGENIERO NELSON BERNABÉ GRANADOS AREVALO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MAESTRO CRISTÓBAL RÍOS  
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
DECANA

DOCTOR JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ  
VICEDECANO

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ  
SECRETARIO

LICENCIADO RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PAREDES BERMÚDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MORALES  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS JURÍDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por haberme acompañado en momentos difíciles y haber iluminado siempre mi camino, su compañía ha permitido que no desfallezca en el largo camino para permitirme hacer realidad mi sueño.

### **A MIS PADRES:**

Por haberme enseñado el valor del estudio y del trabajo, por haber estado a mi lado apoyándome hasta en el último momento, a mi padre por respetar y ayudarme a cumplir mis metas, a mi madre por haber considerado un honor proponerme estudiar la misma carrera de ella, que se convirtió en mi sueño y me apoyó en cada momento.

### **A MIS HERMANAS:**

Por haberme enseñado la dedicación y perseverancia que se requiere en el arduo camino hacia el profesionalismo y ser mis primeras maestras.

### **A MIS AMIGOS:**

Por impulsarme a ser cada vez mejor y no dejar de apoyarme y empujarme hacia el final del camino.

### **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:**

Por haber dedicado todo el tiempo a la realización profesional y finalización de esta etapa de nuestras vidas, nada más que agradecer haber formado parte de tan valioso equipo de trabajo.

***REYNALDO LUIS CHÁVEZ GUZMÁN***

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODOPODEROSO:**

Gracias en primer lugar a Dios Todopoderoso, por Haberme guiado e iluminado en el largo camino y no permitir que me quebrantara.

### **A MIS PADRES:**

Gracias a mis padres por haber estado apoyándome en todo momento, por haber sido mi sostén económico, y no permitir nunca que retrocediera.

### **A MIS HERMANOS:**

Gracias a mis hermanos por haber estado apoyándome en todo momento, manteniéndome perseverante a pesar de las dificultades.

***EMERSON JONATHAN GONZALEZ AVELAR***

## **AGRADECIMIENTOS.**

Agradezco a Dios por permitirme terminar mi carrera y estar a mi lado en todo momento, por ser mi fortaleza para salir siempre adelante, pese a las dificultades, y colocarme en el mejor camino, iluminando cada paso de mi vida.

A mis padres, quienes son los verdaderos dueños de este título, por ser los pilares de mi vida, estar conmigo en todo momento, por creer en mí, por sus consejos y la confianza brindada durante mi vida, por todo esto les agradezco que estén a mi lado.

A mi Familia, por su apoyo incondicional que nunca me ha faltado, por darme ánimo e impulsarme cada día a continuar y lograr mis metas, cuyos consejos me ayudan a seguir en el camino correcto y que de una u otra manera forman parte de este logro.

Un especial agradecimiento a Herbert Lucio Villalta y su familia, por ser las personas que desde muy pequeño confiaron en mi capacidad, y ayudaron a desarrollar muchos valores, y se volvieron un pilar fundamental durante este proceso de estudio, me enseñaron a siempre dar lo mejor de mí, en todo proceso de la vida y siempre mostrarme apoyo, y su confianza, solo decir gracias por todo el apoyo brindado durante todo este tiempo.

Un agradecimiento muy Importante a Mónica Alejandrina Romero López, quien fue y sigue siendo un apoyo muy importante desde que llego a mi vida, por tener paciencia durante este proceso de aprendizaje, y darme las palabras de motivación para hacer las cosas bien y no rendirme, ante todas las adversidades que nos presenta la vida.

De igual forma un agradecimiento a Walter Córdova, que no consideró un amigo, sino un hermano, ya que estuvo ahí en los momentos más importantes, brindando su apoyo, y sus consejos, ya que en este proceso compartimos muchas cosas buenas y de igual forma no tan buenas, pero que ayudaron a salir a delante y mantener esta gran amistad.

Y a todas aquellas personas que de una y otra forma me apoyaron y estuvieron a mi lado, sus consejos han sido parte de este gran esfuerzo.

***JUAN CARLOS DURAN MURCIA.***

## INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	I
<b>INTRODUCCION</b> .....	III
<b>ABREVIATURAS Y SIGLAS</b> .....	VI
<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION</b> .....	1
<b>1.1.</b> Planteamiento del problema .....	1
1.1.1. Situación Problemática.....	2
1.1.1.1. Responsabilidad Civil Por Daños Al Medio Ambiente.....	3
1.1.1.2. El medio ambiente sano como derecho humano universal.....	4
1.1.2. Perspectiva de solución del problema .....	5
1.1.3. Formulación o enunciado del problema.....	5
<b>1.2.</b> Justificación de la investigación .....	6
1.2.1. Importancia.....	6
1.2.2. Utilidad .....	7
1.3. Objetivos de la investigación .....	8
1.3.1. Objetivo general .....	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	9
1.4. Marco de referencia .....	9
1.4.1. Perspectiva histórica del problema.....	9
1.4.2. Fundamento doctrinario .....	15
1.4.2.1. Responsabilidad jurídica .....	15
1.4.2.2. Responsabilidad subjetiva .....	16
1.4.2.3. Responsabilidad objetiva .....	17
1.4.2.4 Responsabilidad contractual.....	18
1.4.2.5 Responsabilidad extracontractual.....	18
1.4.2.6. Responsabilidad civil .....	19
1.4.2.7. Responsabilidad civil y el medio ambiente .....	23



1.4.3. Fundamento jurídico.....	25
1.5. Sistema de hipótesis.....	35
1.5.1. Hipótesis general.....	35
1.5.2. Hipótesis específicas.....	36
1.6. Procedimiento metodológico.....	36
1.6.1. Tipo de investigación.....	36
1.6.2. Unidades de análisis.....	37
1.6.3. Método, técnicas e instrumentos de investigación.....	37
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>38</b>
<b>EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, RESILIENCIA COMO CONCEPTO CLAVE DE LA SUSTENTABILIDAD Y CONTAMINACION DE LAS EMPRESAS EN EL SALVADOR.....</b>	<b>38</b>
2.1. Origen del derecho ambiental.....	38
2.1.1. Derecho humano al medio ambiente.....	41
2.1.2. El medio ambiente como objeto del derecho ambiental.....	43
2.1.2.1. Definición.....	44
2.1.2.2. Protección constitucional del Medio Ambiente.....	45
2.1.3. Características del Derecho Ambiental.....	46
2.1.4 Principios del Derecho Ambiental.....	50
2.2. Antecedentes históricos y doctrinarios de la contaminación de las empresas.....	52
2.2.1. Consideraciones preliminares.....	52
2.2.2. Origen.....	54
2.2.3. Causas.....	55
2.2.4. Clases.....	56
2.2.4.1. Por el proceso que lo causa.....	56
2.2.4.2. Por el tipo de contaminante.....	57
2.2.4.3. Por el origen de los contaminantes.....	58
2.2.4.4. Por la naturaleza química del contaminante.....	59
2.2.4.5. Por sus efectos.....	59
2.2.4.6. Por el sustrato afectado.....	59

2.2.5.	Principales clases de contaminación .....	60
2.2.6.	Fuentes de la Contaminación Ambiental. ....	61
2.2.7.	Efectos adversos de la contaminación.....	62
2.2.8.	Desechos Solidos .....	63
2.2.8.1	Clasificación de los desechos solidos.....	63
2.2.8.2.	Los metales pesados.....	65
2.2.8.2.1.	El plomo.....	66
2.2.8.2.2.	Características fisicoquímicas y química ambiental.....	67
2.2.8.2.3.	Uso del Plomo .....	68
2.2.8.2.4.	Salud .....	68
2.2.8.2.5.	Medio ambiente .....	69
2.3.	Contaminación al medio ambiente, que ocasionan las empresas en el salvador. ....	70
2.3.1.	Definición de empresa.....	70
2.3.2.	Antecedentes históricos de las empresas en El Salvador. ....	71
2.3.3	Clasificación de las empresas por su actividad económica.....	71
2.3.4.	Contaminación industrial. ....	72
2.3.5.	Contaminación industrial y los metales pesados.....	75
2.3.6.	Casos emblemáticos de contaminación en El Salvador.....	77
2.3.6.1.	Contaminación industrial en Acajutla.....	77
2.3.6.2.	Contaminación por químicos en san Luis Talpa. ....	82
2.3.6.	Contaminación por plomo ocasionado por la empresa “Baterías de El Salvador S.A. de C.V.” .....	83
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>85</b>
<b>CASO CONTAMINACION POR PLOMO DE LA EMPRESA BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. EN LA COMUNIDAD SITIO DEL NIÑO .....</b>		<b>85</b>
3.1.	Actores o instancias administrativas con atribuciones en materia ambiental.....	85
3.1.1.	Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).....	85
3.1.1.1.	Origen.....	85
3.1.1.2.	Base Legal.....	87

3.1.1.3.	Funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).....	87
3.1.2.	Policía Nacional Civil (PNC).....	91
3.1.2.1	Origen. ....	91
3.1.2.2.	Base Legal.....	92
3.1.2.3.	Funciones y atribuciones de la Policía Nacional Civil (PNC). ....	94
3.1.3.	El municipio:.....	96
3.1.3.1.	Base legal:.....	98
3.1.3.2.	Competencias:.....	98
3.1.4.	Ministerio de Salud (MINSAL).....	100
3.1.4.1.	Origen.....	100
3.1.4.2.	Base Legal.....	100
3.1.4.3.	Atribuciones.....	101
3.1.5.	Fiscalía General de la República. ....	103
3.1.5.1.	Origen:.....	103
3.1.5.2.	Base legal:.....	104
3.1.5.3	atribuciones:.....	104
3.1.6.	Corte de Cuentas de la República. ....	106
3.1.6.1.	Origen.....	106
3.1.6.2.	Base legal. ....	107
3.1.6.3.	Atribuciones.....	108
3.2.	Generalidades del Cantón Sitio del Niño del municipio de San Juan Opico del departamento de La Libertad. ....	109
3.2.1.	Ubicación .....	109
3.2.2.	Población .....	109
3.2.3.	Educación .....	109
3.2.4.	Economía .....	110
3.2.5.	Salud.....	110
3.3.	Establecimiento y funcionamiento de la Empresa , en la comunidad sitio del niño. ....	111
	CAPITULO IV.....	112

RESPONSABILIDAD DERIVADA POR DAÑO AMBIENTAL Y CLASIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA .....	112
4.1. Definición de Responsabilidad Ambiental .....	112
4.2. El Daño Ambiental .....	113
4.2.1. Definición .....	115
4.2.2. Características del Daño Ambiental. ....	115
4.2.3. Clasificación del daño ambiental.....	118
4.2.3.1. En función del carácter de daño.....	118
4.2.3.2. Por el causante del daño. ....	119
4.2.3.3. Por la concurrencia del elemento subjetivo. ....	119
4.2.3.4. Por la forma en que se produce se puede distinguir. ....	120
4.2.3.5. Por sus efectos en el tiempo .....	120
4.2.3.6. Por sus consecuencias para el medio ambiente.....	121
4.3. Reparación de los daños causados. ....	122
4.3.1. Naturaleza de la prestación de reparar .....	122
4.3.2. Formas de reparación.....	123
4.3.2.1. Reparación natural o innatura.....	123
4.3.2.2. Reparación económica o pecuniaria.....	123
4.4. Clasificación de la Responsabilidad Jurídica.....	124
4.4.1. En cuanto a la materia .....	124
4.4.1.1. Responsabilidad Administrativa Ambiental .....	125
4.4.1.1.1. Consideraciones Iniciales .....	125
4.4.1.1.1.1. Definición .....	125
4.4.1.1.2.Potestad Sancionadora de la Administración Ambiental.....	126
4.4.1.1.3. Principios Constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la Administración Ambiental .....	127
4.4.1.1.4. Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental .....	128
4.4.1.1.5. Infracciones.....	129
4.4.1.1.6. Sanciones.....	129
4.4.1.2. Responsabilidad Penal Ambiental.....	129
4.4.1.2.1. Consideraciones iniciales.....	129

4.4.1.2.1.1.	Bien Jurídico Tutelado .....	130
4.4.1.2.2.	Delitos Ambientales en el Código Penal Salvadoreño .....	130
4.4.1.2.3.	Consecuencias Civiles del Delito Penal .....	131
4.4.1.2.4.	Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas por daños al Medio Ambiente.....	133
4.4.1.2.4.1.	Societas Delinquere Non Potest. ....	134
4.4.1.2.4.2.	Modelos de imputación Penal.....	135
4.4.1.2.5.	Modelo de responsabilidad penal por atribución del hecho de otro.....	137
4.4.1.2.5.1.1.	El modelo de responsabilidad por hecho propio .....	138
4.4.1.2.5.2.	Perspectiva del marco normativo salvadoreño .....	138
4.4.2.	En cuanto a su origen.....	140
4.4.2.1.	Responsabilidad Contractual.....	140
4.4.2.2.	Responsabilidad Extracontractual.....	141
4.4.2.3.	Responsabilidad Precontractual.....	142
4.4.2.4.	Responsabilidad Pos-contractual.....	142
4.4.3.	En cuanto al ánimo del responsable .....	143
4.4.3.1.	Responsabilidad Objetiva.....	143
4.4.3.2.	Responsabilidad civil sin culpa .....	144
4.4.3.3.	Responsabilidad Subjetiva .....	144
<b>CAPITULO V</b>	.....	146
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA CONTAMINACION POR PLOMO DE LA EMPRESA BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.</b>	.....	146
5.1.	Consideraciones generales.....	146
5.1.1.	Aspectos generales de las fuentes de las obligaciones.....	146
5.1.2.	Diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual. ....	148
5.1.3.	Diferencia de régimen jurídico entre ambos tipos de responsabilidad.....	148
5.2.	Responsabilidad civil extracontractual producida por la contaminación por plomo de la empresa baterías de el salvador s.a. de c.v. ....	149
5.2.1.	Elementos.....	150
5.2.2.	Imputabilidad.....	150

5.2.3.	Antijuridicidad.....	151
5.2.4	El daño.....	151
5.2.5.	Relación de causalidad entre el hecho doloso o culposo y el daño.....	152
5.2.6.	Culpabilidad.....	153
5.3.	El cuasidelito civil como fuente de la responsabilidad extracontractual producida por la contaminación por plomo.....	154
5.3.1.	Actos Ilícitos.....	154
5.3.1.1.	Clasificación de los Actos Ilícitos.....	154
5.3.1.1.1.	Delito Civil.....	154
5.3.1.1.2.	Cuasidelito Civil.....	156
5.3.1.1.2.1.	Definición.....	156
5.3.1.1.2.2.	La Culpa como elemento esencial del “Cuasidelito”.....	157
5.3.1.1.2.3.	El Daño como elemento esencial del Cuasidelito.....	158
5.3.1.1.2.3.1.	Definición.....	158
5.3.1.1.2.3.2.	Requisitos del Daño.....	159
5.3.1.1.2.3.3.	Clasificación del Daño.....	159
5.3.1.1.2.3.3.1.	Daños Patrimoniales.....	159
5.3.1.1.2.3.3.2.	Daño Emergente.....	161
5.3.1.1.2.3.3.3.	Lucro Cesante.....	163
5.3.1.1.2.3.3.4.	Daños Extrapatrimoniales o Morales.....	164
5.3.1.1.2.3.3.5.	El Daño Corporal.....	165
5.3.1.1.2.3.3.6.	Incapacidad temporal e incapacidad permanente.....	166
5.3.1.1.2.3.4.	La Reparación del Daño.....	167
5.3.1.1.2.3.4.1.	Reparación Integral.....	168
5.3.1.1.3.	El Cuasidelito como fuente de responsabilidad extracontractual por contaminación por plomo.....	169
5.4.	Modo de proceder por el incumplimiento de la obligación civil por el cometimiento de un hecho ilícito.....	171
5.4.1.	Generalidades y Aspectos procesales.....	171
5.4.1.1.	Objeto del Proceso.....	172
5.4.1.2.	Teoría del Caso.....	173

5.4.1.3.	El proceso .....	174
5.4.1.4.	La prueba.....	178
5.4.1.4.1.	Generalidades .....	178
5.4.1.5.	La sentencia .....	182
5.4.1.5.1.	Generalidades .....	182
5.4.1.6.	Ejecución Forzosa de la Sentencia.....	183
<b>CAPITULO VI .....</b>		<b>186</b>
<b>ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE RESOLUCION CASO EMPRESA BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. ....</b>		<b>186</b>
6.1.	Domitila Rosario Piche Osorio vrs. Baterías de El Salvador Contaminació plomo Cantón Sitio del Niño. Amp. 400-2011. 11/3/2015. ....	186
6.1.1.	Información de la resolución .....	186
6.1.2.	Teoría del caso (marco factico) .....	187
6.1.3.	Fundamento Jurídico (Marco Jurídico).....	191
<b>CAPITULO VII .....</b>		<b>205</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>205</b>
7.1.	Conclusiones.....	205
7.2.	Recomendaciones .....	207
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>		<b>209</b>

## RESUMEN

La génesis o punto de partida de la presente investigación, radica en la necesidad de estudiar el Derecho en relación a la creciente actividad comercial de las potencias económicas, así como la formación de bloques económicos mundiales, las cuales a través de acuerdos comerciales regionales o mega regionales han contribuido al consenso para la explotación de recursos naturales, y han impulsado el desarrollo de nuevas tecnologías, las cuales son de mucha ayuda en todas los sectores de la vida productiva.

El caso de contaminación por plomo de la empresa Baterías de El Salvador en la comunidad sitio del niño, ubicado en la comunidad Sitio del Niño, del municipio de San Juan Opico del departamento de La Libertad, así como el momento del establecimiento de la empresa Baterías de El Salvador en la zona, ha tomado especial relevancia por la poca atención que se le ha dado por todas las instituciones y organizaciones gubernamentales, el cual hasta el momento no ha producido efectos positivos para la comunidad afectada.

Sobre el caso en estudio, se han iniciado procedimientos necesarios a efectos de establecer responsabilidad administrativa ambiental, como consecuencia de la potestad sancionadora de la Administración Pública, así como procesos judiciales que atribuyan responsabilidad penal ambiental, a través del bien jurídico tutelado, no obstante, lo anterior, no han sido suficientes.

Por lo que es necesario utilizar otra vía jurídica y analizar el caso en concreto utilizando una de las instituciones del derecho común a través de la responsabilidad civil, desde el punto de vista de una relación extracontractual, la cual implica el derecho a indemnización sea por daño



patrimonial o no patrimonial, producido por el daño ocasionado por la contaminación.

## INTRODUCCION

En el devenir histórico, la creciente actividad comercial de las potencias económicas, así como la formación de bloques económicos mundiales, han contribuido al consenso para la explotación de recursos naturales, y han impulsado el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la menor utilización de recursos económicos, por la mayor utilización de recursos naturales, el cual se traduce en mayores ganancias para dichas industrias, a lo que en términos económicos y comerciales se le denomina materia prima, no obstante lo anterior, la mayor demanda de recursos naturales, ha provocado un desequilibrio de los ecosistemas y por ende del medio ambiente en general.

El presente trabajo está conformado por seis capítulos, el primero de ellos denominado “planteamiento del problema y manejo metodológico de la investigación” pretende dar a conocer el planteamiento del problema, establecer perspectivas de solución y todos aquellos tópicos que permitan el normal desarrollo de la presente investigación.

En el segundo capítulo, como punto de partida para el estudio del problema, se analiza la evolución histórica del derecho a un medio ambiente sano y contaminación de las Empresas en el salvador, el cual pretende colocar al medio ambiente como objeto de estudio del derecho ambiental, su definición, así como la protección constitucional del derecho a un medio ambiente sano, el cual no es nuevo porque siempre ha estado protegido constitucionalmente, pero es hasta hace poco que en nuestro país se ha creado la jurisdicción ambiental.

En el tercer capítulo se analizará de forma concreta el caso de contaminación por plomo de la empresa Baterías de El Salvador en la

comunidad sitio del niño, en ello, se estudiarán las generalidades de la comunidad Sitio del Niño, del municipio de San Juan Opico del departamento de La Libertad, así como del momento del establecimiento de la empresa Baterías de El Salvador en la zona.

El cuarto capítulo está conformado por el estudio de la responsabilidad derivada por daño ambiental y clasificación de las responsabilidades, en el cual se darán a conocer de forma concreta que es la responsabilidad ambiental, a que podemos denominar daño ambiental, cuáles son las forma de reparación de los daños causados, hasta llegar a la clasificación de la responsabilidad ambiental, que permitirá analizar de forma general, la responsabilidad administrativa ambiental, la consecuencia de la potestad sancionadora de la Administración Pública Ambiental, los elementos que integran la responsabilidad administrativa, conocer los tipos de sanciones producto del ejercicio de la acción administrativa, además es imperativo analizar la responsabilidad penal ambiental, a través del bien jurídico tutelado, realizando un pequeño análisis de los delitos ambientales contenidos en el Código Penal Salvadoreño, que permite analizar una de las figuras más novedosas del Derecho Penal Moderno, como lo es la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El capítulo cinco, representa el punto medular de la presente investigación, en él se analiza la responsabilidad civil derivada de la contaminación por plomo de la Empresa Baterías de El Salvador, desde el punto de vista de una relación contractual o extracontractual, ambas implican, el derecho a indemnización sea por daño patrimonial o no patrimonial, especial relevancia merece el daño no patrimonial producido por una relación extracontractual.

El caso de contaminación de la Empresa Baterías de El Salvador no es nuevo y es producto de acciones legales, las cuales no produjeron un

resultado estimatorio a las pretensiones en la esfera jurídica de protección de los afectados, es por ello, que en el capítulo seis, se hace un análisis jurisprudencial de aquellas resoluciones que permitan fundamentar y establecer responsabilidad civil extracontractual.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **ABREVIATURAS**

**Cn.:** Constitución De La República.

**Art.:** Artículo.

**C.C.:** Código Civil.

**C. Pr. C. y M.:** Código Procesal Civil y Mercantil.

**C. Pn.:** Código Penal.

**C. Pr. Pn.:** Código Procesal Penal.

### **SIGLAS**

**AL.:** Asamblea Legislativa.

**FESPAD:** Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho.

**LPC:** Ley de Procedimientos Constitucionales.

**LMA:** Ley del Medio Ambiente.

**DL:** Decreto Legislativo.

**DO:** Diario Oficial.

**DIP:** Derecho Internacional Público.

**DIDHH:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**MIPLAN:** Ministerio de Planificación y Coordinación de Desarrollo Económico y Social.

**FGR:** Fiscalía General de la República

**PNC:** Policía Nacional Civil.

**FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

**ANSP:** Academia Nacional de Seguridad Pública.

**CCR:** Corte de Cuentas de la República.

**MINSAL:** Ministerio de Salud.

**PDDH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

**MINED:** Ministerio de Educación.

**ANDA:** Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**VVDU:** Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

**MTPS:** Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**FSV:** Fondo Social para la Vivienda

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION**

En el presente capitulo se da a conocer el planteamiento del problema se, establecer la perspectiva de solución y todos aquellos tópicos que permiten el normal desarrollo de la investigación.

#### 1.1. Planteamiento del problema

El Salvador es un país con alto índice de contaminación ambiental, las actividades de las Empresas contribuyen en gran medida a agudizar estos problemas, debido a la falta de gestión, administración y responsabilidad en el manejo y uso adecuado de las sustancias químicas que son utilizadas como materia prima, y las consecuencias que estas representan cuando son absorbidas por el cuerpo humano, por lo tanto es necesario analizar dicha contaminación a través de un enfoque integral.

La contaminación producida al ecosistema compuesto por el suelo, el agua, la flora, la fauna y el enfoque biológico a través de la contaminación producida a las personas, el cual se aborda por medio de la institución jurídica de la responsabilidad civil en sus distintos campos de aplicación, que permita ampliar el conocimiento de su aplicabilidad a casos concretos en donde se hayan agotado otras instancias jurisdiccionales.

Representando la jurisdicción civil una alternativa para ejercer la acción para restablecer los derechos vulnerados, es por ello, que los proyectos de mejora y desarrollo de la sociedad, no deben implicar la vulneración de los derechos

como de la salud de la población y a un medio ambiente sano, que debemos tener los habitantes.

#### 1.1.1. Situación Problemática

Las actividades de la Empresa Baterías de El Salvador, “inician entre 1994-1995 como una distribuidora de baterías en el mercado nacional y regional, la empresa aún no se dedicaba al reciclaje. Es hasta el año 2000 que comienza el ensamblaje de baterías. Incluso inicia su funcionamiento antes de que se le otorgue el permiso ambiental entregado en el 2003, sus operaciones consistieron en fabricar baterías a través de celdas electrolíticas”<sup>1</sup> de ácido plomo para vehículos, y ya poseía una planta recicladora de plomo donde generaba su propia materia prima. Debido a que, en el resto de países de Centroamérica, no existe el proceso de reciclaje de baterías, la empresa Baterías de El Salvador, importaba grandes cantidades de baterías usadas y chatarras de plomo para procesar en su planta”<sup>2</sup>.con la realización de esta actividad se afectó directamente la salud de los habitantes del municipio sitio del niño de San Juan Opico y las comunidades aledañas.

La Empresa Baterías de El Salvador, hasta antes de su cierre dominaba el mercado de recolección de baterías de vehículos usadas, a través de una red de contacto que tuvo para realizar la recolección de las baterías ácido-plomo usadas a nivel nacional. La empresa Baterías de El Salvador ha sido

---

<sup>1</sup> Se denomina celda electrolítica al dispositivo utilizado para la descomposición mediante corriente eléctrica de sustancias ionizadas denominadas electrolitos. Los electrolitos pueden ser ácidos, bases o sales. Al proceso de disociación o descomposición realizado en la celda electrolítica se le llama electrólisis.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9lula\\_electrol%C3%ADtica](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9lula_electrol%C3%ADtica).

<sup>2</sup> Edith Julieta Campos y otros. “Sistematización “Caso Contaminación por Plomo Ocasionado por la Empresa Baterías de El Salvador. S.A de C.V. y el Proceso de Lucha Impulsado por la Población Afectada”. Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiaada CESTA, San Salvador, El Salvador. Año 2009.



una de las más importantes proveedoras de componentes de plomo, dentro de la industria de baterías, tales como: “plomo puro, óxidos de plomo, agua para baterías (electrolito), plomo normalizado (cilindros y barras) y placas para baterías”.<sup>3</sup>

Entre los años 2003 y 2004 se presentan los primeros problemas ambientales y en la salud de los habitantes, “los niños y niñas se enfermaban con mucha frecuencia: con dolores de cuerpo, se les caía el cabello, y había muchos padecimientos de salud, hasta ese momento no representaba una amenaza a la salud de los habitantes, tampoco había plena conciencia del grave problema que se estaba creando.

A partir de esos acontecimientos, es necesario analizar todos aquellos instrumentos y mecanismos de carácter legal, que permitan solucionar dicho problema, el cual implica o conlleva promover todas aquellas acciones, entendiendo dicho concepto como aquel “derecho o poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.”<sup>4</sup> El cual hace referencia del poder que tiene los habitantes de la comunidad de ejercer las diferentes tipos de acciones sea de carácter Civil, Penal y Administrativa la cual se puede dividir en; Responsabilidad Institucional, e individual.

#### 1.1.1.1. Responsabilidad Civil Por Daños Al Medio Ambiente

La responsabilidad civil por daños al medio ambiente derivado de una relación extracontractual, se puede plantear como una solución, la cual

---

<sup>3</sup> Manejo ambiental adecuado de baterías acido/plomo usadas en Centroamérica, MARN y centro regional para el convenio de Basilea para Centroamérica y México. Año 2002.

<sup>4</sup> Eduardo J. Couture, Fundamento del Derecho Procesal Civil. (Buenos Aires 1958), P. 56.

implica indemnizar a los habitantes de la comunidad afectada y subsidiariamente al Estado por la contaminación ambiental producida por las empresas, en el caso en concreto la Empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V., al observar el proceso administrativo que establece la Ley de Medio Ambiente, el cual regula las clases de contaminación y las medidas que se deben seguir en caso de que se produzca un evento que implique contaminación; encontramos la institución jurídica de la responsabilidad civil, según la LMA debemos remitirnos al derecho común para su aplicación, la cual debe ser ejercida mediante la acción civil que permita deducir responsabilidad, su base legal se encuentra en nuestro Código Civil, donde se establece las clases o grados de culpabilidad y responsabilidad que puede causar, de las cuales deberán responder los administradores, titulares, socios o aquellos que ejerzan actos de representación de una persona natural o jurídica que emplee procedimientos industriales que puedan ocasionar un daño irreparable a la población y al Medio Ambiente.

Supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, regula el proceso judicial que permita tutelar el derecho a la salud y a un medio ambiente sano para los habitantes de la comunidad afectada, y como última instancia aplicar las disposiciones que establece el Código Penal y Procesal Penal, los cuales establecen el tipo de conducta y tipificación penal como delito al medio ambiente a través de la acción penal correspondiente, para obtener una reparación para aquellos bienes jurídicos que han sufrido un menoscabo en su integridad física o mental.

#### 1.1.1.2. El medio ambiente sano como derecho humano universal

La doctrina moderna reconoce que los derechos humanos “son todos aquellos Derechos que le pertenecen al ser humano, y que reflejan la

satisfacción de necesidades humanas”<sup>5</sup>.es decir son valores que el ser humano posee por su propia naturaleza, por ello, son un conjunto integral de valores: ética, moral y justicia, por lo tanto la salud como derecho humano de segunda generación, el medio ambiente sano, el acceso al agua como derechos de tercera generación ostentan la categoría de derechos fundamentales debido a que se encuentran protegidos por nuestra constitución.

#### 1.1.2. Perspectiva de solución del problema

Con base en lo anteriormente expuesto se concreta que la búsqueda de la solución a este tipo de problema, implicaría iniciar acciones legales en los órganos judiciales correspondientes, para poder determinar la forma y la cuantía que le corresponde a cada persona en concepto de indemnización por el daño causado en su salud y medio ambiente general, usando toda la legislación correspondiente como el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, La Ley del Medio Ambiente, Código Penal, Código Procesal Penal, Código Municipal y tratados internacionales relativos a la Contaminación Ambiental y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

#### 1.1.3. Formulación o enunciado del problema

“Nueve años después del cierre de la fábrica de Baterías de El Salvador S.A. de C.V. ex empleados y habitantes de las comunidades aledañas siguen demandando la reparación de los daños irreversibles, por lo cual, se han emprendido acciones legales en materia penal, que no han rendido los frutos esperados, pero esto no implica que no puedan iniciarse acciones de

---

<sup>5</sup> Oscar Humberto Luna, “Curso De Derechos Humanos: Doctrina Y Reflexiones” Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). (San Salvador, 2010). P. 44

carácter civil, cuando se transgrede el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano o cuando una empresa o sociedad en ejercicio de sus operaciones, provoque un grave daño a la comunidad y al medio ambiente, sin que esta sea condenada a pagar por la responsabilidad civil extracontractual.

## 1.2. Justificación de la investigación

### 1.2.1. Importancia

Las sociedades en la actualidad, luego de transitar por un proceso de revolución industrial y globalización de las nuevas tecnologías, se encuentran en la obligación constante de modernizar y dinamizar sus procesos de producción, con el objetivo de mejorar sus formas y estilos de vida, consolidar mecanismos de comunicación y abrir nuevas vías que permitan la consolidación de alianzas entre bloques económicos, países con economías desarrolladas y emergentes que permitan mejorar y fortalecer la capacidad adquisitiva de las empresas.

Sin embargo, la búsqueda de alternativas, que permitan mejorar los estilos de vida de la población y consolidar los procesos de producción para el crecimiento sostenible de la economía, genera consumo indiscriminado de recursos naturales e industriales, y la producción de desechos tóxicos, nocivos para la salud y el medio ambiente.

El uso de materiales químicos para la elaboración de productos de utilización industrial, así como de uso doméstico, no es relativamente nuevo, tampoco lo es, que las fábricas o industrias que utilizan estos químicos se encuentren en territorio donde habitan un número considerable de humanos o de especie animal y vegetal. El avance del reconocimiento del medio ambiente como

bien jurídico protegido, aún está en su génesis en nuestro país, no obstante se ha creado la jurisdicción ambiental, la eficacia de sus normas, principios y valores que fundamentan sus actuaciones se encuentran en desarrollo, pero eso no implica que no podamos ejercer acciones de carácter civil, un daño ambiental puede producir como consecuencia directa e inmediata un daño civil, y él da lugar a las acciones de responsabilidad ambiental y de indemnización ordinarias las cuales se encuentran reguladas en el Derecho Común.

El caso de la Empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V. ubicada en la comunidad Sitio del Niño, del municipio de San Juan Opico, del departamento de La Libertad, ha sido manejado y diligenciado por el ministerio publico fiscal y por las autoridades gubernamentales ejerciendo acciones legales de carácter penal contra los titulares de la Empresa, la cual no obtuvo un resultado estimatorio a las pretensiones de la población afectada, debido a deficiencias en la investigación e individualización de los sujetos responsables, por lo tanto el estudio de la institución jurídica de la responsabilidad civil aplicables al caso en concreto permitiría la reparación del daño ocasionado a la población afectada y subsidiariamente al Estado por la contaminación ambiental.

### 1.2.2. Utilidad

Con la presente investigación jurídico-científico pretendemos contribuir y dar a conocer la acciones legales de carácter civil, que pueden someterse a conocimiento de los tribunales de justicia del país, para que solucionen este tipo de conflicto y puedan indemnizar a las personas por medio de la vía más adecuada y este por medio de la ya conocida responsabilidad civil, la cual implica, “el derecho a indemnización por un daño no patrimonial, el cual

según la doctrina, puede ser de dos especies: biológico o moral, es decir, por daño biológico entiende como todo menoscabo de la integridad corporal de la persona o de su salud física o mental y por daño moral como aquel que consiste en aflicciones, tribulaciones, mortificaciones, pesares, dolores psíquicos o físicos que experimenta una persona”<sup>6</sup>.

Para el caso en concreto, aquellas personas afectadas por grave contaminación al medio ambiente en la comunidad sitio del niño del municipio de San Juan Opico, deben emprender acciones civiles derivados del derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

Como ultima ratio, aquellas acciones de carácter penal contra los titulares de las empresas o sociedades, que ejerzan actos de representación de las personas naturales o jurídicas, además contribuir a que con la presente investigación, se ejerzan las acciones legales adecuadas para indemnizar a la población afectada por la contaminación de plomo, y que derivado de ese ejercicio de la acción se genere un precedente donde los titulares de empresas que en ejercicio de sus actividades de producción, contribuyan a un grave e irreversible daño al medio ambiente, paguen por daños ocasionados a la salud de la población. Objetivos de la investigación, para poder realizar una investigación específica.

### 1.2.3. Objetivo general

Realizar un estudio jurídico de la situación de contaminación ambiental, iniciada por la empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V. para comprobar su posible responsabilidad extracontractual.

---

<sup>6</sup> H, Antonio Vodanovich. “Manual De Derecho Civil: Segundo Volumen De Las Partes Preliminar Y General”. 2ª ed. (Chile, Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Año 2001) P. 25

#### 1.2.4. Objetivos específicos

Investigar las acciones llevadas a cabo por la empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V., que dieron lugar a la contaminación ambiental en Niño en San Juan Opico, departamento de La Libertad, para determinar su responsabilidad civil.

Realizar un análisis jurídico para determinar si la Sociedad Baterías Record, es acreedora de otras responsabilidades jurídicas.

#### 1.3. Marco de referencia

##### 1.3.1. Perspectiva histórica del problema

Durante la historia, y debido a la creciente actividad industrial, los países desarrollados, y aquellos en vías de desarrollo, las economías emergentes<sup>7</sup>, han causado graves daños ambientales, afectando directa e indirectamente a las personas en su salud y al medio ambiente en su desarrollo, el cual está constituido a través de la flora, fauna, el suelo, las aguas, por lo que la salud y el derecho a un medio ambiente sano son derechos que el Estado debe garantizar, por lo tanto es obligación de este generar los instrumentos, mecanismos e instituciones de protección que permita garantizar el ejercicio pleno de dichos derechos

En diferentes etapas históricas de la sociedad, la contaminación, así como la producción de desechos ha sido una de las características distintivas de todos los procesos evolutivos de la humanidad. “Durante muchos años la lucha se ha centrado en generar técnicas, mecanismos y medidas sanitarias, de los cuales uno de los principales retos fue la de obtener recursos como el

---

<sup>7</sup> Una economía emergente de un país que, siendo una economía en vías de desarrollo, comienza a crecer con su propio nivel de producción industrial y sus ventas al exterior. Web: <https://niefcz.wordpress.com/2011/09/12/economias-emergentes/>.

agua sin utilizar procesos de extracción y producción sin contaminar el medio ambiente”<sup>8</sup>.

Por ejemplo, la contaminación por plomo en el caso Baterías de El Salvador S.A. de C.V., refleja la falta de medidas de protección internas y externas, es por ello que muchas personas han sido afectadas por la contaminación de plomo aun sin poseer un vínculo de dependencia laboral con la empresa que genero la contaminación que permita la exigibilidad de la reparación de daños y perjuicios ocasionados por ella.

Son muchos los antecedentes históricos que podemos mencionar, en cuanto a contaminación ambiental por las empresas, las cuales dentro de sus procesos de industrialización y producción utilizan como materia prima el elemento del plomo, no obstante, haremos referencia a algunos en específico, y son de vital importancia aquellos cuyo impacto ambiental y social ha sido de especial relevancia para el derecho, y que han ocasionado perjuicios irreparables para la sociedad en general.

a) Caso contaminación por plomo en niños. Estados Unidos (EEUU)

En apartados anteriores hacíamos referencia a la característica primordial de los países industrializados, por lo tanto, Estados Unidos es uno de los países donde el uso del plomo está relacionado con la era de la industrialización, su presencia en los procesos de producción, durante décadas se ha utilizado en pinturas, gasolina, entre otras; desde mediados de los años setenta, las autoridades de salud de los Estados Unidos reconocieron al envenenamiento

---

<sup>8</sup> Dr. Marcelo Sarlingo, Proyecto de Ecología Política Interdisciplinaria y cambio social, Departamento de Antropología social FACSO- UNICEN, Hay quien afirma que uno de los pocos imperativos realmente universales en la relación Cultura/Naturaleza es la obtención de agua potable. (V. Godelier, M. Antropología y Biología. Hacia una nueva cooperación. Anagrama Barcelona, 1998.) P. 1.



por plomo en niños como un problema grave a que llamaron una epidemia silenciosa. Los países con alto poder económico no están solventes de contaminación, al contrario, son países que en los cuales mayor contaminación existe, hay un cumplimiento de las normas que responsabilizan a las empresas por los daños causados al medio ambiente.

b) Caso de ciudad Juárez. Estado de México.

En los años 1970, Ciudad Juárez demandó por un millón de dólares a la empresa ASARCO (American Smelting and Refining Company) esta demanda fue secundada por el estado de TEXAS por violaciones a las normas estatales de calidad de aire.

En este caso en concreto podemos determinar que este estado se ha preocupado por la mejor protección de una calidad de vida sano y al cumplimiento de las normas de dicho país.

c) Caso contaminación por plomo Arica, Chile. Año 1984.

Entre los años de 1984 y 1988 ingresan al puerto de Arica diecinueve mil toneladas de desechos tóxicos, metales pesados en polvo y compactados, de la empresa sueca Boliden Metall este ingreso fue autorizado por el Ministerio de salud bajo el rotulo Barros con contenido de minerales, mediante esta forma al ingresar este al país chileno causa un gran daño a la salud de los habitantes, por alto grado de contaminantes que estos poseen.

d) Caso contaminación por plomo en la comunidad sitio del niño del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, año 2009 a la actualidad.

Son muchos los trabajos científicos, periodísticos, que han dado cobertura a la contaminación por plomo en la comunidad sitio del niño, debido al impacto ambiental y social que ha tenido sobre los habitantes de dicha comunidad, en

el transcurso de los últimos años la grave contaminación que este lugar ha sufrido por el mal manejo e irresponsable de sustancias químicas dañinas para la salud de los habitantes y lugares aledaños, no obstante los efectos contaminantes contra el medio ambiente comenzaron a principios del año 2008, es hasta inicios del año 2011 donde se inician acciones de carácter legal, es decir rompen la esfera jurídica privada y supone un imperativo hacia el Estado de velar por el interés colectivo, es ahí donde las acciones contra la empresa Baterías Record, comienzan con la denuncia de la Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho (FESPAD), tomando como causa, “la contaminación ambiental por emanación de gases, tóxicos generados por la fábrica de Baterías de El Salvador S.A. de C.V.”<sup>9</sup>.

La cual hasta la fecha ha costado la vida de muchas personas, sin que esta se haga responsable por el daño causado y es ahí la forma como estas empresas tiene la obligación de responder por los daños patrimoniales y no patrimoniales, la cual corresponde al derecho civil determinar.

Es necesario observar la evolución de la responsabilidad ambiental y civil en el Derecho Internacional. Para determinar los avances que se han logrado en el transcurso del tiempo, “los primeros convenios en materia de responsabilidad civil por daños al medio ambiente se formaron en aquellos sectores susceptibles de producir grandes catástrofes, como los casos de manejo de la energía nuclear y el transporte de hidrocarburos, El principal objetivo de estos convenios consistió en diseñar un sistema capaz de solucionar los problemas típicos de responsabilidad por daños”.<sup>10</sup>, en el caso de la contaminación, En el transcurso de la historia se han venido dando

---

<sup>9</sup> Karen Portillo y Camila Sandoval. “Evolución de los residuos de plomo presente en las frutas y Hortalizas cultivadas en el cantón del Sitio del Niño, Valle de Zapote de Zapotitlán, La Libertad”. (Tesina, Facultad de Agricultura e Investigación Agrícola, Universidad Dr. José Matías Delgado.) P. 13.-14.

<sup>10</sup> Henry Alexander Mejía. “Responsabilidad por daños al medio ambiente” (Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. San Salvador, El Salvador. Año 2014.) P.88.

evoluciones, en diferentes normativas de cada país, y adecuándolas a cada necesidad de proteger los derechos de las personas.

Es por ello, para analizar el tema de responsabilidad es necesario estudiar las diferentes etapas, “como lo son la auto tutela, la autocomposición y la heterocomposición, siendo a partir de las primeras manifestaciones existentes del Derecho, que se hizo necesario el castigo por el daño causado”<sup>11</sup>. Que son formas de solución de conflicto.

“Es así que, en la primera etapa, el de la auto tutela es fundamental, mencionar la venganza, ya que en las comunidades primitivas cada vez que alguno de sus integrantes causaba un daño, dicho daño le era retribuido en la misma medida que la lesión causada. Por lo que toda responsabilidad era deducida a través de la venganza privada. Como una segunda etapa, se encuentra la etapa de la autocomposición o composición voluntaria, en esta etapa es cuando el individuo causaba un daño a otro, y ambos, víctima y responsable, podían llegar a un acuerdo, en el cual la víctima podía aceptar que se le entregase alguna cantidad de dinero o bienes suficientes para resarcir el daño, pero también podía no aceptar dicho arreglo y quedaba a salvo su “derecho” a venganza. La mayor dificultad, en cuanto a esta etapa, radicaba en el hecho que no se tenían reglas claras para cuantificar los daños morales.

La tercera etapa, la heterocomposición, es aquella en la cual se necesitaba la intervención de un tercero que mediara el conflicto, se inicia a partir de la creación de las diferentes organizaciones políticas, de la consolidación de una autoridad, siendo necesario que se institucionalizara como parte del

---

<sup>11</sup> Pablo Esaú Arévalo Henríquez, y Otro. “El Delito Civil como Fuente de la Obligaciones Extracontractual”. (Tesis de Grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 2013) P. 8-9.

poder estatal, el sistema de composiciones, a fin de mantener el orden público. A partir de aquí se crea el sistema de composición legal y el delito privado, mediante el cual, el Estado fijaba una tarifa que debía pagarse por cada delito cometido, es de hacer notar que no se hacía diferenciación entre delitos civiles o delitos penales, siendo simplemente delitos. Es hasta la cuarta etapa, que el Estado toma para sí, el papel de castigar al delincuente, transformando los delitos privados en delitos públicos, quitándole el concepto de venganza de las manos de la víctima y creando el concepto de reparación del daño. Asimismo, el Estado crea la responsabilidad penal, es decir quita de las manos de la víctima la actividad represiva.

Es hasta el siglo XVII, cuando el individuo se convierte en el constructor dinámico y responsable de su entorno social, dejando en un segundo plano a la Sociedad, considerando que no se puede obligar a una persona a responder sino solo por las acciones que estuvieron dentro de su rango de acción, ya que la acción de indemnizar".<sup>12</sup>

La responsabilidad que deberían cumplir las empresas que incumplen las normativas, en pro de la protección del medio ambiente, y a responder por el daño que causan, a las personas que se ven afectadas por la contaminación en la forma de responsabilidad civil extracontractual, figura jurídica que determina obligaciones de carácter civil, cuyo incumplimiento supone la indemnización de daños y perjuicios, por el grave afectación al medio ambiente y los habitantes de la comunidad Sitio del Niño de San Juan Opico y a la salud de igual forma afectado la economía de dicho municipio por los problemas de la contaminación, perdiendo plusvalía los inmuebles de dicho municipio.

---

<sup>12</sup> Ibíd.

### 1.3.2. Fundamento doctrinario

#### 1.3.2.1. Responsabilidad jurídica

Para algunos autores como Atilio Aníbal Alterini “la responsabilidad jurídica juega en dos esferas distintas: la de la responsabilidad penal y la de la responsabilidad civil”.

Dicho autor establece que “el Derecho civil de hoy es heredero del antiquísimo Derecho quirritario, propio de los quintes o varones púberes con aptitud para portar armas que integraban los comicios en que se votaban las leyes. Ese Derecho quirritario fue denominado civil cuando, en la República romana, el cives (o ciudadano) tomó el lugar de los quintes, y fue el Derecho privado por antonomasia. Pero la herencia que ha recogido el Derecho civil de hoy es menguada con relación a la totalidad de ese acervo, aunque continúa siendo el Derecho privado madre, que brinda cuanto menos en ese ámbito los principios generales del Derecho positivo.

Por eso mismo el tratamiento de la responsabilidad civil toma en cuenta la responsabilidad propia del Derecho privado: la que fluye del Código Civil y sus principios, que es adoptada y adaptada a veces por ramas específicas, que son satélites suyos en algunos casos, e interdependientes en otros”<sup>13</sup>.

El concepto de “responsabilidad” ha sido objeto de muchas controversias entre juristas, existen un sinnúmero de “teorías” que explican sus fundamentos y alcances, prácticamente todos los teóricos del derecho coinciden en señalar que “responsabilidad” constituye un concepto jurídico fundamental, sin embargo, la noción de dicho concepto no es exclusiva del discurso jurídico, también se usa en el discurso moral y religiosos.

---

<sup>13</sup> Atilio Anibal Alterini y Otros. “Derecho de Obligaciones Civiles y Comerciales”. (Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo Perrot. Año 1996.) P. 151.

En el Diccionario Jurídico Mexicano, la voz “responsabilidad” proviene de “responder”, que significa, inter alia: “prometer”, “merecer”, “pagar”. Así, “responsalis” significa: “el que responde” (fiador).

En un sentido restringido “responsum” (“responsable”) significa: “el obligado a responder de algo o de alguien.

Respondere se encuentra estrechamente relacionada con spondere, la expresión solemne en la forma de la stipulatio, por la cual alguien asumía una obligación, así como sponsio, palabra que designa la forma más antigua de obligación”.<sup>14</sup>

#### 1.3.2.2. Responsabilidad subjetiva

El término de responsabilidad subjetiva descansa en la idea de la culpa del agente productor del daño, sin la preexistencia de una relación jurídica, sencillamente que exista un error de conducta. El responsable del daño está obligado a indemnizar porque el mismo ha sido producto de su culpa, porque no se ha comportado con la diligencia debida. Si no ha mediado culpa, no ha actuado mal, aunque haya causado el daño, no está obligado a indemnizar o reparar el daño inferido. “en la teoría tradicional no existe responsabilidad civil sin culpa. Henri y León Mazeaud explican que “La culpa es un requisito de la responsabilidad civil; es incluso el fundamento de ella, se es responsable por que se ha incurrido en una culpa”.<sup>15</sup> Las personas que afecten al medio ambiente y a los habitantes de la comunidad deben de responder por el daño causado.

---

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano P-Z, (México, Editorial Porrúa, 1998.) P. 2824-2825.

<sup>15</sup> Henri Mazeaud y León. Lecciones de Derecho Civil, Vol. 2, 1987. P. 81.

La responsabilidad subjetiva es cuando los daños o perjuicios han sido causados por una conducta culpable, antijurídica y dañosa, que tiene por fuente el hecho ilícito y por soporte esa noción subjetiva de la culpa.

El sistema tradicional romano en orden a la responsabilidad delictual se basa en la existencia de una culpabilidad de la persona que ha de responder de las consecuencias dañosas. Diego Espín Cánovas dice que “Frente a este sistema de la responsabilidad culposa o subjetiva, cabe estructurar la responsabilidad por los daños causados, con independencia de toda idea de culpabilidad por la mera causalidad de tales daños. Así, pues, los dos sistemas en que la responsabilidad por el daño puede fundarse son el subjetivo o de la culpabilidad y el objetivo de la causalidad”.<sup>16</sup>

#### 1.3.2.3. Responsabilidad objetiva

En oposición al sistema de responsabilidad culposa o subjetiva, se encuentra la responsabilidad objetiva, la que ha dado lugar a la teoría del riesgo “delega ferenda”, que descansa en la concepción de que quien causa un daño debe repararlo, aunque no haya mediado culpa. El fundamento de esta responsabilidad se basa en el mero riesgo o peligro creado, capaz de causar daño a bienes ajenos, personales o patrimoniales. Frente a las concepciones de esta nueva doctrina comenta Acuña Anzorena, la responsabilidad civil deja de ser la sanción a una regla de conducta, para convertirse en mera obligación de resarcimiento. Se es responsable, no porque se haya obrado incorrectamente, no porque se haya hecho lo que se sabía o no debía hacerse y no evitado lo inevitable, sino simplemente por el hecho material de haber causado un daño.

---

<sup>16</sup> Diego Espín Cánovas. Manual de Derecho Civil Español Vol.3. Obligaciones y Contratos, (Editoriales de Derecho Reunidos. Año 1954.) P.464.

El daño causado deberá ser el resultado de una causalidad física, prescindiendo del factor psicológico de culpabilidad del agente que haya originado el mismo. A decir de Espín Cánovas, “quien crea un riesgo debe responder de sus consecuencias, es decir, en la idea de casualidad pura y en la idea de equidad equidad de que quien se aprovecha de los beneficios de una industria debe también soportar sus inconvenientes.”<sup>17</sup>, es decir sus sanciones debido a la contaminación ambiental, y a resarcir económicamente a las personas afectadas.

#### 1.3.2.4. Responsabilidad contractual

Responsabilidad contractual es la proveniente de la transgresión de una cláusula particular, de una norma jurídica de observancia individual, de un contrato u otro acto jurídico de Derecho Privado. “La responsabilidad contractual es aquélla que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato”. Cuando un contratante no cumple la obligación puesta a su cargo por el contrato, puede causar un perjuicio al otro contratante, acreedor de la obligación. La Licda. Hilda Rodríguez apunta que “En ciertas condiciones, está obligado a reparar ese perjuicio: su responsabilidad es una responsabilidad contractual”.<sup>18</sup>

#### 1.3.2.5. Responsabilidad extracontractual.

Cabanellas establece que es “la exigible por culpa de tercero, cuando medio dolo o culpa, y aun por declaración legal sin acto ilícito ni negligencia del que resulte así responsable”.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup>José Marcos Cano Ordoñez. “La Responsabilidad Civil derivada de hechos lícitos e ilícitos en el orden civil penal”. (Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala. Año 1988.) P. 7.

<sup>18</sup> Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro. “Lecturas Seleccionadas Casos de derecho Civil III”, (España, Editorial Estudiantil Fénix. Año 2014.) P. 125.

<sup>19</sup> Guillermo Cabanellas. “Diccionario de Derecho Usual”, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, Tomo V. Año 1994), P. 742.



La responsabilidad civil sin relación jurídica preexistente se da en toda situación en la que una persona debe resarcir el daño o perjuicio que, con dolo o con culpa, causó a otra, o reintegrar algo que lo enriquece sin motivo justo o que ha ingresado indebidamente a su patrimonio. En cuanto al daño, se trata de que se subsane la pérdida o disminución personal o material, la lesión a la integridad personal o patrimonial y, en general, toda desaparición o mengua de lo que ya el afectado tenía como propio. En lo que concierne al perjuicio se busca compensar la ganancia o beneficio cierto y lícito que se deja de recibir.

Rubén Alberto Contreras señala que “La responsabilidad civil sin relación jurídica preexistente, tradicionalmente conocida como responsabilidad civil extracontractual o responsabilidad extracontractual, debe entenderse comprendiendo el resarcimiento de todo daño y perjuicio derivados de un acto o de una omisión ilícita, es decir contraria a la ley; y tenerse en cuenta, también, que así como puede ser infringida la ley penal (ilicitud penal), también lo pueden ser las leyes de otra naturaleza (ilicitud civil); y que en ambos casos la sanción legal busca resarcir, es decir: restituir, reparar o indemnizar la lesión patrimonial causada, tanto la que recae sobre el patrimonio material, económico disponible, como lo que atañe a tributos personalísimos.”<sup>20</sup>

#### 1.3.2.6. Responsabilidad civil

“El antiguo Derecho Romano constituyó un avance en materia de responsabilidad, principalmente por el fortalecimiento del Estado, pues se empieza a distinguir el daño que proviene de un delito público y el que nace

---

<sup>20</sup> Rubén Alberto Contreras Ortiz. “Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles (parte general, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004). P. 7.

de un ilícito privado, el primero ocurre cuando es un bien público o del Estado la cosa dañada y el segundo es cuando se comete contra lo perteneciente a un particular, los cuales eran castigados por la autoridad pública”<sup>21</sup>

Algunos autores (de Cupis y Carnelutti) han definido la responsabilidad civil, “como la obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente al hecho dañoso”. También en términos generales se concibe la responsabilidad civil, como la consecuencia de la violación del deber jurídico de no dañar a nadie.

En el derecho romano los daños materiales o de orden moral (golpes, heridas, insultos y ofensas al honor) que una persona causaba a otra, constituían el delito de “injuria” siempre que fuera que se realizarán como consecuencia de un comportamiento contrario al derecho, non jure. Originalmente solo era reparable el daño patrimonial, único que era *damnum injuria datum* y solamente cuando se causaban por el contacto material, *corpore corpori datum*, independientemente de que el agente obtuviera un lucro, bastaba que obrara movido por la intención de dañar o por simple descuido o negligencia.

A partir del siglo tercero antes de Cristo, el tribuno Aquilius hizo votar un plebiscito, la Ley Aquilia que constituye el punto de partida del desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la responsabilidad civil y sobre la que trabajo la jurisprudencia romana y el intérprete.

---

<sup>21</sup> Rafael Duran Trujillo. “Nociones de Responsabilidad Civil”. (Editorial Temis, Colombia. Año 1977). Citado por Mejía, Henry Alexander y Otros. “Responsabilidad Civil por Acciones y Omisiones de los Particulares por Daños Ocasionados a los Recursos Forestales”. (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 1999) P. 8.

La responsabilidad civil requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Un hecho ilícito
2. La existencia de un daño
3. Un nexo de causalidad entre el hecho y el daño

El concepto de acto ilícito significa que se ha realizado una conducta dolosa o culposa. Es decir que el agente ha obrado con la intención de causar el daño o este se ha producido por imprudencia, inadvertencia, falta de atención o de cuidado, o impericia. En la doctrina francesa, el daño causado intencionalmente constituye un delito civil y el que se origina por culpa o negligencia, se denomina cuasidelito. La ilicitud de la conducta es el dato característico de la responsabilidad civil.

El daño causado sin justificación alguna, es decir violando los principios del orden y la justicia en los que se sustenta la convivencia social

Para que proceda la reparación del daño se requiere la prueba de que el demandado ha obrado ilícitamente, sin derecho, por dolo o culpa.

El daño causado por caso fortuito o fuerza mayor, que excluyen la culpa o el dolo, no dará lugar a responsabilidad porque no ha podido ser previsto no ha podido ser evitado. Tampoco surge la responsabilidad civil, si el daño se ha causado en el ejercicio de un derecho o se produjo por el hecho de la víctima. No es imputable al autor materia de él, ya que esto surge debido a la casualidad del surgimiento del hecho.

Segundo elemento de la responsabilidad civil es el daño o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio (daño emergente). El daño reparable, comprende también la privación de cualquier ganancia lícita que se podría haber obtenido por el cumplimiento de la obligación (lucro cesante).

En la actualidad se entiende por daño también la lesión a los bienes no valuables en dinero, los daños causados sobre la persona en su vida, su intimidad, sus afectos, la salud, etc.

Generalmente se clasifica esta especie de daños en aquellos que atañen a la persona en su aspecto social (honor, reputación, dignidad, pública consideración, buena fama); los que lesionan a la persona en sus sentimientos, su integridad corporal, su configuración y aspecto físico, el derecho a su imagen, al secreto de su vida íntima, su vida afectiva, etc.

Aunque el daño moral no es susceptible de una reparación pecuniaria, es de justicia que al ofensor se le aplique una sanción como efecto de su conducta ilícita, obligando a pagar al ofendido una suma de dinero por concepto de indemnización compensatoria.

La relación de causalidad. Es el tercero de los elementos necesarios para que surja la responsabilidad civil. En presencia del efecto “daño” es el juzgador quien debe determinar la causa que produjo el daño y si aquella es imputable al demandado.

El problema de la responsabilidad es distinto al de la causa material o causa eficiente del daño. Es un problema de atribución de las consecuencias de derecho que se producen cuando alguien ha sufrido un daño. El nexo de causalidad entre el hecho ilícito y el daño reparable (que es el daño que interesa al derecho), debe ser entendido que consiste en establecer la consistencia de los supuestos necesarios para imputar las consecuencias de derecho que produce un daño injusto, non jure. Como ocurre, por ejemplo, en el caso de la responsabilidad por hechos de terceros, o por el uso de cosas peligrosas en los que la causa material del daño no es la decisiva para fijar la obligación de responder del daño.

“La responsabilidad del daño consiste en la obligación de restituir o restablecer la estimación anterior y, cuando ella no sea posible, en el resarcimiento en dinero, por el equivalente del menoscabo del daño patrimonial causado, en la indemnización de los perjuicios y en el pago de los gastos judiciales.

La cuantía de la reparación del daño material o patrimonial será fijada por el juez, de acuerdo con el resultado de la prueba pericial que justiprecie el valor del menoscabo causado por la conducta dañosa”.<sup>22</sup>

#### 1.3.2.7. Responsabilidad civil y el medio ambiente

La doctrina cuando analiza las técnicas jurídicas de protección del medio ambiente califica el instituto de la responsabilidad como un instrumento represivo y en consecuencia deficiente; por cuanto, se señala, el derecho ambiental debe tener un carácter eminentemente preventivo por motivos funcionales y teleológicos. Efectivamente al exigir la responsabilidad civil la causación de un daño para poder actuar es evidente que no tiene como función principal, un papel preventivo, sino compensatorio o resarcitorio.

También desde el punto de vista del análisis económico del derecho se da preferencia a los instrumentos de actuación “ex ante” frente a instrumentos “ex post”, especialmente teniendo en cuenta la incapacidad de los causantes, en muchos supuestos, para indemnizar el daño causado, así como la facilidad para que eludan la imposición de responsabilidad, por ejemplo, por la dificultad de la determinación de la relación causal, supuesto bastante frecuente en los daños ambientales. Sin embargo, se estima que el instituto

---

<sup>22</sup> Rubén Alberto Contreras Ortiz. “Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles (parte general, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004). P. 2826-2827.

de la responsabilidad crea incentivos para la reducción del riesgo, al estimular a las partes potencialmente implicadas, a adoptar precauciones en orden a evitarlo.

De los estudios efectuados desde la óptica económica sobre que comportamientos induce cada regla de responsabilidad se determina que la regla de no responsabilidad induce al potencial contaminador a no adoptar ninguna precaución.

Es así que el peso coactivo que la responsabilidad conlleva actúa con el efecto preventivo de inhibir a los potenciales infractores por temor a las consecuencias dañosas. Si bien esta virtualidad preventiva, se dice, puede quedar diluida a través del fenómeno de la interposición de patrimonios entre el daño y el causante de éste en los casos que exista un seguro de responsabilidad civil. Opera así el seguro como un medio empleado por el empresario para asumir los riesgos que se derivan de la legislación y que los desplaza al seguro. Sin embargo, el tema no es claro, debido a las grandes dificultades que en este campo se presentan y que motiva la resistencia de las compañías aseguradoras a cubrir los daños medioambientales.

Otro de los problemas que plantea el instituto de la responsabilidad civil en su papel de defensa del medio ambiente, y que señala la doctrina con reiteración , es la imposibilidad, en muchos supuestos, de reparación del daño causado, bien por la dificultad de la determinación de los sujetos causantes del mismo, hecho que ocurre frecuentemente en la llamada contaminación acumulativa también en los casos que existe un alto grado de multiplicidad en la fuente, lo que dificulta extraordinariamente la prueba del nexo causal, o bien, porque los tribunales civiles, a través del instituto de la

responsabilidad , solo conceden indemnización para reparar el daño causado a las personas y propiedades, pero no por daños causados al medio ambiente, es decir no tienen en cuenta el daño ecológico causado por el sujeto responsable, problema esté estrechamente conectado a la legitimación para pedir.

La responsabilidad extracontractual civil supone, como expone el profesor Delgado Echevarría, “la infracción del deber general de diligencia y respeto en las relaciones con el prójimo y sus bienes. Deber primordialmente de Derecho público, siquiera con su faceta de protección a la persona y sus derechos privados, cuya transgresión entra en el campo del Derecho privado en forma de obligación de resarcir el daño causado. Siendo este ingreso originario, a través de la violación de derechos absolutos”.<sup>23</sup>

### 1.3.3. Fundamento jurídico

Es a partir de la Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, donde inicialmente se regula la protección y tutela de los intereses de los ciudadanos, es por ello que el artículo 1 de nuestra carta magna representa el fundamento teleológico del Estado, el cual en síntesis establece que “la persona humana representa el inicio y fin de la actividad del Estado, en consecuencia está obligado a asegurar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”<sup>24</sup>, a partir de dicho postulado, se configura el derecho humano a un medio ambiente sano, regulado en el art.117 el cual establece la obligación estatal de la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, lo cual constituye la obligación de la tutela del derecho a la salud, del mismo modo ha

---

<sup>23</sup> María del Carmen Sánchez Frieria González. La Responsabilidad Civil del Empresario por Deterioro del Medio Ambiente, (José María Bosch Editor S.A. Barcelona, 1994). P.187-190.

<sup>24</sup> Constitución de la Republica de El Salvador (1983). Decreto N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, del 16 de diciembre de 1983.

establecido, otras disposiciones, que en alguna medida, determinan la protección del medio ambiente , así como de la persona humana tales como el “artículo 65”<sup>25</sup> y el “artículo 113”<sup>26</sup> del mismo cuerpo normativo.

Al incorporar el medio ambiente sano, como un derecho humano, el cual mediante la positivización adquiere la categoría de derecho fundamental por la necesaria configuración para el pleno desarrollo del ser humano, se evitará la posible contaminación de parte de los agentes económicos y además de tener un medio sano, libre y calidad de vida óptima, se mantendrá el equilibrio de la naturaleza sin que ésta sufra modificaciones. Por lo tanto, el derecho al medio ambiente sano, al elevarse a categoría de derecho fundamental de la persona y ser incorporado en la constitución de la república, tiene un carácter rector en toda la legislación, por ende su transgresión supone, la violación de derechos y garantías constitucionales mediante el daño a bienes jurídicos protegidos, como es la salud de todos los habitantes de la localidad donde se manifieste un foco de contaminación, por ende el Estado debe regular todos aquellos mecanismos legales de protección, de carácter civil, administrativo y como ultima ratio el mecanismo de protección mediante la acción penal, que permitan, el pleno desarrollo de los habitantes y en caso de contaminación, garantizar la indemnización de daños y perjuicios ocasionados patrimonial o no patrimonial por la contaminación del medio ambiente, a todos aquellos habitantes que sin tener un vínculo jurídico contractual con las personas naturales o jurídicas que

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Artículo 65. La salud de los habitantes de la republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinara la política nacional de salud y controlara y supervisara su aplicación.

<sup>26</sup> *ibíd.* Art. 113. Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.



ejercen actividades industriales, provoquen un grave e irreparable daño a la salud de los habitantes de las comunidades, para el caso en concreto, los habitantes de la comunidad sitio de niño, ubicada en el municipio de San Juan Opico.

Agotado lo anterior es importante hablar de cómo la constitución como norma jurídica fundamental, base de todo el ordenamiento jurídico salvadoreño, puede intervenir en aquellos casos de grave violación a los derechos fundamentales, es decir la protección del interés colectivo prima sobre el interés privado, por ende toda regulación, disposición o resolución que establezca derechos, mecanismos de protección a las inversiones por personas jurídicas naturales o jurídicas que ejercen actividades industriales, no pueden estar sobre el interés público, el cual se materializa por los derechos de todos los habitantes de la comunidad sitio del niño y accesoriamente la protección del medio ambiente, es por ello, que en el mismo art. 117 Cn, del inciso uno al tres, establece el “deber del estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible”.

Además “se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley”...” se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”, es por ello, que de conformidad con la Constitución de la República, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial, cuyo resultado fue la promulgación de la Ley de Medio Ambiente, la cual en su artículo 1 determina su objeto el cual es “Desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que

se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia” es ella la encargada de verificar que no se dañe el medio ambiente y subsidiariamente la regulación que permita ejercer las acciones de carácter civil que puedan derivar referentes a la responsabilidad civil por daños al medio ambiente.

Al establecer en el Artículo 2 Cn, dentro del catálogo de derechos, el derecho al ciudadano a establecer la “indemnización conforme a la ley”. Es necesario hacer un análisis en la legislación secundaria que compete al Derecho Civil representado a través del “Código Civil”<sup>27</sup>, el cual define y regula el delito civil, en el art. 2035 “Código Civil”<sup>28</sup>., como un hecho ilícito con deseo de generar un daño y es regulado a partir del Título XXXV del Libro IV del CC. Mientras que la acción de indemnizar por el daño causado está regulado en el art. 1427 “Código Civil”<sup>29</sup>, es decir la indemnización por daños y perjuicios deriva de una obligación que se forma por convención, el cual se materializa por los contratos, donde la característica principal es el acuerdo de voluntades entre ambas partes contratantes, además deben cumplir elementos constitutivos como las formalidades y solemnidades, o pueden

---

<sup>27</sup> Código Civil de El Salvador. D.L. N°, del 23 de agosto de 1859, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860.

<sup>28</sup> *Ibíd.* Art. 2035.- Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella. Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato..

<sup>29</sup> *Ibíd.* Art. 1427.- La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

formarse obligaciones civiles sin convención, es decir extracontractual, el cual puede ser mediante un hecho lícito que se le denomina cuasicontratos, que se encuentran representados por medio de la agencia oficiosa, la comunidad o por medio de la gestión de negocios ajenos, los cuales se caracterizan por el hecho de no constar por escrito, aunque exista un acuerdo de voluntades que se haya materializado verbalmente, no obstante existen obligaciones que nacen por medio de hechos ilícitos, que pueden derivar de delitos o cuasidelitos, los cuales corresponderá analizar para establecer la responsabilidad civil extracontractual derivado de daños o perjuicios ocasionados a las personas.

Asimismo es necesaria la investigación de la legislación en materia penal específicamente en el “Código Penal”<sup>30</sup>, en cuanto, se debe determinar las diferencias que existe entre la regulación de los delitos penales concernientes a la sociedad como sujeto de derecho; así también de cada uno de los requisitos que exigen su configuración, debido a que en los inicios del sistema reglado, el Derecho Penal y el Derecho Civil, formaban uno solo, posteriormente se dividieron ambas ramas, sancionando cada una diferentes áreas de la vida en comunidad, sin embargo, “la normativa penal salvadoreña, permite el ejercicio de dos acciones distintas ante una misma sede judicial con jurisdicción penal, una llamada acción penal la cual puede iniciarse sea de forma pública o privada, cuyo objeto es castigar al sujeto o sociedad a través de su representante legal y la acción civil, cuya finalidad es reparar el daño generado por el sujeto activo sea persona natural o jurídica, proveniente del delito penal cometido”<sup>31</sup>, no obstante algunos jueces de la jurisdicción penal condenan a los sujetos que han cometido una infracción o

---

<sup>30</sup> Código Penal de El Salvador. D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, del 10 de junio de 1997.

<sup>31</sup> Arévalo Henríquez, y Otros. “El Delito Civil”, P. 11

daño a bienes jurídicos en abstracto cuando existen suficientes elementos probatorios para establecer la responsabilidad civil, dejan expedito el derecho de la víctima a acudir a la jurisdicción civil para cuantificar los daños y perjuicios.

La acción penal que pueden iniciarse a través del poder coercitivo del Estado, utilizando el *Ius Puniendi*, se encuentran contenidas en el Título VI referente a las “Consecuencias civiles del hecho punible”, el cual dentro del capítulo I se realiza un estudio de la responsabilidad civil y sus consecuencias, como el “artículo 114”<sup>32</sup> y “artículo 115”<sup>33</sup>, ambos del Código Procesal Penal.

Además, establece las personas que incurren en responsabilidad civil, cuáles pueden ser responsables directos, por lo que el artículo 116., establece que toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, si del hecho se derivan daños o perjuicios, ya sean éstos de carácter moral o material.

Es necesario además estudiar la normativa general de carácter administrativo, que permita comprender de manera integral las acciones que pueden derivar de la violación de derechos fundamentales a través de los daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la comunidad sitio del niño por la contaminación por plomo de la empresa Baterías Record que en

---

<sup>32</sup> Código Penal de El Salvador. Artículo 114. la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta origina obligación civil en los términos previstos en este código.

<sup>33</sup> *Ibíd.* Artículo 115. Consecuencias civiles. Las consecuencias civiles del delito, que serán declaradas en la sentencia, comprenden:

- 1) la restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el Po del respectivo valor;
- 2) la reparación del daño que se haya causado;
- 3) la indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o moral.

ese momento desarrollaba operaciones industriales, debido a que dicha problemática deriva de una contaminación ambiental, el estudio de la responsabilidad civil debe efectuarse a través de la normativa que el Estado implementa para la protección de los recursos naturales, no obstante lo anterior, la creación de la jurisdicción ambiental, deriva también en la creación.

De organismos e instituciones de carácter gubernamental que facilitan la protección, asistencia y defensa de los derechos de la población civil en caso de desastres naturales provocados por la naturaleza o por personas naturales o jurídicas en ejercicio de sus actividades industriales, para poder prevenir daños que se ocasionan al medio ambiente y así puede existir un mejor control para poder imponer sanciones a las empresas, que infrinjan las normativas que protegen el medio ambiente, la ecología y a los seres humanos

Ley de protección civil, prevención y mitigación de desastres, la normativa antes citada en su artículo 1 tiene por objeto “prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y realizar regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos”<sup>34</sup>.

En relación al caso en concreto, la contaminación generalizada en la comunidad sitio del niño, representa un desastre ambiental, tanto para la flora y fauna, así como para los habitantes de dicha comunidad, por lo tanto

---

<sup>34</sup> Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. D.L. N° 777, del 18 de agosto de 2005, publicado en el D.O. N° 160, del 31 de agosto de 2005.

es obligación del Estado, a través de sus instituciones proveer de asistencia médica y hospitalaria en aquellos casos que es necesario, por ende, la omisión de las instituciones del Estado en la prevención, mitigación y atención de dichos desastres, supone la responsabilidad del Estado por omisión en la prestación de los servicios fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población civil.

Además es imprescindible analizar la “Ley del medio ambiente”<sup>35</sup>, en cuanto a la responsabilidad por contaminación y daños al ambiente, es por ello que el artículo 85, establece “quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado.

En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.

Por lo tanto, es potestativo además el ejercicio de la acción civil por parte de los habitantes de la comunidad sitio del niño del municipio de San Juan Opico, por ello el “artículo 100”<sup>36</sup> del mismo cuerpo de leyes establece la

---

<sup>35</sup> Ley del Medio Ambiente. D.L. N° 233, del 02 de marzo de 1998, publicado en el D.O. N° 79, del 04 de mayo de 1998.

<sup>36</sup> Ibíd. Artículo 100. El estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando sea posible, deberá restaurar los ecosistemas dañados o realizar acciones compensatorias en los casos que el daño sea irreversible.

Cuando se trate de una persona jurídica, se presume legalmente que los actos de sus administradores, trabajadores y empresas con quienes tengan relaciones contractuales, han sido efectuados por su orden y mandato; en consecuencia, responderán solidaria.

acción y responsabilidad civil, en el mismo orden de ideas, el ejercicio de la acción civil podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas que hayan sufrido perjuicios derivados de daños ambientales, además el Estado, los municipios, el ministerio público y las instituciones oficiales autónomas, estarán obligados a demandar cuando existan daños ambientales (artículo 101 de la LMA), para efectos de realizar un análisis integral, se analizara el reglamento general de la ley del medio ambiente, cuya función metodológica es la de viabilizar el desarrollo de las disposiciones, instituciones y mecanismos de protección de la ley de medio ambiente.

Además, tratándose de cualquier derecho es importante señalar la jurisprudencia nacional e internacional que permitan fundamentar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, en el ámbito local, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, es de especial relevancia, sea que derive de un proceso de inconstitucionalidad o de un proceso de amparo, para el caso en concreto, objeto de estudio de esta investigación, “el día once de marzo de dos mil quince se emitió resolución en el proceso de amparo con referencia 400-2011, en el cual fue promovido por la señora Domitila Rosario Piche Osorio en contra de las sociedades Baterías de El Salvador y Salazar Romero, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable (S.A. de C.V.), los Ministros del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social, el Concejo Municipal de San Juan Opico, el Director General de Protección Civil y el Fiscal General de la República, por la presunta vulneración del derecho al medio ambiente, con incidencia en los derechos a la salud y a la vida.

En dicha providencia se sentó precedente que de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 245 de la Cn. y 35 inc. 1° de la L.Pr.Cn., las personas afectadas en sus derechos a la salud, a la vida y al medio ambiente

tienen expedita la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales resultantes de las vulneraciones de derechos constitucionales declaradas en dicha providencia judicial, directamente contra las personas que ocuparon los cargos de Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y Fiscal General de la República, así como las que integraron el Concejo Municipal de San Juan Opico, cuando ocurrieron las vulneraciones declaradas en dicha resolución. No obstante lo anterior se emitió un fallo desestimatorio para las pretensiones de los habitantes en el cual se decidió Sobreseer en el proceso de amparo promovido por la señora Domitila Rosario Piche Osorio contra la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., en virtud de no cumplirse con los presupuestos señalados por la jurisprudencia constitucional para la procedencia de un amparo contra particulares.

Contra el Concejo Municipal de San Juan Opico, por carecer de legitimación pasiva con relación a la aprobación de los planos de construcción de Ciudad Versailles; contra el Director General de Protección Civil, por carecer de legitimación pasiva respecto de las acciones y omisiones que se le atribuyen; y contra el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, al no haberse comprobado que dicho funcionario haya aprobado el permiso de construcción a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V.; todo ello según lo expuesto en el Considerando II de esa sentencia; así también declararon ha lugar el amparo solicitado por la señora Piche Osorio contra la sociedad Baterías de El Salvador, S.A. de C.V., el Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Concejo Municipal de San Juan Opico y el Fiscal General de la República, por la vulneración del derecho al medio ambiente, con incidencia en los derechos a la salud y a la vida de las personas que resultaron afectadas por



la contaminación por plomo generada por la fábrica propiedad de la referida sociedad en el municipio de San Juan Opico.

En cuanto a la responsabilidad civil, queda expedita a las personas afectadas en sus derechos a la salud y al medio ambiente la vía indemnizatoria por los daños materiales y/o morales ocasionados en contra de las personas que cometieron las vulneraciones constitucionales constatadas en este amparo<sup>37</sup>.

Presupuestos que serán analizados en la presente investigación y que permitirán un análisis integral de la normativa para ejercer las acciones adecuadas para lograr una indemnización de daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la comunidad sitio del niño.

#### 1.4. Sistema de hipótesis

##### 1.4.1. Hipótesis general

La legislación administrativa y ambiental, que regulan los procedimientos administrativos sancionatorios contra las empresas que realizan actividades industriales cuya materia prima son sustancias químicas como plomo, con alto grado de contaminación, que propician la transgresión a los derechos humanos y fundamentales como la vida, la salud y a un medio ambiente sano que tienen los habitantes de la comunidad sitio del niño, no representan mecanismos de protección eficaces que permitan que las empresas respondan por la responsabilidad civil la cual implica, el derecho a indemnización por un daño no patrimonial a través de un vínculo jurídico extracontractual.

---

<sup>37</sup> Domitilia Rosario Piche Osorio, vrs. Baterías de El Salvador S.A de C.V y otros. Contaminación con plomo Cantón Sitio del Niño. (Amp. 400-2011).

#### 1.4.2. Hipótesis específicas

- a) Las actividades industriales que utilizan sustancias químicas como plomo ocasionan daño ambiental, existe normativa que garantiza el derecho a un medio ambiente sano, pero no regula situaciones específicas donde las empresas deban cumplir con la responsabilidad civil ocasionados por hechos ilícitos en detrimento de los intereses de los habitantes y subsidiariamente al Estado por el daño ambiental.
- b) Los procedimientos administrativos que buscan sancionar a las empresas que han transgredido el derecho a la vida y a la salud de los habitantes y subsidiariamente el derecho a un medio ambiente sano, carecen de rigidez y claridad lo que genera impunidad y retardo en el ejercicio de las facultades de protección de la Administración de Justicia, que conlleva a cierta medida la impunidad de los hechos debido a la falta de interés de las autoridades.

#### 1.5. Procedimiento metodológico

“Para conocer la realidad se dispone de métodos generales que sirven de base a los métodos específicos, los cuales se auxilian de técnicas e instrumentos para recoger los datos de las personas, fenómenos o hechos”.<sup>38</sup>

##### 1.5.1. Tipo de investigación

La presente investigación se realizará a un nivel exploratorio, y de campo, a efecto de conocer en el tipo de sanción civil, que debe recaer en la empresa

---

<sup>38</sup> Salvador Iglesias Mejía. Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis, 6ª.ed. (S.E. San Salvador, El Salvador. S.F. P). 8

por la grave contaminación al medio ambiente, conocer la aplicación que se da en la ley del medio ambiente y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, para lograr determinar la cuantía del daño causado a cada persona.

#### 1.5.2. Unidades de análisis

La investigación a realizar en la contaminación del medio ambiente y el daño a las personas, ya que es la ley del medio ambiente la que regula dicho procedimiento, pero como objeto de estudio es la responsabilidad civil nos auxiliaremos del código civil para determinar el grado de responsabilidad en base al daño y el resarcimiento civil que esta recaería.

#### 1.5.3. Método, técnicas e instrumentos de investigación

<b>MÉTODO</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Análisis bibliográfico.	Sistematización bibliográfica.	Ficha de trabajo bibliográfico.
Observación.	Observación dirigida.	Registro de observación.
Muestreo selectivo de informantes clave.	Entrevista estructurada.	Guía de entrevista.

## **CAPITULO II**

### **EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, RESILENCIA COMO CONCEPTO CLAVE DE LA SUSTENTABILIDAD Y CONTAMINACION DE LAS EMPRESAS EN EL SALVADOR**

En el presente capítulo, se analiza la evolución histórica del derecho a un medio ambiente sano y contaminación de las Empresas en El Salvador, el cual pretende al medio ambiente como objeto de estudio del derecho ambiental, su definición, así como la protección constitucional del derecho a un medio ambiente sano.

#### 2.1. Origen del derecho ambiental.

El Derecho Ambiental al igual que las distintas ramas que integran a las ciencias jurídicas en general, está subordinado al apareamiento en un determinado momento histórico que representa en alguna medida su génesis, conformado por hechos relevantes de carácter histórico, político, económico y social, “es así que a mediados del siglo XX nace lo que hoy se conoce como Derecho Ambiental”<sup>39</sup>, “la degradación y desequilibrio ambiental constituye un problema que ha alertado a la humanidad, debido a la explotación excesiva de los recursos naturales, el desarrollo tecnológico, la industrialización y los procesos de urbanización”<sup>40</sup>, de manera descontrolada, amenazando el medio ambiente y así la calidad de vida de las personas.

Como se ha podido observar en diferentes investigaciones que preceden a la presente, existen fases en las cuales el Derecho Ambiental ha evolucionado

---

<sup>39</sup>. Mejía. “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente” P. 32, 33.

<sup>40</sup>. Henry Alexander Mejía, “Una introducción al Derecho Ambiental salvadoreño”, Derecho Público Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Departamento de Derecho Público, (la visión Ambiental del Capitalismo en el siglo XXI, año 2004). P. 42 y ss.

ubicándose no solo en el plano nacional, sino que su “carácter trascendente ha permitido que el mismo sea regulado a nivel de Derecho Internacional”<sup>41</sup>, del cual se harán consideraciones generales para comprender el objeto de protección del Derecho Ambiental, es por ello que el mismo se desarrolla en fases o etapas de carácter histórico, por lo tanto:

La “Primera fase surge a finales de la segunda guerra mundial es decir a inicios del siglo XX, etapa histórica caracterizada por la creación de tratados multilaterales de propósitos medio ambientales específicos, cuyo fundamento fueron representados por preocupaciones de índole económica, es por ello que se suscribieron convenios tales como; “el convenio de París de 1902 sobre protección de las aves útiles para la agricultura, acuerdo que regula el empleo de sustancias químicas en tiempo de guerra, acuerdos que regulan las condiciones ambientales en los lugares de trabajo.

La Segunda fase denominada por algunos autores “Hacia Estocolmo”, se constituyen organizaciones internacionales, con el objeto de promover la evolución de la materia, en esta fase se orienta específicamente a proteger determinados recursos naturales o recuperar ciertas regiones que habían sido afectadas por contaminación crítica, y que trata de armonizar la economía con la protección de las especies y el ecosistema, entre los más importantes están; Acuerdos y convenios que promueven la constitución de áreas protegidas. Para así mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y las economías de los países.

La Tercera fase denominada “De Estocolmo a Río”, se aprobaron una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referido a los temas que

---

<sup>41</sup>. Ibíd. P. 45 y ss.

mencionaremos de manera general en apartados siguientes como Responsabilidad Ambiental de los Estados, Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, entre otros, cuyo propósito fundamental es la búsqueda, mejora y el desarrollo del medio ambiente

La Cuarta fase conocida como “Conferencia de rio, se reunieron más de 170 representantes estatales para visualizar los problemas ambientales, en un marco de actuación conjunta, para mejorar la calidad del medio ambiente mundial”<sup>42</sup>.

“Los principios más fundamentales que animaron el espíritu de esta cumbre se basaron en la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible”<sup>43</sup>. Para poder generar conciencia en las personas la importancia de cuidar el medio ambiente.

“La Quinta fase recibió el nombre de “Cumbre sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002)”, en esta los estados se comprometieron a implementar una serie de modificaciones, actualizando sus respectivos ordenamientos jurídicos”<sup>44</sup>, y esto incluiría el método que permitiría la ejecución de aquellos compromisos, por lo que en esta fase se adquirieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento y sobre energía, mejora de los productos químicos tóxicos, ordenamiento de los ecosistemas, esto en pro de la mejora de la calidad de vida de las personas ya que el alto grado de contaminación en esta era tan industrializada, y la

---

<sup>42</sup> Ibíd. P. 46

<sup>43</sup> Alejandra Iza Grenthel Aguilar. “Manual de Derecho Ambiental en Centro América” (México, Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza. Año 2005), P. 31.

<sup>44</sup> Ibíd. P. 32 y ss.

falta de conciencias de las empresas al momento de utilizar los químicos para realizar su producción, son altos.

El Derecho Ambiental en Centroamérica ha sido influido por la adopción de instrumentos tales como el convenio de Diversidad Biológica, pero en realidad surge de las regulaciones ambientales que establecen veda de materia de caza y pesca, o a aquellas que prohíben la contaminación de las aguas o arrojar la basura en la vía pública, son pocos los esfuerzos que se han realizado para la mejora y protección del medio ambiente sano y que las personas puedan tener una mejor calidad de vida, y la protección del ecosistema.

#### 2.1.1. Derecho humano al medio ambiente

En el transcurso de la historia los seres Humanos han generado cambios para la mejora y desarrollo del mismo, y se ha venido luchando, para la protección de los Derechos, que se han venido ganando, para poder tener una mejor calidad de vida, el tema que nos ocupa es de gran importancia, ya que para poder tener una mejor calidad de vida y la protección aun Medio Ambiente sano, es necesario conocer su origen y en las etapas que se ha dado, así como la clasificación de los derechos que han surgido en el transcurso de la historia.

A través de las distintas etapas históricas de la “comunidad internacional, los Derechos Humanos”<sup>45</sup>, doctrinariamente han sido clasificados “en tres generaciones”<sup>46</sup>, unos de los primeros son los Derechos Civiles y Políticos, suscrito por la declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano firmada y

---

<sup>45</sup>. “Manual de Derecho Humano de los Grupos Vulnerables” (DHES. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. año 2014). P. 22 y 23.

<sup>46</sup>. Grethel Águilar. “Manual de Derecho Ambiental”. P. 34.

promulgada en Francia en el año de 1789, el objeto principal de esta declaración está dirigido a proteger la libertad, seguridad, la integridad física y moral de los individuos, estos Derechos se caracterizan por ser exclusivos de la persona.

Los de “Segunda Generación incluye los Derechos Económicos, sociales y culturales, en esta etapa se le exige al Estado que con ciertas obligaciones de dar y hacer son derechos prestaciones o derechos acreencias”<sup>47</sup>, que el hombre necesita dentro de la sociedad, de ahí surgen algunos derechos tales como; la alimentación, salud, el trabajo, educación entre otros.

Los de tercera generación denominados también Derechos de Solidaridad y se les conoce como Derechos de los Pueblos, que “son derechos que le pertenecen a los grupos sociales, a la colectividad, a todos los pueblos y naciones del mundo, y se fundan en la idea de solidaridad entre los pueblos, y entre otros se puede mencionar: derecho a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos, a un ambiente sano, a disponer de alimentos sanos, no contaminados, aire y agua puros”<sup>48</sup>

No obstante, lo anterior el derecho internacional público (DIP) y especialmente el derecho internacional de los derechos humanos (DIDHH), cada día está en constante cambio, esto, de acuerdo con las exigencias que la realidad histórica demanda, reconociéndose actualmente los derechos de cuarta generación conocidos también como Derecho de las Nuevas

---

<sup>47</sup> Ibid. (Existe una diferencia entre los Derechos de la Primera Generación y la segunda, ya que los primeros son “Derechos Poder” y los Segundos como ya se estableció son “derecho prestación”. P. 35

<sup>48</sup> Luna. “Curso de Derechos Humanos” P. 153.



Tecnologías, cuyo objeto principal es la tutela y protección de los derechos de acceso a la información.

Al analizar las anteriores generaciones y llegar al más importante, y que nos ocupara ya que es ahí donde se encuentra los llamados Derechos de tercera generación, los cuales contiene el derecho de un medio ambiente sano y económicamente equilibrado, entre otros, pero para efecto de esta investigación solo mencionaremos este; ya que es lo principal de nuestra investigación, aclarando que para protección del bienestar de los seres humanos todos los derechos son sumamente importantes.

#### 2.1.2. El medio ambiente como objeto del derecho ambiental.

Como punto de partida lo principal del derecho ambiental ya “una de las primeras dificultades que ofrece el Derecho Ambiental es la delimitación de su propio objeto: conformado por el Medio Ambiente”<sup>49</sup>, dicho lo anterior, es necesario hacernos una serie de interrogantes que nos ayuden a comprender la problemática antes expuesta, estas van orientadas a ¿Qué es? ¿Dónde comienza y dónde termina?, es por ello que la doctrina y la legislación, han determinado que el ambiente abarca tanto la sociedad urbana como la rural, tanto la naturaleza como la propia sociedad<sup>50</sup>.

En si todo lo que rodea a la persona y que influya en tener una mejor calidad de vida, en relación al ambiente, y es el Estado por medio de sus ministerios y políticas que debe de realizar o tomar medidas drásticas contra aquellos que afecten al medio ambiente.

---

<sup>49</sup>. Mejía. “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”. P. 64.

<sup>50</sup>. Aguilar. “Manual de Derecho Ambiental” P. 38.

### 2.1.2.1. Definición.

El medio ambiente, es el ámbito natural en que el ser humano, condiciona su existencia como ente físico.

La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos se presentan como sistemas.

Para algunos autores como “Ortega Alvares, señala que el medio ambiente “es el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, y sociales que rodean a las personas ofreciéndole un conjunto de posibilidades de vida”<sup>51</sup>. Podemos decir que es todo lo que rodea y que puede mejorar la calidad de vida de las personas, y desarrollarlas en su entorno social.

En la legislación ambiental se entiende como derecho ambiental en su art 5, el cual establece que es “*El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobre vivencia, en tiempo y en espacio.*”<sup>52</sup>. Donde podemos observar que incluye de una forma general las circunstancias que rodean a las personas, en su entorno y que influyen a determinar una mejor calidad de vida y su desarrollo en la sociedad, para poder lograr una mejor explotación de los medios de producción, y así lograr un mejor desarrollo de los habitantes del Estado.

---

<sup>51</sup>. L. Álvarez Ortega, “Lecciones de Derecho Ambiental”, pag.45, citado por Arteaga, Karen Khayrushan y otros. “Necesidades de creación de tribunales medioambientales en El Salvador”, (Tesis de Grado, Universidad Centro Americana José Simeón Cañas. Departamento de Ciencias Jurídicas. Año 2006) P. 5.

<sup>52</sup>. Ley del Medio Ambiente. Artículo 5.

#### 2.1.2.2. Protección constitucional del Medio Ambiente.

En el desarrollo del “constitucionalismo salvadoreño”<sup>53</sup> la preocupación de proteger el medio ambiente de manera directa ha sido tardía sin embargo ha sido regulado de manera indirecta, bajo la tutela del derecho a la salud en las constituciones de 1841 en el art. 62; Constitución Federal de 1821, en el art. 86; Constitución de 1939 con sus reformas de 1944, del mismo modo en las constituciones de 1950 y de 1962, dispusieron que la salud es un bien público.

Es la Constitución de la Republica de El Salvador de 1983 se estipuló en el art.117<sup>54</sup>, la obligación estatal de la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, lo cual el constituyente la separa de la tutela del Derecho a la salud. Del mismo modo, ha establecido, otras disposiciones, que alguna medida, determinan la protección del medio ambiente, tales como el art. 60 inciso segundo que establece “*En todos los centros docentes (...) será obligatoria la enseñanza de (...) la conservación de los recursos naturales*”; el art. 65 “*la Salud de los habitantes de la República constituye un bien público...*”; el art. 69 El cual establece “El Estado controlara la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”. De igual forma el Art.13 “*será fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales...*”. Como lo establece la constitución es el Estado quien vela por la protección y su desarrollo, consecuentemente la de los habitantes.

---

<sup>53</sup> J. M. Méndez, “El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centroamericana,” en “Seminario de Historia Contemporánea de Centroamérica”, (Edición Universitaria, San Salvador, Año 1964.) P. 986

<sup>54</sup> Artículo 117. “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

### 2.1.3. Características del Derecho Ambiental.

El derecho ambiental guarda estrecha relación con otras ramas del derecho; sin embargo, posee una serie de particularidades que lo definen y diferencian de estas; En apartados anteriores se aclaró que el Derecho Ambiental tiene como objeto principal el medio ambiente; que este incide sobre las conductas individuales y sociales previniendo y remediando las perturbaciones que alteran su equilibrio. En este apartado se abordarán las características que lo particularizan.

Para Silvia Jaquenod de *Zsögön*<sup>55</sup>. Afirma que existe una serie de características del derecho ambiental; tales como. Preventivo, Sistémico, Interdisciplinario, Sustrato Físico Indeterminado, Base Técnica Meta Jurídica, Colectivo, Combinación Temporal, Integrador y Globalizador, Transfronterizo, Dinámico y Diverso las cuales podemos resumir de la siguiente manera:

- A. Preventivo: Establece que uno de los fines principales es de prevenir el daño ambiental, aun mediante las sanciones, pues mediante la represión pretende evitar o disuadir los supuestos que dan lugar a la sanción.
- B. Sistémico: Tiene como objetivo plantearse de manera que pueda entenderse con el complejo y sistema natural, es decir, los distintos elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales, y culturales que componen el medio ambiente.
- C. Interdisciplinario: Propone la existencia de una gran cantidad de disciplinas relacionadas entre sí, existen muy pocas disciplinas jurídicas o científicas que pueden analizarse de manera aislada al

---

<sup>55</sup> Silvia Jaquenod Zsogon." El derecho ambiental y sus principios rectores". (DYKINSON. 1991) P.352 y ss.

medio ambiente, todo dentro de un marco de importancia de conceptos, procedimientos metodológica, de un campo y adaptándolos a otros.

- D. Sustrato físico indeterminado: Se encuentra muy relacionada con los imperativos que conforman el medio ambiente, pues los problemas ambientales tienen un marco más o menos impreciso, pues las causas pueden estar en un lugar distinto al que ocurren los efectos.
- E. Base técnica meta jurídica: “Incluye prescripciones rigurosamente técnicas que pueden determinar las causas y los efectos de los fenómenos ambientales, tal es el caso de determinar los niveles de emisión o inmisión, alturas de chimeneas”<sup>56</sup>.
- F. Distribución equitativa de los costos: Se refiere al intento de conseguir que las personas que obtienen algún lucro de la utilización de determinados recursos naturales, ocasionando con ellos una degradación ambiental, sean quienes carguen con los gastos derivados de evitar la contaminación, indemnizar los daños causados.
- G. Colectivo: Dado los problemas ambientales que afectan a toda la humanidad, existen en determinadas legislaciones ambientales que obligan únicamente a determinada población, “aunque existe relación con otros fenómenos ambientales en otros ámbitos geográficos; este incluye tanto como productores como consumidores, contaminadores y contaminados”<sup>57</sup>. Esto hace referencia a que todas las personas nos

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* P.353.

<sup>57</sup> *Ibíd.* P. 354

vemos involucrados, de diferente forma a la mejora o destrucción del medio ambiente.

- H. Combinación temporal: Debe de responder a las necesidades inmediatas de regulación, a fin de lograr la prevención, conservación y sanción del derecho ambiental.
- I. Integrador y globalizador: Integrador ya que reúne con un conjunto de ramas científicas y jurídicas y además globaliza la regulación de las conductas humanas, haciendo que estas sean más adecuadas al entorno, busca que las sociedades sean más con el fin de conservar y administrar de la mejor manera los recursos naturales.
- J. Transfronterizo: En consecuencia, los problemas ambientales pueden rebasar fronteras regionales, estatales y aun los continentales, en relación el sistema natural, fenómeno y proceso no tienen límites.
- K. Dinámico y diverso: El derecho ambiental, sus principios y la legislación ambiental, deben ir regulando conductas que afecten el sistema natural, consolidando de modo casi permanente la adaptación de la realidad ambiental que pretende regular, manteniendo la eficacia legal".<sup>58</sup>

Es necesario hacer una clasificación de las características que a la actualidad tienen una gran importancia en el desarrollo y mejoramiento del medio ambiente, haremos mención de ellas a efecto de comprender porque son tan importantes en la actualidad.

---

<sup>58</sup> Ibíd. P.58 y ss.

Su carácter de orden público implica la defensa del interés público, se encuentra comprometida con la perseverancia y el cuidado del medio ambiente, su tutela será de orden público es decir mediante la intervención del estado, lo cual conlleva a que las autoridades ejerzan su poder para la protección del medio ambiente, y fijan estándares mínimos normativos invulnerables.

- A. Es Preventivo: Es decir, establece que el derecho ambiental existe como objeto fundamental ser preventivo, actuando conjuntamente con otras áreas jurídicas, que permiten aplicar sanciones independientemente cual sea el daño, teniendo como fin prevenir cualquier atentado hacia el medio ambiente.
- B. Es Técnico meta- jurídico: Porque derecho ambiental se auxilia de ciencias fundamentales naturales debido a su finalidad protectora del medio ambiente, la discrecionalidad de la administración y la propia labor de los encargados de ejercer justicia, se encuentran sensiblemente encaminado para la regulación de conducta,<sup>59</sup>. Esto para establecer factores que se pueden relacionar con la protección del medio ambiente.
- C. Es Inter- multi- pluridisciplinario: Debido a que el derecho ambiental busca darle una visión integradora a la realidad ambiental, ya que se relaciona con diversas disciplinas jurídicas y no jurídicas, en busca de la protección de la ecología.
- D. Es Sustancialmente colectivo: Lo cual conlleva a solucionar problemas que involucran a la colectividad, dentro de este contexto se pretende involucrar a las personas para la protección de los derechos

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*

individuales de cada persona, que se ve como un todo, es decir de la colectividad, prevalece el interés general sobre el particular, la obligación de proteger y preservar el medio ambiente es interpuesta por el Estado. Las autoridades delegadas a la protección del medio ambiente deben de proveer el uso adecuado de los recursos naturales, y educación ambiental, se impone a los habitantes en el sentido de abstenerse de cometer conductas que puedan llevar al resultado contrario a la norma jurídica que regula esa conducta.

Establece una distribución equitativa de costos, cuya finalidad más importante es destacar en el Derecho Ambiental la deficiencia que presenta para determinar precios que suponen para la colectividad la trasmisión de residuos y sub producto al ciclo natural<sup>60</sup>. En resumidas palabras se refiere a los gastos que se pueden incurrir tanto de los establecimientos que velan por la protección, conservación y prevención, son pagados no solo por el estado, sino por aquellos que también lo disfrutan por medio de impuestos que van a costear los fines anteriormente mencionados.

#### 2.1.4. Principios del Derecho Ambiental.

Con base en la jurisprudencia de la honorable sala de lo constitucional en su inciso segundo del art. 117 de la constitución, ha establecido algunos principios de que aseguran la protección estatal de los bienes ambientales y a la utilización racional de los mismos.

- a) Proteccionista: El cual tiene relación con las medidas preventivas que impidan el deterioro de los bienes ambientales cuya conservación se pretende. Las medidas protectoras son medios técnicos específicos que, generalmente, van asociados con limitaciones de las actividades

---

<sup>60</sup> Ibíd. P. 353



contaminantes o con otras más específicas, como la prohibición de la caza y del comercio de especies animales protegidas o la evaluación del impacto ambiental. Así, por ejemplo, la regulación de actividades clasificadas como contaminantes es una política de protección ambiental; ahora bien, es cierto que, en general, las normas sobre contaminación permiten un cierto grado de emisiones contaminantes, pero éstas son menores o se prohíben cuando pueden afectar a bienes ambientales especialmente catalogados o conservados.

b) Conservacionista: Que implica, la retirada del mercado de algunos bienes naturales cuya utilización racional prácticamente se reduce al exclusivo ejercicio del derecho a disfrutar del medio. Son ilustrativos los casos de los parques nacionales y de los espacios naturales protegidos, donde se pretende mantener intactos los recursos de las zonas protegidas, proscribiendo o limitando cualquier explotación de los mismos.

c) Restauración o sustitución de recursos: El cual es un complemento de los dos anteriores. Este principio implica el fomento de las actuaciones encaminadas a regenerar los deterioros y degradaciones producidos en el medio ambiente a través de medidas represivas que sustituyan el uso irracional y contaminante de los recursos naturales por el saneamiento y recuperación de dichos espacios, que conllevan sanciones a las empresas para poder invertir en el medio ambiente y así mejorar la calidad de vida.

Esta tarea es a largo plazo y algunos ejemplos de acciones son la sustitución de técnicas productivas e industriales contaminantes por técnicas no contaminantes.

- d) Utilización racional de los recursos naturales: Se encuentra de la mano con el desarrollo sostenible.

El debate ecológico contemporáneo se ciñe, en gran parte, a señalar los límites de un aprovechamiento económico de los recursos que sea compatible con la adecuación del entorno para el goce de las personas. A esos límites se refiere la Constitución al emplear la expresión ‘aprovechamiento racional de los recursos naturales’, en cada caso concreto, serán las autoridades competentes quienes determinen la racionalidad en la utilización de los recursos”<sup>61</sup>

Los principios anteriormente mencionados permiten, desde luego, ir limitando los efectos contaminantes del desarrollo económico e impedir así la aniquilación definitiva de los recursos naturales.

## 2.2. Antecedentes históricos y doctrinarios de la contaminación de las empresas.

### 2.2.1. Consideraciones preliminares.

Los problemas de “contaminación”<sup>62</sup> durante décadas, han sido uno de los principales problemas de la sociedad moderna, especialmente aquellas que se desarrollan mediante una dinámica económica que depende principalmente de la intensa actividad industrial, no obstante, lo anterior, la

---

<sup>61</sup> Sentencia de Amparo, dictada por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 2).

<sup>62</sup> Es necesario determinar que debemos entender por Contaminación, es por ello que la Ley de Medio Ambiente de El Salvador en su artículo 5 referente a Conceptos, Definiciones Básicas, establece que Contaminación es la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

contaminación ambiental siempre ha existido, pues en parte, es inherente a las actividades del ser humano. Sin embargo, “en años recientes se le ha debido prestar cada vez mayor atención, ya que han aumentado con frecuencia la gravedad de los incidentes de contaminación en todo el mundo y cada día hay más pruebas de sus efectos adversos sobre el ambiente y la salud, aunque hasta hace relativamente poco se considerara que estos no existían, que no había pruebas suficientes de ellos, o bien que los efectos eran leves o, inclusive, signos de progreso”<sup>63</sup>.

Es por ello, que el desarrollo de la contaminación ambiental posee su génesis en las distintas etapas del desarrollo histórico de las actividades de producción de la economía del ser humano, es por ello imprescindible enfocar nuestro análisis en la historia del crecimiento económico de las sociedades actuales, la cual puede dividirse en etapas o épocas históricas que marcaron un antes y después en cuanto a contaminación ambiental se refiere, la cuales se centran en la separación de las revoluciones agrícola e industrial. “La primera de ellas empezó en el Medio Oriente hacia el octavo milenio antes de Cristo; los comienzos de la revolución industrial se sitúan precisamente en la Inglaterra del siglo XVIII”<sup>64</sup>, “Ambas revoluciones cambiaron radicalmente la historia de la humanidad, ampliando en grado significativo la capacidad productiva del hombre y permitiendo a largo plazo el aumento de la población, en forma lenta después de la revolución agrícola

---

<sup>63</sup> Lilia América Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología Ambiental: Contaminación ambiental, origen, clases, fuentes y efectos”. Centro panamericano de ecología humana y salud, División de salud y ambiente, Organización panamericana de la salud, organización mundial de la salud. (Secretaría de Ecología, Gobierno del Estado de México. Año 1997). P. 37

<sup>64</sup> Eric Hobsbawm. “En torno a los orígenes de la revolución industrial”. (Editores Siglo Veintiuno. España. Año 1988). P.89.

y de manera explosiva durante la revolución industrial”.<sup>65</sup> ambas son significado de progreso, debido a que obligo a los Estados y Gobiernos a actualizar la maquinaria, la cual utilizaba en gran cantidad recursos ambientales, energéticos que componen los ecosistemas, pero no todo significo progreso, sino que represento un retroceso en la protección de los recursos ambientales.

“La expresión problemas ambientales, en abstracto, no nos dice nada; en cambio, al identificarlos y contextualizarlos nos ayudan a comprender sus alcances y consecuencias prácticas tanto en el desarrollo como en el porvenir de la humanidad. Los recursos naturales que hoy día sufren de contaminación son, en general, el aire, el suelo, el agua y la diversidad biológica flora y fauna silvestre”<sup>66</sup>, encontrar una solución a dichos problemas ambientales implica conocer a través de la ciencia que es lo que origina los problemas de contaminación.

### 2.2.2. Origen

Para algunos autores, “conforme a la primera ley de la termodinámica, la materia y la energía no se crean ni se destruyen. Por lo tanto, para que se mantenga el equilibrio en un sistema, por ejemplo, el planeta, un organismo, una ciudad, un rio cualquier forma o cantidad de materia o energía que entre en él, deberá salir tarde o temprano. Si esto no ocurre, la materia o energía que se encuentren en exceso se acumularán en el sistema y darán origen a la contaminación.

---

<sup>65</sup> R. M. P. Hartwell “La revolución industrial en Inglaterra y sus consecuencias para los pobres”. Texto electrónico. Instituto Universitario ESEADE (Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas). [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/40\\_3\\_Hartwell.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/40_3_Hartwell.pdf).

<sup>66</sup> Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete. “Derecho Ambiental” (Iure Editores. México DF. Año 2006). P. 27

Es por ello por lo que cuando se explotan los depósitos naturales de un metal, este y sus impurezas entraran en el ambiente y, se considera al mundo como un sistema cerrado, es evidente que generara contaminación, lo mismo ocurre cuando se destruyen, desechan sustancias químicas como el plomo en el medio ambiente, estas provocan un desequilibrio en exceso provocando contaminación ambiental.

Existe también la contaminación debida a causas naturales, como las erupciones volcánicas y la erosión. Sin embargo, en términos generales, la contaminación de origen natural nunca es tan grave como la de origen antropogénico es decir aquellas que tienen efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas, de la misma manera que sus efectos adversos, sobre todo a largo plazo, son menores”.<sup>67</sup>

### 2.2.3. Causas

Dentro de las causas de la contaminación ambiental, como ya se mencionó en apartados anteriores, las principales las constituyen las actividades del hombre, en particular, las productivas, por ejemplo, las relacionadas con la generación de energía “incluyendo la explotación de los recursos naturales no renovables, como el petróleo o los diversos minerales- la industria en general, o la agricultura. Sin embargo, también pueden causar contaminación las actividades no productivas, como las que se realizan dentro del hogar o las asociadas con el transporte o los servicios. El crecimiento económico y de la población, especialmente en las áreas urbanas, son las principales causas de la contaminación”<sup>68</sup>, es decir “la contaminación también puede ser

---

<sup>67</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología ” P. 39

<sup>68</sup> Mirta A. Roses “Evaluación de los Efectos de la contaminación del Aire en la Salud de América Latina y el Caribe” (Organización Panamericana de la Salud. Washington DC. Año 2005). P. 3

consecuencia de procesos sociales como el crecimiento demográfico, los movimientos migratorios y la urbanización a causa de los cuales se pueden generar mayores cantidades de desechos. Una causa adicional son los patrones culturales, en particular, los asociados con la economía de consumo.”<sup>69</sup>

#### 2.2.4. Clases

“La contaminación ambiental se puede clasificar de diversas maneras, las que se eligen, a menudo, conforme a los intereses de un estudio o el objetivo de la clasificación”<sup>70</sup>, para fines de control legal, las siguientes son las clasificaciones principales que algunos autores utilizan para ilustrar de manera más comprensible el problema de la contaminación.

##### 2.2.4.1. Por el proceso que lo causa.

Si la contaminación es resultado de un proceso en el cual los seres humanos no participan y que, por lo tanto, no pueden controlar, se le considera de origen natural; algunos ejemplos son la emisión de diversas sustancias durante una erupción volcánica o el transporte río abajo de los materiales que son arrastrados por las aguas durante las inundaciones.

En cambio, si independientemente de la naturaleza del contaminante<sup>71</sup>, como resultado de las actividades humanas, dicho “contaminante se encuentra en

---

<sup>69</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología” P. 39

<sup>70</sup> Es por ello que, para Mauricio Bermúdez Méndez, la contaminación suele clasificarse en Contaminantes no degradables: Son aquellos que no se descomponen por procesos naturales. Contaminantes de degradación lenta o persistente: Son aquellas sustancias que se introducen en el medio ambiente y que necesitan décadas o incluso a veces más tiempo para degradarse. Bermúdez Méndez, Mauricio. “Contaminación y Turismo Sostenible” P. 6. Documento electrónico <http://galeon.com/mauriciobermudez/contaminacion.pdf>.

<sup>71</sup> Para efectos de mayor comprensión el artículo 5 de la Ley de Medio Ambiente de El Salvador, establece que Contaminante es toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido.

un medio al que no corresponde, o en concentraciones por arriba de las naturales tal como sucede con la presencia de plomo en el aire de las áreas rurales o urbanas, se dice que la contaminación es de origen antropogénico<sup>72</sup>. Es decir producida mediante acciones que el ser humano realiza en los diferentes actividades o procesos de producción, ejemplo de ello es la minería metálica la cual contamina el agua por las sustancias los derrames y filtraciones de desechos tóxicos producto del uso de lubricantes combustibles y químicos como el “cianuro”<sup>73</sup> y “mercurio”<sup>74</sup> afectan directamente los recursos hídricos al haber filtraciones en los depósitos naturales.

#### 2.2.4.2. Por el tipo de contaminante.

Conforme a esta clasificación, “los contaminantes pueden ser biológicos, físicos y químicos. Entre los primeros están, por ejemplo, el *Vibrio cholerae* cuando se encuentra en el agua o diversas especies de *Salmonella* cuando están en los alimentos. Ejemplos de contaminantes físicos son el ruido, las

---

<sup>72</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología” P. 41

<sup>73</sup> El cianuro es un compuesto químico que evapora a temperaturas bajas (atmosféricas) y es enormemente tóxico. Su absorción por el ser humano puede pasar por ingestión oral, por inhalación y también por la piel, se emplea en la industria minera para extraer presentes en las rocas ya que el cianuro se vierte sobre la roca molida uniéndose con el oro y forma un compuesto soluble con el agua del que luego se extrae el oro, en minería existen dos tipos de métodos de lixiviación con cianuro: en pilas y en tanques. HENRIQUEZ, KATIA, “Perspectiva de la industria minera de oro en El Salvador”, Editorial CEICOM, El Salvador, 2009. Citado por Montalvo Dheming, Fatima Alma Walesska y Otros.” Procedimiento administrativo que se debe seguir cuando se ha transgredido el derecho humano a un medio ambiente sano en los proyectos de minería metálica en el salvador” Tesis. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. P.52

<sup>74</sup> El mercurio es un elemento químico metálico, de núm. atóm. 80, líquido, de color blanco y brillo plateado, muy pesado, tóxico, mal conductor del calor y muy bueno de la electricidad, poco abundante en la corteza terrestre y que se usa en la fabricación de plaguicidas, instrumentos técnicos o científicos, espejos y, aleado con el oro y la plata, en odontología y medicina. Diccionario de la Real Academia Española. Versión digital <http://dle.rae.es/?id=OzVtR1J>.

radiaciones y el calor y contaminantes químicos podrían mencionarse o los detergentes en los cuerpos acuáticos.”<sup>75</sup>

#### 2.2.4.3. Por el origen de los contaminantes

En general, los contaminantes pueden ser de origen natural o artificial, esto es, generados por el hombre. Los contaminantes biológicos sólo pueden ser naturales, mientras que los contaminantes físicos pueden ser de las dos clases. Los contaminantes químicos también pueden ser de las dos clases: naturales, como las aflatoxinas, el bióxido de carbono o los metales pesados- y sintéticos, como los detergentes y la mayoría de los plaguicidas.

“Entre los contaminantes químicos de origen natural hay dos casos: aquéllos que se encuentran en un sustrato, como el agua o el aire, por arriba de su concentración natural (concentración basal), como puede ocurrir por ejemplo con el plomo y otros metales pesados y sólo entonces se pueden considerar como contaminantes; o bien, los que no deben encontrarse en un medio y, por lo tanto, en cualquier concentración en que se encuentren.

La presente investigación, el plomo es un ejemplo de una sustancia natural cuya concentración en el aire aumenta como resultado de las actividades del hombre”<sup>76</sup>, por lo que, como contaminante, se considera de “origen antropogénico”<sup>77</sup>. Generando consecuencias desastrosas para la comunidad sitio del niño del municipio de San Juan Opico de Departamento de La Libertad, el cual es motivo de investigación, con la cual se determinan todos los aspectos básicos para una mejor comprensión del tema.

---

<sup>75</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología” P.42

<sup>76</sup> Antonio Villalón y Monclus Antonio. “Contaminación Ambiental: Clases y valoración”. (Editorial Jims. Barcelona, España. Año 1974). P. 342

<sup>77</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología ” P. 43



#### 2.2.4.4. Por la naturaleza química del contaminante

“Los contaminantes de origen natural, a su vez, se clasifican en orgánicos, por ejemplo, las toxinas naturales, como las micotoxinas, e inorgánicos, como el asbesto, el plomo y los polvos.”<sup>78</sup>

#### 2.2.4.5. Por sus efectos

Independientemente de su origen, algunos contaminantes causan efectos indeseables en los seres vivos, por lo que se les llama contaminantes tóxicos. Usualmente, “este término se reserva para las sustancias químicas sintéticas (xenobióticas), mientras que a las procedentes de organismos vivos y que causan efectos adversos de cualquier tipo, por lo común se les conoce como toxinas.”<sup>79</sup>

#### 2.2.4.6. Por el sustrato afectado.

De acuerdo medio en que se acumulen los contaminantes, se habla de contaminación del agua, del aire, de los alimentos, etc. Esta clasificación es la que se emplea más comúnmente con fines de vigilancia y control legal y puede tener subclasificaciones, por ejemplo, contaminación del agua subterránea, de los suelos agrícolas o del aire urbano. Sin embargo, con fines de investigación, para evaluar por separado los efectos de cada contaminante y asignar de manera correcta los “impactos ambientales”<sup>80</sup> correspondientes, usualmente se prefiere usar alguna de las otras clasificaciones.

---

<sup>78</sup> *Ibíd.* P. 44

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> Según el artículo 5 de la Ley de Medio Ambiente de El Salvador, para efectos legales se debe entender como Impacto Ambiental a cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Esto se debe a que, “en un medio en particular, pueden existir, de manera simultánea, diversos contaminantes de varios tipos y orígenes los que, además, estarán pasando continuamente de un medio a otro, por ejemplo, del aire al agua o del agua hacia los alimentos, los suelos o los organismos, o bien, se encontrarán al mismo tiempo en varios medios (sustratos), por lo que, para fines de investigación, no se puede aislar su presencia en un medio dado, de su presencia en todo el ecosistema, incluyendo a los organismos.”<sup>81</sup>

#### 2.2.5. Principales clases de contaminación

“Contaminación biológica: ocurre cuando un microorganismo, por ejemplo, una bacteria se encuentra en un sustrato al que no pertenece o bien, en uno al que sí pertenece, pero en concentraciones que exceden a las naturales en ese sustrato. Comúnmente, esta contaminación se debe a deficiencias en los servicios de saneamiento básico como drenajes y sistemas de tratamiento de aguas, a un bajo nivel de educación o a hábitos higiénicos incorrectos. En este caso, la asociación entre la causa de la contaminación y su efecto se puede establecer con facilidad, y también es factible tomar oportunamente medidas adecuadas de prevención y control, por ejemplo: vacunación, recolección de la basura y su confinamiento en rellenos sanitarios, educación para la salud, etcétera. Contaminación física: como ya se dijo, se debe a la presencia en un sustrato determinado, de formas de energía que sobrepasan los niveles basales respectivos en dicho sustrato. Las contaminaciones por calor (contaminación térmica), ruido y “radiaciones ionizantes”<sup>82</sup> son algunos

---

<sup>81</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología” P. 45

<sup>82</sup> La radiación ionizante es el flujo de partículas o fotones con suficiente energía para producir ionizaciones en las moléculas que atraviesa. Diccionario de la Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=V0nSwmt> “Las dosis bajas de radiación ionizante pueden aumentar el riesgo de efectos a largo plazo, tales como el cáncer”. Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs371/es/>.

ejemplos. Este tipo de contaminación puede presentarse tanto en ambientes cerrados como abiertos.

En el caso de la contaminación física, con frecuencia es difícil establecer la asociación entre el contaminante y sus efectos pues, en general, estos aparecen a largo plazo y frecuentemente son ambiguos, por lo que pueden pasar varios años antes de que se observen y, muchos más, antes de que se asocien con una forma especial de contaminación, se identifique su origen y se controle. *Contaminación química*: este tipo de contaminación ha aumentado considerablemente después de la segunda guerra mundial, sobre todo, como consecuencia del desarrollo tecnológico acelerado y de la industrialización en países que, hasta hace relativamente poco, eran principalmente agrícolas.”<sup>83</sup>

#### 2.2.6. Fuentes de la Contaminación Ambiental.

Al igual que todos los problemas ambientales la contaminación se crea o desarrolla mediante un proceso donde influyen una serie de factores los cuales pueden ser naturales y antropogénicas. Por lo general, las fuentes naturales están relacionadas con la composición de suelos y aguas, los componentes de algunos alimentos, las emanaciones volcánicas, etc., y representan un porcentaje bajo de los problemas de salud pública debidos a la contaminación. Sin embargo, en ciertas zonas, por ejemplo, aquéllas en que hay concentraciones elevadas de “arsénico”<sup>84</sup> en el agua para el

---

<sup>83</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología” P. 45-48

<sup>84</sup> Elemento químico de núm. atóm. 33, tóxico, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra nativo o combinado con azufre, que se utiliza en electrónica y en la industria del vidrio, así como en la elaboración de plaguicidas y germicidas. Diccionario de la Real Academia Española. Versión digital. <http://dle.rae.es/?id=3q2pkIG>.

consumo humano o de “selenio”<sup>85</sup> en los suelos, pueden causar problemas graves.

Las fuentes antropogénicas de la contaminación son más importantes como causas de problemas de salud pública, su naturaleza y el tipo de Contaminantes que emiten son muy variados. Por la actividad que las origina pueden clasificarse en: Industriales, Mineras, Agropecuarias, Artesanales y Domésticas.

Por otra parte, en el caso particular de la contaminación atmosférica, se clasifican adicionalmente en: Fijas y Móviles.

Finalmente, dependiendo de su localización, ocasionalmente también se clasifican como fuentes dispersas y localizadas, a las que en algunos documentos se les llama “puntuales”.<sup>86</sup>

#### 2.2.7. Efectos adversos de la contaminación

“La contaminación puede causar efectos adversos muy variados, ya sea sobre los organismos aislados (efectos tóxicos), o sobre los ecosistemas y el equilibrio ambiental en general (efectos ecotóxicos).

La contaminación también puede causar efectos adversos de tipo estético, económico, social y político a los que, con frecuencia, no se les da

---

<sup>85</sup> Elemento químico de núm. atóm. 34, que presenta varias formas de color rojo y una de color gris, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra nativo junto al azufre y, en forma de seleniuro, en la pirita y otros minerales, usado en la fabricación de equipos electrónicos, debido a sus propiedades semiconductoras, y para dar color rojo en la industria del vidrio, de los esmaltes y de la cerámica. Versión digital. <http://dle.rae.es/?id=XUUEoRj>.

<sup>86</sup> Albert Palacios. “Introducción a la Toxicología” P. 49

oportunamente la debida atención y han llegado a causar graves problemas sociopolíticos.”<sup>87</sup>

#### 2.2.8. Desechos Solidos

“Las sociedades en la actualidad se ven estimuladas y se caracterizan entre otras cosas por modernizar sus formas y estilos de vida, mejorar vías y medios de comunicación. Búsqueda constante para contrarrestar epidemias y patologías”<sup>88</sup>, organizarse en complejas estructuras con fines lucrativos, diseñar e implementar alta tecnología, crear alianzas entre bloques de países que les permitan mejorar y fortalecer sus economías, etc.

Sin embargo, estos estilos de vida traen consigo consumo excesivo de recursos y altas generaciones de desechos, provocando costos ambientales a la salud de la población y a la seguridad ciudadana y por consiguiente un deterioro a la calidad de vida de los y las ciudadanas.

##### 2.2.8.1. Clasificación de los desechos solidos

“Por su fuente de generación se clasifican en: *Desechos Domiciliares*: Son los originados por la actividad en las casas, los que generan las familias con sus actividades de limpieza, cocción de los alimentos, pintar la casa, reparaciones eléctricas o mecánicas, albañilería, etc. El manejo de los desechos residenciales por lo general está asignado a las mujeres. Ya que no se implementan métodos adecuados en las viviendas para poder mejorar el tratamiento de este tipo de residuo.

---

<sup>87</sup> *Ibíd.* P. 50

<sup>88</sup> Aquella parte de la medicina que estudia las enfermedades que forma puntual que pueden desarrollarse en el ser humano por la exposición parcial o total a agentes químicos. Diccionario de la Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=SAIV5kB>.

*Desechos Comerciales:* Son aquellos producidos por el comercio, estos desechos son muy variados, van desde pequeños negocios hasta locales comerciales como almacenes, mercados, supermercados, hoteles; se incluyen en esta categoría los desechos producidos por las instituciones.

*Desechos Públicos:* Los que se obtienen de hacer la limpieza de calles, parques y demás sitios públicos, generalmente bajo la responsabilidad de las municipalidades, es de señalar que este tipo de desechos constituye el volumen más grande.

*Desechos Especiales:* Son los que requieren de cuidados especiales en la recolección, manipulación y tratamiento, ya que casi siempre son muy contaminantes o peligrosos. Esta clasificación es muy amplia, se incluyen los que se generan en los hogares hasta llegar a los desechos hospitalarios peligrosos.

En los hogares estos desechos pueden ser: baterías, desechos de cosméticos, envases de pesticidas, envases de productos de limpieza, medicamentos vencidos, etc.

*Desechos Agropecuarios:* Son los producidos por las actividades agrícolas y pecuarias, algunos de estos también pueden clasificarse en la categoría anterior, como por ejemplo envases de agroquímicos.

*Desechos Industriales:* Son todos aquellos generados por la industria en el proceso de producción, aquí los desechos son muy diversos, dependiendo de la actividad de su fuente generadora o bien del tipo de industria o fábrica.<sup>89</sup>, Este tipo de empresas la contaminación que producen suele ser

---

<sup>89</sup> Campos y otros. "Sistematización Caso Contaminación por Plomo." P. 5-7

Los residuos tóxicos “son materiales sólidos, líquidos o gaseosos que contienen sustancias dañinas para el medio ambiente, para el ser humano y para los recursos naturales. Los principales componentes que dan a los residuos un carácter peligroso son: “cianuros”<sup>90</sup>, “dibenzo-p-dioxinas”<sup>91</sup>, “biocidas”<sup>92</sup> y productos fitosanitarios, éteres, amianto, hidrocarburos aromáticos policíclicos, fósforo y sus derivados, y compuestos inorgánicos del flúor y metales pesados.”<sup>93</sup>

#### 2.2.8.2. Los metales pesados

“En cuanto al termino metales pesados, es un concepto que se ha venido usando para referirse, describir o definir de modo genérico a un conjunto de diversos elementos químicos, a los que se atribuyen diferentes efectos de contaminación y toxicidad. Hasta junio de 2004, no se dispone de una definición oficial generalmente aceptada, ni de un listado de esos elementos, ni de una referencia clara y exacta de las propiedades o caracteres de los Metales Pesados, proveniente de alguna sociedad científica u organismo referente de alto nivel, como podría ser la Unión Internacional de Química

---

<sup>90</sup> Puede provocar intoxicaciones si es absorbido, así como también acidosis metabólica, alteraciones del transporte de oxígeno y aumento del ácido láctico. Rodríguez Fernández, Aurelio y Hessing, Cecilia del Pozo “Intoxicación por Cianuro” Hospital Provincial Docente “Saturnino Lora”. MEDISAN 2001;5(4):103-107

<sup>91</sup> Ha demostrado ser muy tóxica en estudios en animales. Produce efectos en la piel y puede producir cáncer en seres humanos. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades. [http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es\\_tfacts104.html](http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts104.html).

<sup>92</sup> Los Biocidas son sustancias o mezclas, en la forma en que se suministra al usuario, que esté compuesto por, o genere, una o más sustancias activas, con la finalidad de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica. <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPreparatorias/biocidas/inroduccion.htm>.

<sup>93</sup> Campos y otros. “Sistematización Caso Contaminación por Plomo”, P. 6

Pura y Aplicada (IUPAC) o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA).”<sup>94</sup>

Dentro de la presente investigación, el plomo representa un contaminante que durante su uso intensivo y sin la protección adecuada puede generar consecuencias no solo para quienes los utilizan, sino que produce una afectación a nivel general, es decir a la población que habita a los alrededores de los laboratorios o empresas que tienen como materia prima este elemento, dentro del siguiente apartado se hará un análisis general del elemento objeto de estudio de la presente investigación.

#### 2.2.8.2.1. El plomo

“El plomo (Pb) fue uno de los primeros metales que utilizó el hombre para trabajar. Existen evidencias de su uso en el este del Asia Menor desde el año 4 mil AC. Lo emplearon tanto los egipcios como los babilonios y los fenicios explotaron minas de plomo en España desde el año 2 mil AC. Los romanos usaron el plomo para la fabricación de ductos y utensilios diversos y, especialmente, para el almacenamiento del vino. Durante la Edad Media fue muy usado para techar edificios públicos y catedrales. Su uso amplio y prolongado es la causa de que la intoxicación por plomo se conozca desde hace 2 mil años.

América Latina y el Caribe contribuyen con el 14 % de la producción mundial de plomo. Las principales minas del metal se encuentran en Perú, México y Argentina, Perú y México son los productores más importantes de esta región. En México, los yacimientos de minerales de plomo se explotan en más de 20 estados, aunque los principales se localizan en los estados de

---

<sup>94</sup> Ibíd.



Chihuahua, Coahuila y Nuevo León. Entre 1983 y 1987, México ocupó el sexto lugar mundial como productor de plomo con 180 mil toneladas anuales.”<sup>95</sup>

Como ejemplo de los usos más importantes del plomo, “las dos terceras partes del plomo que se extrae en México se destinan a la producción de óxidos, materia prima para la industria del hierro y el acero, textiles, metalurgia y la industria de celulosa y papel. En 1986, México destinó a la producción de tetraetilo de plomo, para su uso como antidetonante, el 11 % del plomo que utilizó. La mayoría de los países de la región lo utilizan también para este fin. Sin embargo, en los últimos 14 años, el uso de plomo en las gasolinas ha disminuido progresivamente en muchos de estos países, como es el caso de Brasil, Chile, Bolivia, México y Uruguay.”<sup>96</sup>

#### 2.2.8.2.2. Características fisicoquímicas y química ambiental

“El plomo (Pb) es un metal de color blanco azulado, con tendencia al gris plateado, de alta densidad (11.35 g/cm<sup>3</sup>), por lo que pertenece al grupo de los metales pesados. En estado puro es blando y maleable, poco dúctil y mal conductor de la electricidad. Como muchos metales, en ambientes húmedos se recubre de una capa de óxido. Su número atómico es 207,2, su punto de fusión es 327.40 °C y el de ebullición, 1 740 °C.

Otra característica es que es una sustancia persistente (es decir que tiene una combinación de propiedades fisicoquímicas que una vez liberadas permanecen muchas décadas en el ambiente y en los organismos, aunque la

---

<sup>95</sup> Villalón y Monclus. “Contaminación Ambiental: Clases y Valoración” P. 342-349

<sup>96</sup> Lilitana Saldívar Osorio y Otros. “Introducción a la Toxicología Ambiental: Contaminantes Inorgánicos. Plomo”. (Centro panamericano de ecología humana y salud, División de salud y ambiente, Organización panamericana de la salud, Organización Mundial de la Salud. Secretaría de Ecología, Gobierno del Estado de México. Año 1997). P.35.

liberación sea en cantidades muy pequeñas) y es bioacumulable, es decir que son absorbidos por la fauna silvestre y retenidos en sus cuerpos en concentraciones más altas que en su alimento y agua, además de ser muy tóxico.”<sup>97</sup>

#### 2.2.8.2.3. Uso del Plomo

El uso más amplio del plomo se encuentra en la fabricación de acumuladores o baterías para automóviles.

Por la excelente resistencia a la corrosión, el plomo encuentra un amplio uso, en particular en la industria química.

“Baterías Acido-Plomo: Las baterías de ácido plomo están compuestas en su mayoría por plomo, en las diversas aleaciones con otros metales y como conductor de electricidad es utilizado el ácido sulfúrico. Dichos componentes están contemplados dentro de la categoría de sustancias peligrosas tanto en el Convenio de Basilea como en la Legislación Nacional.”<sup>98</sup>

#### 2.2.8.2.4. Salud

“Dentro de la patología y toxicología del plomo y sus compuestos minerales, pueden provocar una intoxicación conocida con el nombre de “saturnismo”, de las cuales pueden presentarse tres formas de intoxicación, las cuales son:

- a) la penetración respiratoria de polvo muy fino y especialmente de vapores, siendo la zona peligrosa de fusión hacia los 500° C.

---

<sup>97</sup> Campos y otros. “Sistematización Caso Contaminación por Plomo” P. 7

<sup>98</sup> *Ibíd.*

- b) la penetración digestiva del polvo más grueso, imputable a la suciedad de los dedos y a las bebidas o alimentos contaminados.
- c) La absorción cutánea, que es mínima pero posible cuando la piel está dañada.

El plomo absorbido es generalmente eliminado por las vías naturales. Sin embargo, una parte puede acumularse en las vísceras o en los huesos.”<sup>99</sup>

#### 2.2.8.2.5. Medio ambiente

“El plomo es un constituyente natural del suelo y del polvo. Sus concentraciones normales en un suelo no contaminado están entre los 10 y los 50 mg/kg (ppm), pero las actividades humanas pueden aumentar estos niveles de 10 a 200 veces.

Los alimentos son otra fuente importante de plomo. Los cultivos, particularmente de tubérculos y raíces comestibles, como papa, rábanos, camote y zanahorias, pueden contener cantidades importantes de plomo. Algunos cultivos cercanos a zonas de alto tránsito de vehículos pueden acumular plomo atmosférico. Debido a que el plomo no se concentra en el músculo, la carne del ganado no representa un riesgo para los consumidores. La mayor parte de la contaminación de alimentos con este metal se origina durante el procesamiento de los mismos; los alimentos enlatados de carácter ácido se contaminan si las latas se sellan con soldadura de plomo pues los productos disuelven dicha soldadura. El uso, en la preparación o almacenamiento de alimentos, de loza vidriada con plomo causa la disolución y transferencia a los alimentos de cantidades variables del metal, las que pueden llegar a ser considerables, sobre todo, cuando se

---

<sup>99</sup> Villalón y Monclus. “Contaminación Ambiental” P. 343

trata de alimentos ácidos o la loza no fue horneada a alta temperatura. Algunos alimentos “naturistas”, como los suplementos de calcio a base de huesos, pueden tener concentraciones muy elevadas de plomo.”<sup>100</sup>

### 2.3. Contaminación al medio ambiente, que ocasionan las empresas en el salvador.

Al hablar de la contaminación que las empresas ocasionan en nuestro país es necesario antes, hablar sobre las empresas en El Salvador, algunos antecedentes históricos, su clasificación y regulación jurídica.

#### 2.3.1. Definición de empresa.

Una completa definición de empresa la encontramos en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, el cual cita lo siguiente: *“Acción o propósito difícil e incierto que requiere esforzado comienzo. En general, designio, finalidad o intención. Asociación científica, industrial o de otra índole, creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos los miembros de las ventajas que reporte. Casa o sociedad mercantil. Unidad de producción o de cambio basada en el capital y que persigue obtención de beneficio, a través de la explotación de la riqueza, de la publicidad, el crédito, etc. Organización de personal, capital y trabajo, con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de un lucro para los socios o los accionistas; o de carácter público, en que se propone realizar un servicio público o cumplir otra finalidad beneficiosa para el interés general. MERCANTIL.*

---

<sup>100</sup> *Ibíd.*

*Organización lucrativa de personal (empresario o dirección, socios industriales o trabajadores), capital (dinero, propiedades, máquinas y herramientas, mobiliario y trabajo (actividad organizadora, directiva, investigadora, publicitaria, técnica y de ejecución material), con unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida.”<sup>101</sup>*

El código de comercio salvadoreño nos ofrece en el artículo 553 una definición de empresa: *“Artículo 553. La empresa mercantil está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.”<sup>102</sup>*

### 2.3.2. Antecedentes históricos de las empresas en El Salvador.

Las primeras empresas en El Salvador iniciaron en el año de 1880, época en la que las empresas empezaron a proliferarse en la extensión territorial salvadoreña, debido a esto el presidente Carlos Meléndez, en el año de 1915 fundó la primera Cámara de Comercio e Industria.

### 2.3.3. Clasificación de las empresas por su actividad económica.

Las Empresas se pueden clasificar de distintas maneras, a continuación, atendiendo a su actividad económica las empresas se clasifican en: la finalidad de las empresas y entre ellas tenemos, industriales, comerciales, y de servicio.

---

<sup>101</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. Año 1993). P. 117

<sup>102</sup> Código de Comercio de la Republica de El Salvador (1970), publicado en el D.O. N° 228, del 31 de julio de 1970. Artículo 553.

“Industriales: Producción de bienes, mediante la transformación y/o extracción de materia prima. Extractivas o manufactureras.

Comerciales: Compraventa de productos terminados. Minoristas, mayoristas, detallistas o comisionistas.

Servicios: Ayuda profesional a otras entidades. Auditorías, Consultorías, Contadurías y otros.”<sup>103</sup>

Para la presente investigación nos interesa la clasificación de las empresas por su actividad económica en su ámbito “Industrial”.

#### 2.3.4. Contaminación industrial.

En apartados anteriores se ha hablado ya de que es la contaminación, su evolución histórica, y clasificación, por lo que nos centraremos en el presente apartado en la contaminación industrial y su clasificación.

La contaminación al medio ambiente ha existido siempre, ya que es una actividad inherente a los seres humanos, sin embargo, no fue hasta en años recientes que se le ha dado la importancia que se merece, ya que han ido aumentando de una manera colosal los incidentes de contaminación en el mundo. En la clasificación de la contaminación de acuerdo con su origen, se ha establecido que los contaminantes pueden ser de origen natural o artificial, los contaminantes biológicos en ese orden de ideas pueden ser únicamente naturales, y los contaminantes químicos pueden ser de dos

---

<sup>103</sup> Nidia Lisseth Guevara Carbajal y Otros. “Diseño e Implementación De Un Sistema De Costos Para Mejorar La Toma De Decisiones Financieras En Una Empresa Dedicada A La Elaboración De Medicina Natural”. (Tesis de Grado. Facultad de Economía. Universidad de El Salvador. Año 2010). P. 4.

clases: naturales y sintéticos. El plomo es un ejemplo de una sustancia natural cuya concentración en el aire aumenta como resultado de las actividades del hombre, por lo que como contaminante se considera de origen antropogénico. Independientemente del origen de los contaminantes nos concentraremos en la clasificación de contaminantes por sus efectos indeseables en los seres vivos que se les llama contaminantes tóxicos. Se considera que una sustancia es tóxica si causa los siguientes efectos:

- a) “Daño funcional o anatómico en los organismos expuestos.
- b) Cambios irreversibles en el equilibrio fisiológico (homeostasia) del organismo
- c) Aumento en la sensibilidad de otros agentes químicos, físicos o biológicos, incluyendo los organismos patogénicos que causan las enfermedades infecciosas.
- d) Si su presencia es incompatible con la vida.”<sup>104</sup>

En los casos por contaminación industrial en El Salvador son muy focalizados y sin efectos a gran magnitud, pero persisten a lo largo del tiempo por las fuentes que lo provocan, el impacto industrial suele producirse en las siguientes áreas: Aire, Agua, Residuos y Energía.

Desde inicios del desarrollo de la industria, se calcula que se han producido y diseminado en el medio ambiente aproximadamente 100.000 nuevas sustancias químicas y cada año esta cifra se incrementa en 1.000 nuevas sustancias. El conocimiento del impacto de estas sustancias sobre el medio

---

<sup>104</sup> Albert Palacios “Introducción Toxicología”. P. 35.52

ambiente y la salud humana es escaso, en la mayoría de los casos, no existe; muchas sustancias químicas peligrosas no son controlables y terminan en los ríos, en los seres vivos acuáticos y así entran en la cadena alimentaria.

Debido a la variedad en la producción del sector industrial y de sus residuos, los vertidos son igualmente amplios en lo referente a su composición como al medio donde se emiten. Los procesos industriales casi siempre emplean agua (fabricación, refrigeración, limpieza...), por lo que es el medio hídrico el que habitualmente sufre en mayor medida los efectos de esta actividad.

Los vertidos que se producen van directamente a cauces o pasan por Estaciones de Depuración de Aguas Residuales Industriales, o se vierten a través del alcantarillado, que no son diseñadas para eliminar compuestos tóxicos y peligrosos. La industria impacta significativamente en la calidad del aire, cada año, los países industriales generan miles de millones de toneladas de contaminantes.

El nivel suele expresarse en términos de concentración atmosférica (microgramos de contaminantes por metro cúbico de aire) o, en el caso de los gases en partes por millón, es decir, el número de moléculas de contaminantes por millón de moléculas de aire. Muchos contaminantes proceden de fuentes fácilmente identificables: El dióxido de azufre, por ejemplo, proviene de las centrales energéticas que queman carbón o petróleo, otros se forman por la acción de la luz solar sobre materiales reactivos previamente emitidos a la atmósfera (los llamados precursores).

Sobre los estudios realizados por el caso de contaminación por plomo en El Salvador la Licda. Edith Julieta Campos mencionan lo siguiente: “Los



residuos tóxicos son materiales sólidos, líquidos o gaseosos que contienen sustancias dañinas para el medio ambiente, para el ser humano y para los recursos naturales.

Los principales componentes que dan a los residuos un carácter peligroso son: cianuros, dibenzo-p-dioxinas, biocidas y productos fitosanitarios, éteres, amianto, hidrocarburos aromáticos poli cíclicos, fósforo y sus derivados, y compuestos inorgánicos del flúor y metales pesados.”<sup>105</sup>

#### 2.3.5. Contaminación industrial y los metales pesados.

Trazas de metal, metales pesados y metales tóxicos son términos usados indistintamente para describir un grupo de elementos metálicos, muchos de los cuales son peligrosos para el cuerpo humano. En este apartado se presentará una introducción de los metales, qué son, de dónde vienen, cómo la gente se expone a ellos, y algunos de sus efectos en la salud.

El Doctor Fernando Márquez nos define el “término “traza de metales” y nos dice que se refiere a metales que están presentes en el ambiente y en el cuerpo humano en muy bajas concentraciones, tales como cobre, hierro y zinc. Metales pesados son aquellos metales cuyas densidades son a lo menos 5 veces mayores que la del agua, tales como cadmio, plomo y mercurio. Metales tóxicos son todos aquellos metales cuyas concentraciones en el ambiente son ahora consideradas dañinas, a lo menos para algunas personas en algunos lugares.”<sup>106</sup> Ya que la exposición a este tipo de metales debido a su lugar de trabajo o de residencia.

---

<sup>105</sup> Campos y otros. “Sistematización Caso Contaminación por Plomo” P. 7 y 8.

<sup>106</sup> Fernando Márquez Romegialli. “Introducción a la Toxicología Ambiental”. (Universidad de Concepción. Año 2005). P. 95.

Los metales ejercen sus efectos de muchas maneras, pero comúnmente dentro de las células del cuerpo. Algunos desorganizan reacciones químicas, otros bloquean la absorción de alimentos esenciales, mientras que otros cambian las formas de compuestos químicos vitales, dejándolos inútiles. Algunos metales comprometen a alimentos en el estómago, impidiendo su absorción en el cuerpo. El resultado de estas acciones depende del órgano específico del cuerpo y del metal involucrado.

El envenenamiento agudo por metales no es algo que la mayoría de la gente común haya experimentado. Los trabajadores expuestos a metales en el trabajo pueden sufrir daño al pulmón, reacciones de la piel, y síntomas gastrointestinales por el contacto breve a concentraciones altas. El envenenamiento con plomo en niños, una ocurrencia demasiado común, puede conducir a convulsiones, daño cerebral, o muerte. Ocasionalmente, los metales pueden introducirse en alimentos mediante la disolución de recipientes metálicos por alimentos ácidos. Los síntomas son típicos de intoxicación alimentaria: vómitos y diarrea, comúnmente varias horas luego de ingerir la comida.

El envenenamiento crónico producto de la exposición a largo plazo con bajos niveles de metales es de más interés que los efectos agudos. Algunos metales se acumulan en el cuerpo a través del tiempo, alcanzando concentraciones tóxicas después de años de exposición. El cadmio, por ejemplo, permanece en los riñones y después de muchos años puede ocasionar enfermedad al riñón. El plomo, el metilo de mercurio, y compuestos orgánicos de estaño causan lentamente degeneración cerebral. El arsénico puede dañar al sistema nervioso periférico, conduciendo a sensaciones de estremecimiento, dolor y eventual pérdida del control

muscular en las extremidades. Los años de exposición a los polvos de metal ocasionan fibrosis pulmonar, conjuntamente con dificultades progresivas de respirar. El daño al hígado, al riñón, y a la piel puede también ser ocasionado por la exposición persistente a diversos metales, tales como cromo, selenio, cadmio, níquel, y arsénico.

El cáncer es otro tipo de efecto crónico. El arsénico, berilio, cadmio, cromo, y el polvo de níquel pueden ocasionar cáncer al pulmón.

El arsénico puede, probablemente, también ocasionar cáncer a la piel si es ingerido. Otros metales y compuestos metálicos son sospechosos de ocasionar cáncer, pero los datos no son suficientes aún como para probarlo.

También el doctor Fernando ofrece un concepto de “mutaciones que son los cambios en el material genético que pueden conducir a cáncer y a diversas enfermedades o a daño genético en generaciones futuras (tales como enfermedad mental, discapacidad física) si las mutaciones ocurren en células reproductivas de los ovarios o testículos. El plomo, cadmio, cromo, selenio, níquel, y el arsénico han producido mutaciones en pruebas de laboratorio de células humanas y otras, pero ninguna enfermedad genética específica, a excepción del cáncer, se ha vinculado definitivamente a la exposición a metales.”<sup>107</sup>

### 2.3.6. Casos emblemáticos de contaminación en El Salvador.

#### 2.3.6.1. Contaminación industrial en Acajutla.

El municipio de Acajutla pertenece al departamento de Sonsonate, posee una “extensión de 166 km cuadrados y una población estimada en 52 mil 484

---

<sup>107</sup> *Ibíd.* P. 97

habitantes”<sup>108</sup> para el año 1996. Acajutla juega un papel muy importante en la dinámica de la economía salvadoreña.

Allí se localizan el principal puerto del país, la mayor zona industrial de la costa occidental, la única refinería de petróleo, una de las más importantes plantas de generación térmica y un relevante puerto pesquero. Pese a la importancia de estas empresas en la economía salvadoreña, ellas no han colaborado significativamente en el desarrollo humano de los habitantes de Acajutla, y lejos de beneficiarlos, han estado contaminando el ambiente, proceso que va en detrimento del municipio y de las potencialidades para su futuro desarrollo.

El deterioro ambiental en Acajutla es ocasionado por el despliegue inadecuado de las diversas actividades productivas que allí se realizan, siendo éstas la agricultura, ganadería, pesca, industria, servicios portuarios y turismo.

En consecuencia, los recursos naturales han venido sufriendo un fuerte proceso de degradación; algunos impactos más relevantes se presentan en los recursos hídricos (ríos, quebradas, esteros, mantos acuíferos y el mar), los arrecifes coralinos, la flora y fauna acuática y terrestre, el suelo y el aire. Lo anterior se suma al permanente deterioro de la calidad de vida de los habitantes, que se manifiesta a través de una serie de fenómenos sociales: El 36% son analfabetas; solamente el 23% de las personas mayores de cinco años asiste a un centro educativo; el 39% no ha estudiado ni alcanzado algún nivel de educación formal.

---

<sup>108</sup> FUNDE/ASCIA. “Diagnóstico interpretativo de la problemática ambiental en el municipio de Acajutla”, (Documento borrador para discusión, San Salvador, 1996). P. 42.

La mayor parte de las viviendas están en mal estado; existe un evidente desorden urbanístico; solamente el 15% de las viviendas poseen cañerías de agua potable; el 32% carece de servicios sanitarios; el 63% no disponen de alcantarillas para la descarga de aguas servidas y sólo el 20% de las familias tiene acceso al servicio de recolección de basura municipal. En materia de salud, las enfermedades más comunes son las infecciones respiratorias y gastrointestinales; por último, cabe mencionar una fuerte presencia de la prostitución.

Dada la gravedad es necesario tomar conciencia, no sólo a nivel municipal sino nacional, del alcance que pueda llegar a tener el proceso de contaminación generado por la industria en Acajutla. La industria, además de producir bienes, empleo y efectos multiplicadores en la economía, produce contaminación; la cual no tiene ninguna ponderación en la estructura de precios de los bienes que producen estas empresas, ni mucho menos en las ganancias de los industriales, pero que en cambio sí tiene un costo para la sociedad.

En este sentido, la contaminación ambiental se constituye en una externalidad de carácter negativo, la cual distorsiona la asignación de recursos en una economía. Se dice que estamos en presencia de una externalidad negativa cuando la actividad de una empresa repercute en forma adversa sobre el bienestar de otra persona o empresa, sin que éstas puedan cobrar un precio por ello. En el caso del deterioro ambiental ocasionado por las industrias, es una externalidad negativa, la cual reduce el bienestar de los habitantes (del presente y del futuro); sin embargo, éstos no reciben ninguna compensación por ese deterioro. Por ello se sugiere gravámenes sobre las industrias contaminantes y prohibiciones de carácter jurídico que impidan el deterioro de los recursos.

Las industrias en Acajutla están generando un fuerte impacto en el ambiente, contaminando los factores fisicoquímicos, ecológicos, socioeconómicos y estéticos. Según una empresa consultora de los Estados Unidos, Research Planning Inc. (RPI), “la industria en Acajutla utiliza y almacena insumos que constituyen un peligro potencial para el ambiente. Las cantidades de productos líquidos almacenados en Acajutla es de aproximadamente 904,000 barriles (promedio diario); dentro de éstos destacan los productos de petróleo (78%), los productos químicos (11%), melaza (6%) y aceites y grasas comestibles (5%). Los productos sólidos almacenados diariamente son de 4,119 toneladas métricas, destacando fertilizantes (43%), silicatos (38%) y carbonato de sodio (19%)”.<sup>109</sup>

Además, desde el puerto se transportan productos líquidos, movilizandolos anualmente unos 13 millones de barriles, los cuales en su mayor parte contienen productos del petróleo (91%), y en menor proporción químicos (4%), melaza (3%) y aceites comestibles (2%).

Algunos de los productos almacenados y transportados son: “petróleo crudo, búnker, diesel, gasolina, asfalto, nafta, lubricantes, butano, propano, aceite y grasas comestibles, sebo, melaza, alcohol etílico, hidróxido de sodio, dodecil benceno, isooctano, heptano, toluene, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, aditivos, silicato de sodio, dispersantes de hidrocarburos, anticorrosivos, reactivos líquidos, detergentes para lavar, propilonglicol, alcohol, acetona, hidrato de hidrazina, odorante para LPG, Mogul EG-5613, neutrafilm, insecticidas líquidos, sulfato de amonio, urea, fórmula, nitrógeno calcio,

---

<sup>109</sup> Research Planning, Inc. “Diagnóstico ambiental en el medio costero marino de la zona de Acajutla”, (Columbia/San Salvador, 1995). P.15-24.

fosfato de amonio calcáreo, cloruro potásico, tripolifosfato de sodio, arena sílice, silicato en piedra, carbonato de sodio y otras materias químicas.”<sup>110</sup>

La Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente acota que “El 23 de junio de 1994 sucedió un importante derrame de aproximadamente 400 barriles de petróleo, proveniente de la ruptura de una tubería del buque Venezuela RECON. La mayor contaminación por el derrame de petróleo se detectó en la Playa del Almendro, Acajutla-Majagüe y en el Muelle Viejo. Los efectos en el medio marino costero han sido considerados de suma importancia”.<sup>111</sup>

Las empresas camaroneras de Acajutla lanzan diariamente al mar alrededor de 790,000 galones de aguas servidas. Estas aguas contienen desechos sólidos de mariscos suspendidos, aceites y grasas, y demandan una alta cantidad de oxígeno bioquímico.

Además de la contaminación del agua, se expelen malos olores generando malestar entre los habitantes que viven al contorno de las quebradas y canaletas. Los factores ecológicos más impactados son los ecosistemas marinos debido a la contaminación.

El 1º de diciembre de 1994, ocurrió un importante derrame de búnker en las instalaciones de CEL. Cesar Abrego analiza que “Las causas de dicho derrame incluyeron la presencia de una pared provisional de ladrillo y de sacos de arena que no fueron removidos después de finalizada la construcción del sistema de drenaje; se indica que hubo falla en la etapa de supervisión durante el proceso de construcción y en el recibimiento de la

---

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> Cesar Funes Abrego y OTROS. “Evaluación técnica de derrame de petróleo en RASA, ocurrido el 23 de junio de 1994”, (Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), San Salvador, El Salvador. Año 1994).

obra ya terminada; además se identificó una falla en el diseño del sistema de drenaje existente”.<sup>112</sup>

#### 2.3.6.2. Contaminación por químicos en san Luis Talpa.

Hace treinta y un años la empresa QUIMICA AGRICOLA INTERNACIONAL, que se abrevia, QUIMAGRO S.A DE C.V. sufrió una crisis financiera que obligó a cerrar operaciones en San Luis Talpa, departamento de La Paz, la empresa se dedicaba a producir pesticidas para cultivos. Un aproximado de 19 toneladas de pesticidas quedó abandonado en la fábrica desde que ésta cerró, en 1984. El Alcalde de San Luis Talpa explicó que, debido a las condiciones climáticas del pueblo, uno de esos barriles está a punto de colapsar, lo cual ocasionaría mayor contaminación en el ambiente.

Ante la denuncia pública, la Fiscalía General de la República (FGR) realizó una investigación en la que se tomó una muestra del suelo y el agua para determinar el grado de contaminación de la zona. Durante la visita, se comprobó la existencia de los barriles que se encuentran al interior de la bodega abandonada de QUIMAGRO, los cuales contienen seis toneladas de toxafeno, 12 toneladas de Sponto (emulsificantes y solventes para plaguicida), 1 tonelada de Paratión Metílico y Etil Paratión y 6 toneladas de Toxafeno.

Algunos de estos pesticidas fueron prohibidos en 1990 tras comprobarse que son nocivos para la salud y el medio ambiente. Conforme pasan los años se registran más casos de insuficiencia renal en la zona; pero a pesar de las denuncias las autoridades de salud no han tomado cartas en el asunto.

---

<sup>112</sup> César Abrego. “Actividades realizadas durante el período del 1º al 5 de diciembre/94 para controlar el derrame de fuel oil al medio marino costero procedente de las instalaciones de CEL-Acajutla” (San Salvador, SEMA, Año 1994), P. 11-12.



El alcalde de San Luis Talpa explicó que entre los enfermos hay dos niños, uno de ocho y otro de 12, quienes asisten todas las semanas a su hemodiálisis en el hospital de la capital, y que otra de las víctimas es Juan José Vásquez, un hombre de 65 años que, después de tres años de haber sido diagnosticado con la enfermedad murió.

De igual forma, un joven de 22 años falleció por falta de recursos económicos para sobrellevar la enfermedad. Otro residente del caserío, un hombre de 35 años dice padecer de insuficiencia renal desde hace ya cinco años. En el caso de él, su padre murió hace dos años por la misma afección y ahora su madre de 85 presenta síntomas de la enfermedad.

La esposa de Juan a consecuencia de esto exigió a las autoridades que les ayuden a limpiar la zona o que les ofrezcan alternativas para evitar que las muertes continúen.

El alcalde creó una unidad de salud municipal, la cual atiende a todos los habitantes afectados por esta y otras enfermedades, pero aun así la ayuda no es suficiente. Los niños son los más expuestos a la contaminación pues el químico está en el suelo, el aire y el agua. Pero así también existen muchos ancianos propensos a padecer de insuficiencia renal. El alcalde asegura que diariamente una persona es diagnosticada de insuficiencia renal o muere como consecuencia de la misma.<sup>113</sup>

#### 2.3.6.3. Contaminación por plomo ocasionado por la empresa “Baterías de El Salvador S.A. de C.V.”

La contaminación ocasionada por Baterías de El Salvador S.A. de C.V., conocida como Baterías Record, se encuentra focalizada en el municipio de

---

<sup>113</sup> Diario La Página. <http://www.lapagina.com.sv>. “Contaminación por pesticidas provoca graves enfermedades en San Luis Talpa”.

San Juan Opico, departamento de La Libertad, es uno de los casos más emblemáticos de contaminación ambiental ocasionada por empresas en El Salvador. Debido a que la presente investigación gira en torno a este caso en los próximos capítulos se desarrollara a fondo el origen de este caso y sus consecuencias.

## **CAPITULO III**

### **CASO CONTAMINACION POR PLOMO DE LA EMPRESA BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. EN LA COMUNIDAD SITIO DEL NIÑO**

En el presente capitulo se analiza de forma concreta el caso de contaminación por plomo, de la Empresa Baterías de El Salvador, en la comunidad sitio del niño de San Juan Opico, de igual forma un estudio de las atribuciones de las instituciones públicas con relación a la contaminación ambiental.

#### 3.1. Actores o instancias administrativas con atribuciones en materia ambiental.

En el presente apartado se estudia y analiza las instancias pertinentes a la problemática ambiental, así como las funciones y atribuciones de cada institución, en la protección a favor de los recursos naturales en El Salvador.

##### 3.1.1. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

###### 3.1.1.1. Origen.

Según la historia, en la década de 1980, ya se realizaban esfuerzos por proteger los recursos naturales, como producto de esta lucha se aprobó la “creación del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre”<sup>114</sup>, la cual nace como una Unidad Especializada de la Dirección General de Recursos Naturales, perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Que velaba por la mejora de la fauna y Medio Ambiente, para los habitantes de los diferentes municipios.

---

<sup>114</sup> Creación del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre. Acuerdo Ejecutivo N° 236 del 09 de marzo de 1981, publicado en el D.O. N° 62 Tomo 270 del 31 de marzo de 1981.

Para el año de 1994, el Gobierno de El Salvador identificó como una prioridad contar con mecanismos de protección incorporados en la legislación salvadoreña para la conservación y mejoramiento de la vida silvestre, surgiendo así la “Ley de Conservación de Vida Silvestre”<sup>115</sup>. Se crea en ese mismo año el “Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)”<sup>116</sup>. Como una entidad de derecho público descentralizada adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

En ese mismo año se consideró importante contar con una entidad que se encargará de manera integral de la Gestión Ambiental, creando así la “Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA)”<sup>117</sup> como una institución adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación de Desarrollo Económico y Social (MIPLAN).

En ese orden de ideas e innovaciones se concluye que en 1997 el órgano ejecutivo identifica la necesidad de crear una Secretaría de Estado que tenga dentro de sus funciones formular, planificar y ejecutar políticas de gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales y crea lo que ahora se conoce como “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)”<sup>118</sup>.

Con el nuevo Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ya en funcionamiento, el FONAES es trasladado a dicho ministerio para unificar

---

<sup>115</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre. Decreto Legislativo N° 844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en D.O. N° 96, Tomo N° 325 de fecha 25 de mayo de 1994

<sup>116</sup> Fondo Ambiental de El Salvador. Decreto Legislativo N° 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el D.O. N° 120, Tomo N° 323 de fecha 29 de junio de 1994.

<sup>117</sup> Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente. Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 15 de julio de 1994, publicado en el D.O. N° 152, Tomo N° 324 de fecha 19 de agosto de 1994.

<sup>118</sup> Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Decreto Ejecutivo N° 27 de fecha 16 de mayo de 1997, publicado en el D.O. N° 88, Tomo N° 335 de fecha 1997.

todas las actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, es así que el Gobierno de El Salvador crea la “Ley del Medio Ambiente”<sup>119</sup>, con el fin de ser coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social que permite enfrentar con éxito los problemas ambientales.

#### 3.1.1.2. Base Legal.

En el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador se establece que es deber del Estado proteger los Recursos Naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional y restauración de los recursos naturales, es así que el Órgano Ejecutivo, que dándole cumplimiento a lo establecido anteriormente emite el Decreto Ejecutivo N° 27 de fecha 16 de mayo de 1997, y sus competencias se encuentran establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

#### 3.1.1.3. Funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Las funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentran establecidas en el artículo 45-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual ha sido reformado mediante Decreto N° 30 de fecha 19 de mayo de 1997, publicado en el D.O. N° 89 del año 1997, el cual dispone lo siguiente:

---

<sup>119</sup>Ley del Medio Ambiente Decreto Legislativo N° 233 de fecha 02 de marzo de 1988, publicado en el D.O. N° 79, Tomo N° 339 de fecha 04 de mayo de 1998.

**“Art. 45-A.-** Compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1. Formular, planificar y ejecutar las políticas de medio ambiente y recursos naturales;
2. Ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medio ambiente y recursos naturales;
3. Proponer la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de los mismos y velar por su cumplimiento;
4. Promover la participación de todos los sectores de la vida nacional en el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente;
5. Coordinar las comisiones nacionales en favor del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, tanto al interior del Gobierno, como con sectores de la sociedad civil;
6. Representar al país ante los Organismos nacionales, regionales e internacionales en todo lo concerniente al ambiente y los recursos naturales;
7. Promover el cumplimiento de la legislación del país y de tratados internacionales relacionados con el ambiente y los recursos naturales;
8. Actualizar e impulsar la estrategia nacional del medio ambiente y su correspondiente plan de acción, así como las estrategias sectoriales relacionadas con el ambiente y los recursos naturales; para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

9. Gestionar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores la cooperación internacional relativa al ambiente y recursos naturales;

10. Desarrollar la investigación científica y los estudios especializados para usos relacionados con la prevención y reducción de riesgos, tanto en el campo de los desastres como en el desarrollo y en la planificación territorial y trasladar los resultados de dichas investigaciones y estudios a las instancias de gobierno responsables, para que cada una ejecute las recomendaciones según su capacidad;

11. Realizar la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alerta miento;

12. Validar y difundir la información de manera oportuna y eficiente a las autoridades y población en general, acerca de las amenazas y de las condiciones vulnerables cuya magnitud e importancia pueda traducirse en pérdidas y daños;

13. Dimensionar la territorialidad de impacto de los fenómenos y procesos de amenazas, así como la naturaleza probable de las pérdidas y daños esperados;

14. Promocionar y coordinar actividades de capacitación tendientes a mejorar el conocimiento existente sobre los diversos temas relacionados con la gestión del riesgo, dirigidas a quienes toman decisiones; así como al sector privado y los organismos locales y comunitarios; deben de realizar actividades relacionadas a la prevención del medio ambiente, para garantizar un uso racional entre todos los que hacen uso de todos los recursos.

15. Establecer los lineamientos en materia de prevención y reducción del riesgo, existente y futuro, a fin de que se incorporen en los planes, programas y proyectos de desarrollo, así como en su aplicación a escala nacional, regional sectorial y local;

16. Elaborar y actualizar la cartografía temática en climatología, geología y geomorfología, en coordinación con el Centro Nacional de Registros, Universidades y otras dependencias públicas y privadas afines;

17. Producir y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos de Desastres, así como el apoyo a las comunidades para la preparación de mapas de escenarios locales de riesgo y de sus respectivos planes de mitigación;

18. Proporcionar el soporte científico-técnico para el diseño para el diseño, instalación y operación de los Sistemas de Alerta Temprana, en forma coordinada con otras instituciones y organismos competentes;

19. Evaluar y reconocer los daños provocados por el impacto de los fenómenos y procesos naturales, ambientales y territoriales con el fin de integrar un acervo informático que sirva de base para la estimación de los patrones de riesgo;

20. Promover y dar continuidad a las relaciones y convenios de cooperación nacional e internacional en materia de medio ambiente;

21. Implementar medidas legales para la protección, conservación restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales del país;



22. Investigar, desarrollar y divulgar tecnologías orientadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales;

23. Realizar el estudio continuo de la condición atmosférica y climática del país para orientar oportunamente los beneficios o riesgos de los fenómenos naturales;

24. Colaborar con organismos gubernamentales e internacionales competentes para prevenir y combatir la contaminación ambiental; y,

25. Las demás funciones y atribuciones que otras leyes y reglamentos le señalen.”<sup>120</sup>. Lo que se puede determinar la competencia que esta entidad tiene con relación a la protección al medio ambiente.

### 3.1.2. Policía Nacional Civil (PNC).

#### 3.1.2.1. Origen.

El Salvador en la década de 1980 se encontraba inmerso en una guerra civil la cual duró once años, para la fecha del 16 de enero de 1992 se firmaron los Acuerdos de paz cuyos firmantes fueron el Gobierno de El Salvador y la Comandancia General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Los Acuerdos de Paz incluyeron en su segundo capítulo “la creación de la Policía Nacional Civil como nuevo cuerpo policial que sustituyera los antiguos cuerpos de seguridad, con nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva, para los nuevos integrantes de la Policía Nacional Civil, que se encargaría de Garantizar la seguridad de los habitantes.

---

<sup>120</sup> Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Decreto Ejecutivo N° 27 de fecha 16 de mayo de 1997, publicado en el D.O. N° 88, Tomo N° 335 de fecha 1997.

doctrina”<sup>121</sup>. Se estableció también que se crearía la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), la cual tendría por misión, la formación básica, la formación de los cuadros intermedios y superiores y la formación especializada de la Policía Nacional Civil. Fue así que en el año de 1993 el entonces presidente de la República de El Salvador, “el Licenciado Alfredo Cristianó Burkard nombró como primer director de la Policía Nacional Civil al Licenciado José María Monterey”<sup>122</sup>.

En los Acuerdos de Paz se estableció la estructura territorial y funcional de la Policía Nacional Civil, la cual en el apartado de la Subdirección General Operativa, establece “la División del Medio Ambiente, la cual en ese momento estaría bajo la dirección funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), esta división se encargaría de prevenir y combatir los delitos y faltas contra el Medio Ambiente, cuyo jefe de la división sería nombrado por el Director General de la Policía Nacional Civil, con la aprobación previa del Ministro de Agricultura y Ganadería.”<sup>123</sup>

### 3.1.2.2. Base Legal.

En el contexto de la firma de los Acuerdos de Paz y para dar cumplimiento a lo estipulado en los mismos, se agregaron dos incisos al Artículo 159 de la Constitución de la República de El Salvador el cual literalmente establece:

*“Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Cada Secretaría estará a cargo de un ministro, quien*

---

<sup>121</sup> Acuerdos de Chapultepec. Texto Electrónico. Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM p. 523..<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/23.pdf>.

<sup>122</sup>Historia de la Policía Nacional Civil, Texto Electrónico. [http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institucion/marco\\_institucional/historia](http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institucion/marco_institucional/historia).

<sup>123</sup>Acuerdos de Chapultepec. p. 523.

*actuará con la colaboración de uno o más Viceministros. Los viceministros sustituirán a los ministros en los casos determinados por la ley.*

*La defensa nacional y la seguridad pública estarán adscritas a ministerios diferentes. La seguridad pública estará a cargo de la policía nacional civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la fuerza armada y ajena a toda actividad partidista.*

*La policía nacional civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.”*

Con la reforma y el mandato constitucional, pasa a formar parte del ordenamiento jurídico salvadoreño la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil que en su artículo 1 establece que: *“Créase la Policía Nacional Civil de El Salvador como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, que dependerá de la Secretaría de Estado que determine el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, pero en todo caso será diferente a la que esté adscrita la Fuerza Armada.*

*Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos. La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo en forma exclusiva las funciones de policía urbana y policía rural”<sup>124</sup>.*

---

<sup>124</sup> Ley de la carrera policial. Decreto Legislativo N° 653 de fecha 13 de diciembre de 2001, publicado en el D.O. N° 240 tomo N° 353 de fecha 19 de diciembre de 2001.

De igual manera se creó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de ejecutar dicha ley, y en el Título II, capítulo I de dicho reglamento, se establece la “Estructura Organizativa” de la Policía Nacional Civil que en el su artículo 11-A establece: *“La subdirección de la Policía Rural será la responsable de coordinar y evaluar las estrategias y planes policiales, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden, la seguridad pública y la prevención del delito en el área rural del país.*

*De esta dependerán las siguientes divisiones: Regionales de Policía Rural, Policía Montada, Medio Ambiente y Comando Conjunto de Seguridad Pública, las cuales tendrán como función proporcionar la seguridad pública en el área rural del país, a través de planes y programas operativos orientados a combatir la delincuencia y a prevenir el delito”.*<sup>125</sup>.

### 3.1.2.3. Funciones y atribuciones de la Policía Nacional Civil (PNC).

Las funciones y atribuciones de la Policía Nacional Civil se encuentran establecidas en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y en el artículo 273 del Código Procesal Penal.

Las funciones establecidas en el “artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil son las siguientes, que deberán de cumplir para garantizar la seguridad , y el bienestar de los habitantes

1. *Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales;*

---

<sup>125</sup> Ley orgánica de la policía nacional civil. Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el D.O. N° 188 Tomo N° 357, de fecha 09 de octubre de 2002.

2. *Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional;*
3. *Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública;*
4. *Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley;*
5. *Colaborar en el procedimiento investigación del delito;*
6. *Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley;*
7. *Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares;*
8. *Registrar y controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la ley de la materia;*
9. *Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos;*

Las atribuciones de la Policía Nacional Civil emanadas del artículo 273 del Código Procesal Penal son las siguientes:

**“Art. 273.-** *Los oficiales y agentes de la Policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- 1) *Recibir denuncias o avisos.*
- 2) *Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.*

3) *Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.*

4) *Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario, el cierre del local en que se presume, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito y levantar acta detallada.*

5) *Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.*

6) *Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta.*

7) *Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este Código autoriza.*

8) *Identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia.*

*Los auxiliares de la policía de investigación tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes de los fiscales o jueces.”<sup>126</sup>.*

### 3.1.3. El municipio:

La municipalidad al igual que otras instancias administrativas es de vital importancia para la organización, ejecución, funcionamiento y ejercicio pleno de las facultades administrativas del Estado, es por ello que su

---

<sup>126</sup> Código Procesal Penal de El Salvador, Decreto Legislativo N° 733, publicado en el D.O. N° 20 en fecha 30 de enero de 2009, Art. 273 p. 79.

establecimiento y aparecimiento no es nuevo, por lo que se pretende en el siguiente apartado, establecer un pequeño análisis de su aparecimiento y funcionamiento.

Como ente que cuenta con autonomía propia, Ya que la “autonomía agregaría a la característica la capacidad para dictarse sus propias normas, dentro del marco normativo general dado por un ente superior”<sup>127</sup>.

### Origen

No hay época ni fecha exacta desde cuando surge la Institución denominado municipio, pero según “Salvador Antonio Leal Osorio; sitúa su aparición en el Antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma”<sup>128</sup>. Según este autor este fue el inicio de lo que hoy se conoce como municipio. Pero desde cuando surge lo que hoy se conoce como Municipio sitio del Niño de San Juan Opico; “En el año 1970 San Juan Opico era cabecera de la parroquia de Opico, con cuatro pueblos anexos: Tacachico, Jayaque, Tepecoyo, y Sacacoyo. El 28 de enero de 1865, fue incorporado finalmente al Municipio de la Libertad. El título actual de ciudad le fue conferido el 14 de febrero de 1884”<sup>129</sup>. Desde entonces ha realizado funciones de mejora para los habitantes del Municipio y entre la cuales busca generar más empleos y desarrollo a los habitantes.

---

<sup>127</sup> Agustín Gordillo. “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”. Tomo 8. (Buenos Aires, Año 2013). P.185.

<sup>128</sup> Antonio María Hernández, Derecho Municipal Parte General. (México, UNAM, Año 2003), P. 91.

<sup>129</sup> Corte De Cuentas De Republica, Dirección De Auditorias Seis De Sector Medio Ambiente, Informe De Examen Especial A La Gestión Ambiental Efectuada Por El Ministerio De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social, Ministerio De Trabajo Y Ministerio De Economía, Así Como La Municipalidad De San Juan Opico, Departamento De La Libertad Y El Instituto Salvadoreño Seguro Social, En Relación Al Funcionamiento De La Empresa “Baterías De El Salvador SA. de CV. En Lo Concerniente Al Manejo Y Disposición Final De Su Desecho Peligroso Durante El Periodo Del 1 De enero De 2003 Al 15 De Febrero De 2007. Año 2007. P. 7.

### 3.1.3.1. Base legal:

Constitucionalmente en la sección segunda el cual establece el apartado de las Municipalidades, en el art. 202 de la Constitución de la Republica, establece “Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población<sup>130</sup>” establece la necesidad de crear las municipalidades para poder tener un control más específico.

Y así como constitucionalmente surge o se reconoce la Autonomía de las Municipalidades, desde el Artículo antes mencionado, hasta el Art. 207 del mismo cuerpo normativo.

### 3.1.3.2. Competencias:

Las funciones que realizan las municipalidades están reguladas en cuerpo de ley especial, lo que conocemos como Código Municipal, y el que guarda una estrecha relación con la ley del Medio Ambiente, en la protección del Medio Ambiente.

Dentro de los principales objetivos es “desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios”<sup>131</sup>.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en

---

<sup>130</sup> Constitución de la Republica de El Salvador. Artículo 202.

<sup>131</sup> Código Municipal, Decreto Legislativo N° 274, de fecha 30 de enero de 1986, D.O N° 23 Tomo N° 290, de fecha 5 de febrero de 1986.



esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la seda del Gobierno Municipal”<sup>132</sup>.

Es así que en su artículo 4 del Código Municipal regula lo que son las Competencias de los Gobiernos Municipales, entre ellos se encuentra San Juan Opico y se puede mencionar las siguientes.

- 1) “La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad;
- 2) La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
- 3) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
- 4) La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras;
- 5) Autorización y fiscalización de las obras particulares”<sup>133</sup>.

Las municipalidades para cumplir con sus competencias relacionadas con el medio ambiente lo hacen a través de la emisión de las ordenanzas, que son aplicables dentro de la jurisdicción territorial de los municipios. Para poder tener una mejor calidad de vida y mejorar la calidad del Medio Ambiente. Es así que le municipio y las autoridades encargadas de mejorar el medio ambiente deciden cerrar con la ayuda del ministerio de Salud el establecimiento donde funcionada la Empresa Beterías de El Salvador. Debido a la grave contaminación.

---

<sup>132</sup> *Ibíd.* art. 2.

<sup>133</sup> *Ibíd.* Art. 4.

### 3.1.4. Ministerio de Salud (MINSAL).

#### 3.1.4.1. Origen.

El Ministerio de Salud es una de las instituciones que es de vital importancia en la presente investigación, ya que guarda estrecha relación con la gestión para contrarrestar cualquier tipo de efectos en los seres humanos y el medio ambiente debido a casos de contaminación, para poder conocer y profundizar sobre la gestión del Ministerio de Salud es necesario remontarnos al año de 1900, específicamente el día veintitrés de julio de ese año, día en el cual la Institución nace en El Salvador, pero lo hace con el nombre de “Consejo Superior de Salubridad” bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación. Las funciones eran: “estadísticas médicas, saneamiento de zonas urbanas, inspecciones de víveres, higiene de rastros y mercados, construcción de cloacas y sistemas de aguas servidas, obligatoriedad de instalar letrinas, lucha contra los mosquitos, visitas a establos, fábricas y beneficios de lavar café”<sup>134</sup>. Ese mismo año entra en vigencia el primer Código de Sanidad, específicamente el 24 de julio. En el año de 1920 se creó la Dirección General de Sanidad, dependiendo también del Ministerio de gobernación, para que en el año de 1948 se creara el Ministerio de Asistencia Social, y ya para el año de 1950 el Ministerio de Asistencia Social pasó a ser el Ministerio de Salud y Asistencia Social

#### 3.1.4.2. Base Legal.

En la constitución como norma primaria establece como fin la protección de la persona humana y es así que en la sección cuarta establece el apartado de la salud pública y asistencia social, y en el art. 65 establece “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las

---

<sup>134</sup> Historia Ministerio de Salud. <http://www.salud.gob.sv/historia/>.

personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”<sup>135</sup>.y en virtud de lo anterior el Estado está en la obligación de proteger la salud de las personas y en el caso que nos ocupa este tiene que hacer lo necesario para poder establecer una buena calidad de vida de los habitantes del Municipio Sitio del Niño San Juan Opico.

El artículo 42 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le establece al Ministerio de Salud y Asistencia Social determinadas competencias para su funcionamiento, entre las cuales específicamente y hablando de materia ambiental, “Realizar acciones y actividades y dictar las resoluciones especiales y generales que sean necesarias, para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, participando en los proyectos de las grandes obras nacionales como represas, aeropuertos, ingenios, carreteras y acueductos;”<sup>136</sup>.

#### 3.1.4.3. Atribuciones.

En aras de la pronta y mejora calidad de atención de salud de los habitantes se crea el Código de Salud, donde se crea en su art. Art. 41.- Corresponden al Ministerio:

- 1) *“Orientar la política gubernamental en materia de Salud Pública y Asistencia Social;*
- 2) *Establecer y mantener colaboración con los demás Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas y Agrupaciones Profesionales o de Servicio que desarrollen actividades relacionadas con la salud;*

---

<sup>135</sup> Constitución de la República de El Salvador. Art. 65.

<sup>136</sup> Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Artículo 42 número 4.

3) *Elaborar los Proyectos de Ley y Reglamentos de acuerdo a este Código que fueren necesarios;*

4) *Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias;*

5) *Intervenir en el estudio y aprobación de los tratados, convenios y cualquier acuerdo internacional relacionado con la salud;*

6) *Sostener y fomentar los programas de salud de carácter regional centroamericano aprobados por los organismos correspondientes;*

7) *Velar por el desarrollo y mejoramiento de las normas de enseñanza de las profesiones relacionadas con la salud y promover el adiestramiento técnico y especialización del personal encargado de las secciones de salud;*

8) *Propiciar todas las iniciativas oficiales y privadas que tiendan a mejorar el nivel de salud de la comunidad, de acuerdo con las normas señaladas por los organismos técnicos correspondientes*<sup>137</sup>. La finalidad de la institución es prestar un servicio a los habitantes y poderles brindar una mejor calidad de vida de los habitantes con la ayuda del Estado y las instituciones de prestan dicho servicio.

De igual forma en su Art. 42.- “El Ministerio por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el

---

<sup>137</sup> Código de Salud, Decreto Legislativo N° 955. De fecha 28 de abril de 1988, Publicado en el D. O. N° 86 de fecha 11 de mayo de 1988.

territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamentos sobre la materia”<sup>138</sup>.El estado está en la obligación por mandato constitucional la protección de la salud de los habitantes, para tener una buna calidad de vida.

### 3.1.5. Fiscalía General de la República.

La fiscalía General de la Republica es una institución que se encarga de defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella o a su titular.

#### 3.1.5.1. Origen:

LA fiscalía General de la Republica paso por varias etapas y es hasta el 4 de marzo de 1952 que surge la Ley Orgánica Del Ministerio Público, que da vida a la Fiscalía tal y como la conocemos ahora. “La Fiscalía General de la República, desde sus orígenes, ha procurado velar por los intereses de las víctimas, el resguardo del Estado de Derecho y por el fiel cumplimiento de la Constitución y de la Leyes de la República. Desde principios del siglo veinte, el Estado salvadoreño luchó para que la Fiscalía General de la República tuviese una estructura institucional sólida de cara a los problemas que enfrenta a diario la sociedad y el Estado”<sup>139</sup>, y es así como surge lo que hoy se conoce como Fiscalia General de la Republica, la cual se encargaría de la investigación del delito.

---

<sup>138</sup> *Ibíd.*

<sup>139</sup> Texto digital de historia de la fiscalía General de la Republica de El Salvador <http://www.fiscalia.gob.sv/historia/>

### 3.1.5.2. Base legal:

En aras de darle cumplimiento al art. 191 el cual establece que “El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley”<sup>140</sup>. Corresponde a este por mandato de ley la persecución del delito y la seguridad de los habitantes.

### 3.1.5.3. Atribuciones:

Dentro de las atribuciones encomendadas dentro de la constitución y del Código Procesal Penal a la Fiscalía General de la Republica están; como primer punto las de ordenamiento Constitucional la cual en su Artículo “193 de la Constitución hacen referencia a las atribuciones del Fiscal General de la República, siendo algunas de ellas:

- a) Defender los intereses del Estado y de la Sociedad.
- b) Promover de oficio a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la Ley.
- c) Vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- d) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones”<sup>141</sup>.para mejorar la mejor investigación de delito debe de garantizar los principios que establece la Constitución.

---

<sup>140</sup> Constitución de la Republica. Art. 191.

<sup>141</sup> *Ibíd.* Art. 193.

El Código Procesal Penal en su ART. 74 del Código Procesal Penal el cual establece que “Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.

Para esos efectos, la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público”<sup>142</sup>.

El código procesal penal, en su art. 107 reconoce el derecho a querrela, el cual literalmente establece, “en los delitos de acción pública, la víctima por medio de su representante podrá intervenir en el proceso, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución de la República, en este Código y demás leyes.

Las asociaciones legalmente constituidas, podrán nombrar apoderados especiales para que representen a la víctima en el ejercicio de sus derechos y facultades, previa petición de ésta, sin perjuicio del derecho que les corresponde a los menores e incapaces.

También podrá querellar todo ciudadano o cualquier asociación de ciudadanos legalmente constituida, cuando se trate de delitos oficiales y delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, agentes de autoridad y autoridad pública que impliquen una grave y directa violación a los derechos humanos fundamentales, los que se cometan contra el ejercicio

---

<sup>142</sup> Código Procesal Penal, Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre del año 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero del año 2009, Art. 74.

del sufragio, o cuando se trate de delitos que afecten intereses difusos o de la colectividad en su conjunto”<sup>143</sup>. El medio ambiente, cae dentro de esta categoría, en los derechos denominados de “tercera generación” y de interés de difuso ya que afecta a la colectividad no determinado la cantidad de personas.

### 3.1.6. Corte de Cuentas de la República.

Esta institución es la encargada de fiscalizar todos los bienes de las instituciones, en cuanto a proyectos, y el destino del dinero que las instituciones administran para tener un funcionamiento y mantener la atención a los habitantes, y si hay sospecha de un mal manejo de los bienes este se encarga de imponer sanciones o multas a los encargados de las instituciones.

#### 3.1.6.1. Origen.

Esta surge después de varias reformas constitucionales. “en las cuales se mantuvieron incólumes los principios reguladores de la gestión hacendaria, que estableció la Constitución Federal y la del mismo Estado salvadoreño, cuando formaba parte de la Federación Centroamericana”<sup>144</sup>. Lo que se busca con la creación de esta institución es tener un control acerca de las finanzas públicas.

La Evolución del Sistema Fiscalizador. “constituyó base indispensable, ya que el control de auditoría general de tipo administrativo facilitó el control jurisdiccional a cargo del Tribunal Superior de Cuentas, éste, al proceder a la glosa, aprovechaba el resultado de la auditoría, reducido en informes

---

<sup>143</sup> *Ibíd.* Art. 107.

<sup>144</sup> Corte de Cuentas de la Republica. Sitio web. <http://www.cortedecuentas.gob.sv/historia/>.



formulados a los cuentadantes, que únicamente requerían de la decisión del Tribunal para convertirse en reparos.

A partir de esa fecha, el control de la administración fiscal salvadoreña se vio fortalecido, pues tuvo como base el entendimiento y el esfuerzo entre ambos organismos; seguidamente, las actividades fiscales tendieron a consolidarse en una sola institución.

En ese contexto, se concibió la idea que las funciones, que a esa fecha habían sido encomendadas al Tribunal Superior de Cuentas, a la Auditoría General de la República y a la Contaduría Mayor, se pudieran concentrar en un solo ente; para ello, el gobierno de la República.”<sup>145</sup>. Se han llevado a cabo reformas en las leyes que tienen relación con el objeto de obtener mejores resultados en la administración de los fondos públicos.

#### 3.1.6.2. Base legal.

Constitucionalmente esta institución surge por mandato del Art. 195 el cual establece que “La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República.”<sup>146</sup>. Y el cual esta institución se encarga de la protección del patrimonio público. Como ya lo ordena la Constitución de Republica, debe de velar por la protección de todos los bienes de los habitantes, ya sean de manera ípatrimonial o extrapatrimonial, o morales, para que exista un mejor desarrollo y calidad de vida.

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*

<sup>146</sup> Constitución de la República de El Salvador. Art. 195.

### 3.1.6.3. Atribuciones.

La misma constitución establece cual serán las atribuciones de esta entidad con respecto de los bienes públicos. "1ª- Vigilar la recaudación, la custodia, el compromiso y la erogación de los fondos públicos; así como la liquidación de impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, cuando la ley lo determine;

"2ª Aprobar toda salida de fondos del Tesoro Público, de acuerdo con el presupuesto; intervenir en todo acto que de manera directa o indirecta afecte al Tesoro Público o al Patrimonio del Estado, y refrendar los actos y contratos relativos a la deuda pública;" 3ª- Vigilar, inspeccionar y glosar las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos, y conocer de los juicios a que den lugar dichas cuentas; "4ª Fiscalizar la gestión económica de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo;" 5ª- Examinar la cuenta que sobre la gestión de la Hacienda Pública rinda el Órgano Ejecutivo a la Asamblea, e informar a ésta del resultado de su examen; 6ª- Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; 7ª- Informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y a los respectivos superiores jerárquicos de las irregularidades relevantes comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización; 8ª- Velar porque se hagan efectivas las deudas a favor del Estado y Municipios; 9ª- Ejercer las demás funciones que las leyes le señalen"<sup>147</sup>. Esta institución es una de las más importantes en cuanto al manejo y control que esta tiene en las instituciones y a los gobiernos locales, y en el caso que nos ocupa este tiene una relación importante ya que puede

---

<sup>147</sup> *Ibíd.*

examinar el proceso que el ministerio de salud y el municipio de San Juan Opico llevo a cabo para otorgar los permisos de funcionamiento de la Empresa Baterías del El Salvador S.A. de C.V.

### 3.2. Generalidades del Cantón Sitio del Niño del municipio de San Juan Opico del departamento de La Libertad.

#### 3.2.1. Ubicación

“El cantón Sitio del Niño se ubica en el Kilómetro 30 de la carretera que conduce de San Salvador a San Juan Opico, limita al Norte con Joya de Cerén, al Sur con la Colonia Oscar Osorio, al Oeste con la Colonia Tecpan y al Este con Ciudad Versalles.

Sitio del Niño comprende varias colonias y caseríos: Colonia el Prado 1 y 2, Residencial Santa Fé, Versalles, Colonia Nueva Candelaria, Pasaje Perla, Pasaje Jazmín, Colonia Sitio del Niño, Colonia Brisas de San Andrés, Caserío Nuevo Sitio, Caserío Hacienda Sitio del Niño, Caserío Agua Zarca, Caserío Estación Bandera, y lotificación Los Ramírez”<sup>148</sup>

#### 3.2.2. Población

San Juan Opico, cuenta con una población total de El cantón cuenta con 1,339 viviendas donde viven aproximadamente 7,000 personas en un área semi-rural.

#### 3.2.3. Educación

Las instituciones educativas de la localidad son: Hacienda Sitio del Niño, Alfonsina Chicas, Colegio Arco Iris y el Centro Escolar Comunidad Rural Sitio

---

<sup>148</sup> Campos y otros. “Sistematización Caso Contaminación por Plomo” P. 17

del Niño, la población estudiantil de esta última asciende a 1045 niños/as, con niveles de primero a noveno grado.

#### 3.2.4. Economía

El municipio de San Juan Opico cuenta con una población de 66,678 personas, de los cuales un 38.8% se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza. El promedio de ingresos mensuales por familia es de US 321.3 dólares, de estos hogares solamente un 19.2% son receptores de remesas y su población económicamente activa asciende a 26,255 personas.<sup>149</sup>

#### 3.2.5. Salud

San Juan Opico cuenta con dos establecimientos de salud: Unidad de Salud de Sitio del Niño y Unidad de Salud de San Juan Opico.

“Según informe proporcionado por la unidad de Salud de San Juan Opico hasta el mes de septiembre de 2009”<sup>150</sup>, “las enfermedades más frecuentes consultadas han sido: Infecciones agudas de vías respiratorias como gripe, tos y neumonías, amibiasis, giardiasis, diarrea, candidiasis, vaginal, conjuntivitis bacteriana y ansiedad. También reportan dos casos de gripe porcina conocida como H1N1”.<sup>151</sup>; debido a la proliferación de muchas enfermedades, el Estado debe de garantizar la mejor salud de los habitantes de dicho municipio de igual forma la seguridad por medio de distintos Organismo que se encargan de dichas funciones, he implementar medidas drásticas para mejor el Medio Ambiente.

---

<sup>149</sup> *Ibíd.* P. 18

<sup>150</sup> *Ibíd.* P. 19

<sup>151</sup> Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Asamblea Emergencia Ambiental: informe de Estado de Emergencia Ambiental” 27 de febrero de 2016.

### 3.3. Establecimiento y funcionamiento de la Empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V. en la comunidad sitio del niño.



“Las actividades de la Empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V., inician entre 1994 - 1995 como una distribuidora de baterías en el mercado nacional y regional, la empresa aún no se dedicaba al reciclaje. Es hasta el año 2000 que comienza el ensamblaje de baterías.

Incluso inicia su funcionamiento antes de que se le otorgue el permiso ambiental entregado en el 2003, sus operaciones consistieron en fabricar baterías electrolíticas de ácido plomo para vehículos, y ya poseía una planta recicladora de plomo donde generaba su propia materia prima.

Debido a que, en el resto de países de Centroamérica, no existe el proceso de reciclaje de baterías, la empresa Baterías de El Salvador, importaba grandes cantidades de baterías usadas y chatarras de plomo para procesar en su planta, hasta antes de su cierre dominaba el mercado de recolección de baterías de vehículos usados, a través de una red de contacto que tenían para realizar la recolección de las baterías ácido-plomo usadas a nivel nacional.”<sup>152</sup>

---

<sup>152</sup> *Ibíd.* P. 20

## CAPITULO IV

### RESPONSABILIDAD DERIVADA POR DAÑO AMBIENTAL Y CLASIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA

El presente capítulo está conformado, por el estudio de la responsabilidad derivada por el daño ambiental, y clasificación de las responsabilidades en el cual se darán a conocer de forma concreta, que es la responsabilidad ambiental, la responsabilidad administrativa ambiental y de forma general la responsabilidad penal ambiental.

#### 4.1. Definición de Responsabilidad Ambiental

Como punto de partida al tema de la responsabilidad ambiental y su clasificación debe de entenderse que la misma, es la posición que el hombre toma consigo mismo frente a la naturaleza, para obtener con el grupo social una mejor calidad de vida, contribuyendo así, con la protección de la naturaleza, la responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción.

Para algunos autores, “La *responsabilidad ambiental* es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión.”<sup>153</sup> Es decir se refiere al daño causado a otras especies, o los seres humanos, debido a las acciones u omisiones con respecto a la protección del medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. La *responsabilidad ambiental*, como concepto, podemos definirla de una manera sucinta, como: “la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los

---

<sup>153</sup> Wendy Karol Arévalo y otros, “Responsabilidad Administrativa por Daños Ocasionados al Medio Ambiente”. (Tesis para obtener el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas año 2007). P. 18.

perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental. Es por ello que la responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños. Por tal razón para poder aplicar la responsabilidad ambiental es necesario que se establezca el daño ambiental, la reparación y el tipo de responsabilidad ambiental”<sup>154</sup>, cuando se habla de tipos de responsabilidad se refiere a los medios o las vías por las cuales el afectado del daño puede acceder a las justicia, o se le pueda indemnizar por el daño causado, las cuales pueden ejercitarse a través de la vía administrativa, civil y como ultima ratio la vía penal, o en el caso que nos ocupa dentro de la jurisdicción civil podemos ejercer acciones a través de la Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cual el sujeto activo, sea persona natural o jurídica, causante de la contaminación ambiental pueda resarcir económicamente a los ciudadanos por los daños ocasionados y subsidiariamente al Estado por perjuicios irreparables al ecosistema.

#### 4.2. El Daño Ambiental

Es preciso realizar una división de “daño” y “ambiente” para determinar la relación que existe entre ambos, ya que así podríamos llegar a lo que nuestra legislación reconoce como Daño Ambiental, por lo cual, según algunos teóricos del Derecho Ambiental, establecen que “El daño es el elemento esencial y necesario para que surja la responsabilidad civil”<sup>155</sup>. Debido a que es lo fundamental para iniciar un proceso y así poder reclamar lo que se nos ha dañado.

Daño, “en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*

<sup>155</sup> Mejía. “Responsabilidad por daños al medio ambiente” P. 132.

de la esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso”<sup>156</sup>.

El daño se clasifica desde dos puntos de vista, uno que tiene relación con lo patrimonial y el otro sería lo extra patrimonial, por el primero, se debe entender que “Es aquel que recae sobre bienes susceptibles de valoración económica, sean corporales o incorporales, o bien aquellos que no poseen una naturaleza patrimonial como la vida, la salud; caso contrario, el daño de tipo extra patrimonial o moral es aquel que no conduce a una disminución del patrimonio por recaer en bienes fundamentales que no pueden ser valorados de una perspectiva pecuniaria, pero cuya única forma de reparación consiste en el resarcimiento económico, donde se incluyen las lesiones de los derechos de la personalidad, a derechos fundamentales individuales o colectivos, así como el sufrimiento y molestias derivadas de tales afectaciones”<sup>157</sup>.

Se debe de entender por Ambiente “Todos los elementos que rodean al ser humano, elementos geológicos (rocas y minerales); sistema atmosférico (aire); hídrico (agua superficial y subterránea); edafológico (suelos); bióticos (organismos vivos); recursos naturales, paisaje y recursos culturales, así como los elementos socioeconómicos que afectan los seres humanos la mismos y sus interrelaciones”<sup>158</sup>. Es amplio poder analizar en si los alcances de lo que se debe entender por Ambiente

---

<sup>156</sup> Mario Peña Chacón. “Daño Responsabilidad Y Reparación Ambiental”. Año 2005 <https://es.scribd.com/doc/313706123/REPARACION-DEL-DANO-AMBIENTAL-pdf>

<sup>157</sup> *Ibíd.*

<sup>158</sup> *Ibíd.*



#### 4.2.1. Definición

Algunos autores como *Bustamante Alsina* definen Daño Ambiental como “toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental causa un daño social por afectar los llamados “intereses difusos” que son supraindividuales, pertenecientes a la comunidad y no tiene por finalidad la tutela del interés de un sujeto en particular, si no de interés general o indeterminado en cuanto a su individualidad”<sup>159</sup>. No se podría hablar de que existe afectación personal o individual en el daño ambiental, ya que por tener la calidad de difuso hay una afectación en la colectividad es decir supra individual en los habitantes de la zona de contaminación, no obstante, lo anterior, podemos hablar de que el causante del daño pueda indemnizar individualmente o de forma colectiva a los afectados por el daño causado.

Daño Ambiental, la cual, según la legislación ambiental, específicamente la Ley de Medio Ambiente en su artículo 5 determina como tal “Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos”<sup>160</sup>.

#### 4.2.2. Características del Daño Ambiental.

Para establecer el daño ambiental se tiene que estudiar las características

---

<sup>159</sup> Bustamante Alsina, citado por Aurora V.S. Besalú Parkinson. “Responsabilidad por daños Ambientales”. (Buenos Aires, Argentina. Año 2005), P. 197.

<sup>160</sup> Decreto Legislativo N° 233, Ley de Medio Ambiente, publicado en el D. O. N° 79 Tomo N° 339, de 1998

que posee y analizar cada una de ellas.

#### 4.2.2.1. Incertidumbre

Es una de las características más importantes del daño ambiental debido a que “Los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las alteraciones realizadas por el ser humano son generalmente desconocidos y en algunas ocasiones imposibles de conocer”<sup>161</sup>, esto, debido a que no se sabe cuándo, dónde y cómo sucederá el hecho que afecte a la colectividad.

Es en estas características se establece la relación directa con el principio “precautorio” propio del derecho ambiental, contenido en múltiples instrumentos internacionales, y por medio del cual se establece como regla que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente”<sup>162</sup>. Es decir, bajo este principio el Estado o las personas encargadas de la protección ambiental no deben de permitir que el hecho suceda ya que debe de mantener una constante vigilancia a través de las instituciones nacionales e internacionales en coordinación con las Empresas e industria, las cuales representan los mayores niveles de contaminación y consecuentemente las que más daño pueda causar al medio ambiente.

En relación con el tópico que se está sometiendo a estudio, para poder hablar de un daño que produzca efectos, tiene que existir un daño cierto, y una afectación para que pueda ser exigida.

---

<sup>161</sup> Arévalo y otros, “Responsabilidad Administrativa por Daños”, P.26.

<sup>162</sup> *Ibíd.*

#### 4.2.2.2. El Daño afecta a la colectividad

El medio ambiente es un elemento en donde todos los habitantes son los titulares de este, por lo tanto se vuelve de interés colectivo, ya que afecta a muchas personas, tal es el caso de la Comunidad Sitio del Niño de San Juan Opico, del departamento de La Libertad donde más de un centenar de personas se han visto afectadas por la contaminación por Plomo causado por la Empresa Baterías de el Salvador. Es acá donde se puede determinar que el daño no es individual si no colectivo, es lo que se conoce como llamado “intereses difusos”<sup>163</sup>. Porque es la colectividad la que se ve afectada “En ese sentido se constata que la víctima del daño es el propio medio ambiente, en uno o varios de los elementos que lo componen, su repercusión en los intereses concretos y personales de un sujeto individual determinará el alcance de la legitimación procesal activa, de lo anteriormente expresado, no cabe duda de que existe un agravio de los intereses colectivos o de una comunidad determinada”<sup>164</sup>

#### 4.2.2.3. Trascendencia al ámbito público.

Es de notar que los daños ambientales, aunque el daño sea en las personas en particular este trascienden a la vía pública ya que mantiene relación con otras ramas del derecho, y cuando este afecte a los particulares para su protección es de acudir al órgano protector de este, el Estado, “En efecto, si el daño se produce en heredades o inmuebles cuya propiedad pertenece a

---

<sup>163</sup>Los intereses difusos “son aquellos que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupos o clases, ligadas en virtud de la pretensión de goce de una misma prerrogativa, de tal forma que la satisfacción del fragmento o porción del interés que atañe a cada individuo se extiende por naturaleza a todos, del mismo modo que la lesión a cada uno afecta, simultánea y globalmente a los integrantes del conjunto comunitario”

<sup>164</sup> Mejía. “Responsabilidad por daños”, P. 150.

los particulares, los poderes públicos o la administración, en cualquier orden jurídico, tienen el deber intervenir para velar por la utilización racional de los recursos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”<sup>165</sup>. Es así que, el Estado como garante de la calidad de vida de sus habitantes tiene la obligación de mantener constante supervisión de la manipulación de las empresas y materia prima que se puede catalogar como peligrosa para los seres humanos.

El manejo de sustancias peligrosas y “La actitud pasiva por parte de la administración en la utilización de sus potestades legales y constitucionales, puede provocar su responsabilidad directa o indirecta en la degradación medio ambiental, aunque no haya sido el causante material de dicho daño”<sup>166</sup>. Puede tener consecuencias por la omisión de la investigación y pronta intervención para poder prevenir daños al medio ambiente.

#### 4.2.3. Clasificación del daño ambiental.

La aproximación de daños causados al medio ambiente conlleva una serie de factores de afectación los cuales se analizarán cada uno de ellos considerando los más importantes.

##### 4.2.3.1. En función del carácter de daño.

El mismo puede clasificarse en a) “Daños antijurídicos: daños ocasionados por conductas que infringen la normativa protectora del medio ambiente o por actividades lícitas; y. b) Daños No Antijurídicos: no toda la degradación del medio ambiente, tal como hemos explicado es sujeto de reparación, ya que

---

<sup>165</sup> *Ibidem*. P.52.

<sup>166</sup> *Ibidem*. P.54.

existe una disponibilidad de recursos naturales que pueden considerarse consumibles”<sup>167</sup>.

La menor tolerancia hacia el medio ambiente y con las vistas hacia el desarrollo de la población, se recae sobre la posibilidad del daño y la responsabilidad en que las personas naturales o jurídicas pueden recaer, o no se hace un juicio si el acto que realizó es Jurídico o antijurídico. Y las consecuencias de tales actos.

#### 4.2.3.2. Por el causante del daño.

“Estos pueden ser daños ocasionados por un causante determinado o conocido. Normalmente el causante del daño será:

- a) Un particular, un empresario o industria
- b) Varias particulares o empresarios conjuntamente;
- c) Una actividad pública, individualmente concurrente con otras; y,
- d) Una actividad pública en consecuencia con una actividad privada”<sup>168</sup>.

#### 4.2.3.3. Por la concurrencia del elemento subjetivo.

Dentro de la misma, pueden ser a) “Daños intencionados y meramente culposos; y b) Daños accidentales, donde interviene el caso fortuito o la fuerza mayor”<sup>169</sup>.

---

<sup>167</sup> *Ibidem*. P. 45.

<sup>168</sup> *Ibid*. P. 146

<sup>169</sup> *Ibid*.

Donde se puede establecer la intención del actor de causar el daño, de igual forma existen casos que no se podrían determinar culpa o intención directa de realizar la conducta dañosa, simplemente fueron conductas ajenas a su voluntad.

Por la forma en que se produce se puede distinguir.

Dentro de esta clasificación, los mismos pueden denominarse como a) “Daños por acción, que son aquellos actos realizados por actos concretos; y b) Daños por omisión. Son los producidos como consecuencia de no haberse tomado las medidas necesarias para que no se realizaran los daños, o que se deben a negligencia del sujeto responsable a quien atribuirle el deber de evitarlos, esto es que, la posición de garante”<sup>170</sup>.

Tal como se establece son actos que la conducta que se realiza conlleva una consecuencia se podría establecer son acciones de mero resultado. Debido a que el actor puede tener una acción directa o indirecta de lo que está realizando.

#### 4.2.3.4. Por sus efectos en el tiempo

También son conocidos como a) “Daños inmediatos: cuando los efectos del daño se manifiestan al realizarse el hecho causante del mismo; y b) Daños diferidos, futuros y sobrevenidos: cuando los daños se producen a medio o a largo plazo, es decir, transcurrido un cierto tiempo desde que se produjo el hecho o actividad dañosa”<sup>171</sup>.

Tal como se establece que los daños en base al tiempo de su efecto son inmediatos o a futuro, tal es el caso que nos ocupa en el estudio, podríamos

---

<sup>170</sup> *Ibíd.*

<sup>171</sup> *Ibíd.*

decir que el municipio sitio del niño existe un efecto futuro en la salud de los habitantes debido a la contaminación de las aguas, suelos y todos los medios de actividad agrícola que los habitantes utilizaban para su subsistencia.

#### 4.2.3.5. Por sus consecuencias para el medio ambiente.

Estos pueden ser a) Daños reparables: cuando se puede reponer el medio ambiente dañado al estado en que se encontraba antes de la causación del daño. Estos daños pueden ser reversibles o restaurables por el propio medio a través de sus procesos auto depurativos, o bien necesitan la intervención humana, utilizando diferentes medios científicos o técnicos; b) Daños irreparables o irreversibles: cuando la pérdida de las características del bien ambiental o la alteración o destrucción del ecosistema dañado es tal que no puede ser restaurado o repuesto al estado en que se encontraba antes de la acusación del daño”<sup>172</sup>.

Como establece hay daños que se ocasionan al medio ambiente que en el transcurso de la búsqueda de la solución son reparables implementando métodos científicos y adecuados para volverlos al estado anterior, pero hay casos donde la contaminación es tan grave que no se podría aplicar una solución, en este caso lo que establece la ley que la empresa o persona que contamina está en la obligación de indemnizar al estado por el daño causado al ambiente. Es decir cuantificar económicamente los daños y así poder de forma individual pagar a las personas afectadas los gastos que hayan incurrido e indemnizarlas por los daños sufridos debido a la afectación que se les causo por la contaminación

---

<sup>172</sup> *Ibíd.*

### 4.3. Reparación de los daños causados.

Cuando se reúne los elementos necesarios para establecer que en una, “actividad antijurídica o ilícita, imputable y dañosa, en relación causal adecuada conlleva una sanción”<sup>173</sup> y en este caso sería la indemnización “La esencia del fenómeno resarcitorio es un daño que se valora como resarcible y no un acto que se califica como ilícito convirtiéndose el daño, en consecuencia, en el núcleo de todo el sistema de la responsabilidad civil, en el centro de gravedad y en el eje alrededor del cual girará aquél, siendo esencial su presencia y su falta de justificación”<sup>174</sup>.

Es ese daño que obliga a la persona que lo ocasiono a responder o indemnizar a los afectados debido a su negligencia o intención de dañar.

#### 4.3.1. Naturaleza de la prestación de reparar

Tal como se podría decir que la finalidad o naturaleza de reparar es volver al estado anterior del daño, “en todo caso equilibrar o nivelar la diferencia entre el estado actual del patrimonio del perjudicado por el acto dañoso y el que tendría tal patrimonio en el caso de que ese hecho no se hubiera producido”<sup>175</sup>. “Restablecer la situación conforme a derecho, la reposición de las cosas tal como se hallaba antes del acto ilícito”. La reparación comprende:

- a) El resarcimiento de todo daño material causado por el delito o falta.

---

<sup>173</sup> Arévalo y otros, “Responsabilidad Administrativa”, P. 31.

<sup>174</sup> Las Nuevas Fronteras Del Daño Resarcible” Por Carlos A. Calvo Costa <http://www.ccalvocosta.com.ar/articulos/Las%20nuevas%20fronteras%20del%20da%c3%bo%20r>

<sup>175</sup> *Ibíd.*



- b) La indemnización de perjuicios se refiere a los daños materiales y morales que se hayan causado, incluyendo a estos a los familiares y terceros.

Como se ha establecido, la naturaleza del resarcimiento o indemnización es volver a el estado anterior lo dañado, en ciertas ocasiones es imposible que se realice esta actividad, debido a la gravedad de la acción, pero el causante responde por lo ocasionado.

#### 4.3.2. Formas de reparación.

##### 4.3.2.1. Reparación natural o innatura.

Como establece el tema la reparación se puede realizar que “el restablecimiento material del estado de las cosas antes de la ejecución del acto ilícito, pues se constituye para el obligado, una prestación de hacer”<sup>176</sup>.

Tal como lo establece la persona a quien se le imputa el hecho, está en la obligación de hacer las diligencias necesarias, para que el bien que le causó daño vuelva a su estado anterior. “Esto también en doctrina recibe el nombre de restitución”<sup>177</sup>.

##### 4.3.2.2. Reparación económica o pecuniaria.

Esta consiste en que la “compensación económica por el menoscabo causado por la actividad dañosa, ya sea material o moral que tendrá por finalidad restablecer tal daño, por medio de una indemnización. Constituyendo para el obligado una prestación de dar”<sup>178</sup>. Es así que por

---

<sup>176</sup> Arévalo y otros, “Responsabilidad Administrativa”, P. 32.

<sup>177</sup> *Ibíd.*

<sup>178</sup> *Ibíd.* P. 33.

medio de una cantidad de dinero a la víctima se le puede reparar el daño causado.

“La posible coexistencia de reparación específica y reparación pecuniaria no debe extrañar. Es más, es sumamente frecuente. La razón de ello es clara: la reparación específica es absolutamente inidónea para indemnizar el lucro cesante que constituye un elemento de trascendental importancia en Derecho de obligaciones, pues en numerosas ocasiones tiene mayor trascendencia que el propio daño emergente”<sup>179</sup>. Es por ello que se puede solicitar conjuntamente ambas formas de reparación, el desembolso económico que el causante del daño haga, sirve para reparar el daño que le causo a las personas.

#### 4.4. Clasificación de la Responsabilidad Jurídica

“El Derecho tiene organizado todo un sistema de sanciones, algunas de las cuales son retributivas o represivas y otras resarcitorias. En la sanción represiva no hay equivalencia material entre la infracción y el mal inferido al autor, en tanto la sanción resarcitoria supone un principio de equivalencia entre el daño y la indemnización con la cual se lo enjuga”.

##### 4.4.1. En cuanto a la materia

En esta clasificación, es de vital importancia, establecer las diferentes acepciones a través de sus semejanzas y diferencias de cada una de las responsabilidades, sean estas de tipo administrativa y penal, por lo que es necesario distinguir cada una de ellas.

---

<sup>179</sup> Responsabilidad Civil y Derecho de Daño sitio web.  
<http://derecho.isipedia.com/optativas/responsabilidad-civil-y-derecho-de-danos/02-la-reparacion-del-dano>.

#### 4.4.1.1. Responsabilidad Administrativa Ambiental

##### 4.4.1.1.1. Consideraciones Iniciales

“El Derecho como sistema de normas no puede tener carácter independiente con respecto a otras ciencias jurídicas, ya que el Derecho es uno, y está integrado por ramas o partes que constituyen ese todo. “Las ramificaciones se hacen con el objeto de diferenciarlas, pero sus fines son similares, por ello no puede existir independencia absoluta entre las distintas ramas del derecho”<sup>180</sup>

“La administración aparece desde que el ser humano se organiza en sociedad. En ella se distingue la presencia de una autoridad que subordina y rige las actividades del resto del grupo encargándose de satisfacer necesidades colectivas de orden esencial. Por ello, a partir de los inicios de la civilización humano hay antecedentes remotos de la organización administrativa”.<sup>181</sup>

##### 4.4.1.1.1.1. Definición

“La responsabilidad administrativa ambiental se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental, por lo que funciona como instrumento a posteriori, una vez consumada la agresión ambiental y es que, al margen de su connotación típicamente represiva, cumple un importante papel de control y garantía de los individuos, a la vez que impulsa la eficacia del entramado administrativo, en tanto ofrece un iter de actuación futura correctora de comportamientos de la

---

<sup>180</sup> J.F. Linares, “Derecho Administrativo”, 2ª reimpresión,( Astrea, Buenos Aires, 2007). P. 26 y 27. Citado por Mejía, Henry Alexander. P. 65

<sup>181</sup>Henry Alexander Mejía. “Manual de Derecho Administrativo”. (Editorial Cuscatleca, San Salvador, El Salvador. Año 2014). P. 35

Administración Pública que no responden adecuadamente a las funciones que se les encomienda”<sup>182</sup>

#### 4.4.1.1.2. Potestad Sancionadora de la Administración Ambiental

Para el Doctor Henry Mejía “La represión de las conductas infractoras en el ordenamiento jurídico salvadoreño constituye un imperativo de forma implícita, según lo prescribe el artículo 117 de la Constitución, que manda a la administración pública a velar por la protección del medio ambiente<sup>183</sup> y a procurar una utilización racional de los recursos naturales. Pues la administración es por antonomasia la llamada a realizar la gestión ambiental y la protección de todos los bienes que conforman el medio ambiente.

Sin embargo, esta disposición debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 14 constitucional, que reconoce la potestad sancionadora de la administración Pública

En efecto, las sanciones administrativas<sup>184</sup> son uno de los principales instrumentos del ordenamiento jurídico administrativo para cumplir la normativa ambiental. Como ya dejamos claro en los capítulos anteriores, en el ámbito del Derecho Ambiental deberán prevalecer los mecanismos preventivos administrativos, con el fin de que no se materialicen los daños ambientales, ya que «más vale prevenir que curar».

---

<sup>182</sup> Almara Oro Díaz. “La Responsabilidad Administrativa Ambiental”. Monografía. Cuba. Año 2006. P. web: [www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental](http://www.wikilearning.com/elementosdelaresponsabilidadadministrativaambiental).

<sup>183</sup> Así lo prescribe la sentencia definitiva de inconstitucionalidad del 2 de julio de 1998, referencia 5-93/2-96/3-96/9-96/11-96/12/96, acumulados. Citada por Mejía, Henry Alexander. “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”. P. 179

<sup>184</sup> Parada Vásquez, R., El poder sancionador de la administración y la crisis del sistema judicial penal, en “Revista de administración pública”, número 67, 1972, P.s. 41. Citada por Mejía, Henry Alexander. “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”. P. 180

#### 4.4.1.1.3. Principios Constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la Administración Ambiental

La potestad sancionadora de la administración se enmarca en los principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la administración, ello porque existen distinciones importantes entre la actividad penal y la actividad administrativa solamente se hará una mención de los mismos, debido a que ya han sido tratados en diferentes trabajos académicos, no obstante lo anterior son de especial relevancia para delimitar su campo de conocimiento.

“Dentro de los principios que rigen la potestad sancionadora de la administración pública tenemos el Principio de Legalidad, reconocido en el artículo 15 de la Constitución, que dice: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”. Esta disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 86 in fine constitucional, donde proclama que los poderes públicos están sujetos a la misma Constitución y a las leyes, y no tienen más atribuciones de las que les confiere la ley, el segundo de los principios es el denominado *Tipicidad*, el cual establece que la especificidad de la conducta a tipificar viene de una doble exigencia: la primera, del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho que obliga a que todas las infracciones y sanciones administrativas constituyan una excepción a esa libertad y, por tanto, delimitadas con claridad.

La segunda, relativa a la exigencia y cumplimiento de la seguridad jurídica que se encuentra consagrada en el artículo 2 de la Constitución, el principio

de *Irretroactividad* aparece consagrado en el artículo 21 de la Constitución que prescribe que: “las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando fuere favorable al delincuente”, este principio tiene íntima relación con el artículo 15 constitucional, el principio de *culpabilidad*, en lo que atañe a la responsabilidad o culpabilidad en materia de sanciones administrativas el marco constitucional salvadoreño recoge principios y limitaciones aplicables a la potestad sancionatoria, destacándose el artículo 12 constitucional, según el cual: «toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y mediante juicio público, el principio de *Non Bis In Ídem* y su incidencia en la articulación entre la represión administrativa y penal de los ilícitos ambientales.

Este principio establece que no pueden imponerse dos o más sanciones por un mismo hecho, siempre que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, dicho principio es coincidente al texto del artículo 11 inciso 1º parte final de la Constitución, el cual señala que ninguna persona (...) puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa, disposición que busca evitar duplicidad de decisiones sobre el fondo de una controversia”<sup>185</sup>

#### 4.4.1.1.4. Elementos de la Responsabilidad Administrativa Ambiental

En el Derecho Ambiental, al igual que las distintas ramas del derecho, en cuanto a la responsabilidad jurídica se refiere, debe estar compuesta por una serie de elementos que permitan un mejor desarrollo y aplicación de la norma jurídica en general, dotando de validez a la misma y ampliando el marco de interpretación, para una protección eficaz para el administrado, es

---

<sup>185</sup> Mejía. “Responsabilidad por Daños Ocasionados al Medio Ambiente”. P. 210

por ello, que “un sistema de responsabilidad ambiental debería contener los siguientes elementos: a) la protección de la víctima, b) la protección del ambiente, c) la correcta imputación de los costos de la reparación de los daños, d) garantizar la solvencia del responsable y e) obligar al explotador (usuario del ambiente) a una autorregulación adecuada”.<sup>186</sup>

#### 4.4.1.1.5. Infracciones

Las infracciones ambientales constituyen acciones u omisiones realizada por cualquier persona y se clasifican en menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana., y las mismas se encuentran reguladas en el artículo 87 de la Ley del Medio Ambiente.

#### 4.4.1.1.6. Sanciones

“Para que haya sanción administrativa debe existir una previa infracción administrativa, esto es, la realización voluntaria y culpable de una conducta positivamente descrita por norma con rango de ley como contraria al ordenamiento jurídico, conducta que puede consistir, pero no exclusivamente, en el incumplimiento previo de un deber.”<sup>187</sup>

### 4.4.1.2. Responsabilidad Penal Ambiental

#### 4.4.1.2.1. Consideraciones iniciales

Al referirse a la responsabilidad penal, es necesario hacer una distinción entre esta y la responsabilidad administrativa, conforman una protección global, complementándose mutuamente; pues la norma Administrativa regula

---

<sup>186</sup> Arévalo y otros. “Responsabilidad Administrativa”. P.58

<sup>187</sup> *Ibíd.* P. 51

y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando como regla general, las actuaciones que violen la norma reguladora.

“La norma Penal se reserva como lógica consecuencia del principio de intervención mínima de la actuación punitiva del Estado para aquellas conductas más graves, cumpliendo una función también preventiva por la mayor eficacia derivada del más acentuado temor del presunto infractor a la sanción penal que a la administrativa”<sup>188</sup>

#### 4.4.1.2.1.1. Bien Jurídico Tutelado

“El bien jurídico protegido por la norma Penal es la sumatoria de todos los elementos naturales básicos para la vida humana; comprendiendo esta las propiedades del suelo, del aire y del agua, así como también de la fauna y la flora, y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies”<sup>189</sup>

El medio ambiente, como un bien jurídico tutelado penalmente, se proyecta como un interés difuso de textura y contenido diverso. Es decir, la expresión de interés difuso es utilizada para referirse a los bienes jurídicos individuales de contornos poco precisos y difícil determinación.<sup>190</sup>

#### 4.4.1.2.2. Delitos Ambientales en el Código Penal Salvadoreño

La jurisdicción penal salvadoreña, regula delitos cuya obligación es la de

---

<sup>188</sup> *Ibíd.* P. 40

<sup>189</sup> *Ibíd.* P. 41

<sup>190</sup> F. Prats Morales, “Técnica de tutela penal de los intereses difusos”, en AA.W., en “Cuadernos de Derecho Judicial: intereses difusos y Derecho Penal”, director Javier Boix Reig, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1994. P.77. citado por Mejía, Henry Alexander. “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”. (San Salvador, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, 2014).



crear una esfera de protección para aquellos intereses de la sociedad, también llamados bienes jurídicos que por su condición de vulnerabilidad, deben ser establecidos en una norma especial, es por ello que se regula en el artículo 255 el delito penal denominado “Contaminación ambiental”, tipo penal base de contaminación ambiental, el cual dice: “el que provocare o realizare directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”.

#### 4.4.1.2.3. Consecuencias Civiles del Delito Penal

En la responsabilidad penal, estamos hablando de una conducta humana contraria al ordenamiento legal, donde su sanción tiene diversas formas de manifestarse, así el derecho penal pertenece al Derecho Público y se caracteriza por su intervención violenta, estigmatizante, desbastadora para quien la sufre, es por ello que es la última ratio del orden jurídico de la que el Estado se vale cuando han fallado los otros instrumentos de control.

Hay dos principios consignados en la ley penal para establecer la responsabilidad civil, el primero, que expresa que quien es hallado responsable penalmente por la comisión de un delito o una falta debe responder también por sus consecuencias civiles, Art. 116 Pn. El segundo, que indica que quienes han intervenido como autores. Arts. 32 y 33 Pn<sup>191</sup>

---

<sup>191</sup> José Antonio Flores. “La Responsabilidad Civil en Abstracto dentro del Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la víctima”. (Tesina. Maestría Judicial. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 2013) P. 55

Dentro de las consecuencias que derivan del ejercicio de la acción civil en materia penal por el cometimiento de un hecho punible de trascendencia supra individual y que poseen especial relevancia a la hora de emitir un fallo por los operadores de justicia, es la *Restitución* el cual implican que “las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor por los daños y perjuicios ocasionados.

Como segunda consecuencia tenemos *La reparación del daño* “la cual se hará mediante la valoración del Juez o tribunal determinando la entidad del daño causado, considerando el precio de la cosa y la afección del agraviado. Esta podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o no hacer, atendiendo a la naturaleza de la infracción y a las condiciones personales y económicas del culpable.

La tercera consecuencia se le denomina *La indemnización a víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales*, “esta comprende no solo los causados al agraviado, sino los que se irrogan a sus familiares o a un tercero; su importe se regulará teniendo en cuenta la cantidad del perjuicio y las necesidades de la víctima, de acuerdo con su edad, su estado y aptitud laboral y, además, del beneficio obtenido por la comisión del delito, como ultima consecuencia tenemos. *Las costas procesales* “las cuales comprenden los honorarios y gastos ocasionados en las actuaciones judiciales, especialmente las que consisten en cantidades fijadas en forma arancelaria y los ocasionados por peritajes, exámenes de laboratorio y diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se han cometido. Estas costas son los gastos que se ocasionan en la tramitación del procedimiento judicial; pueden ser de muy diversa naturaleza y precisamente es en los procedimientos civiles donde se aprecia con más

claridad la imposición de las costas cuando éstas son reclamadas y procede imponerlas”<sup>192</sup>

#### 4.4.1.2.4. Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas por daños al Medio Ambiente.

En general, la discusión se relaciona con el cambio a nivel mundial de las funciones del derecho penal. En lugar del control de las conductas individuales es decir delitos de sangre, contra la salud pública, contra el patrimonio, contra el honor, como sucede en el Derecho penal clásico, se trata cada vez más del control de las disfunciones sociales. Los temas actuales de la política criminal son, por ejemplo, la criminalidad económica, el lavado de dinero, la responsabilidad por productos defectuosos, la protección penal del medio ambiente. Estos ámbitos están básicamente impregnados de modelos de conducta colectiva, siendo las empresas, en tanto elementos propios de la sociedad industrial moderna, los agentes del desarrollo social. De acuerdo con esto, la influencia real de las asociaciones, empresas y bancos se encuentra en el primer plano de la política criminal. Pero si se recurre al Derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las empresas, se encontrarán innumerables dificultades<sup>193</sup>, debido a que se trata de una criminalidad especial, que deber ser contrarrestado mediante instrumentos jurídicos técnicos.

La situación político-criminal correspondiente a las modernas sociedades industriales viene caracterizada porque, de una manera creciente, los actos con relevancia penal no son cometidos ya sólo por personas particulares, que actúan de forma autónoma, sino por agrupaciones de personas, caracterizadas habitualmente por sus estructuras organizativas complejas,

---

<sup>192</sup> *Ibíd.* P. 56

<sup>193</sup> Gunter Heine. "La responsabilidad penal de las empresas: Evolución Internacional y Consecuencias Nacionales". P.2 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1034111>.

construidas en torno a la división del trabajo y que reúnen una gran capacidad de poder. Esto ocurre sobre todo en el ámbito de la economía donde los empresarios actúan como organizaciones de carácter complejo que, como consecuencia de la concentración de poder de sus miembros, se han desarrollado como un factor predominante de la vida económica.<sup>194</sup>

La necesidad de imponer sanciones o atribuirle responsabilidad penal a las personas jurídicas, y los motivos para la imposición de sanciones penales, y no simplemente de carácter administrativo, contra las personas jurídicas, tener en cuenta en primer lugar una serie de aspectos a los que ya se hizo referencia, hechos tales como la idoneidad de la sanción para la eliminación de las ventajas obtenidas, la adecuación de la sanción a la capacidad de producción de la persona jurídica y la proporcionalidad de la sanción a la trascendencia del hecho.

#### 4.4.1.2.4.1. Societas Delinquere Non Potest.

Dado que la responsabilidad penal es de carácter subjetivo, había encontrado tradicionalmente reconocimiento el principio *societas delinquere non potest* o, expresado también de otro modo, *universitas delinquere nequit*. Es decir, se rechazaba la responsabilidad penal de las personas jurídicas y se consideraba que en los casos de comisión de un delito en el seno de una persona jurídica, la responsabilidad criminal alcanzaba únicamente a las personas físicas que actuaban por la jurídica, a través de la previsión de determinadas cláusulas como la contenida en el artículo 38 del Código penal de El Salvador de 1998 preexistente en nuestra legislación penal, que tiene como finalidad la ampliación del círculo de la autoría de los delitos especiales

---

<sup>194</sup> Gerhard Dannecker. "Reflexiones sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas". P. 41  
[https://www.google.com.sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwizko6mpK\\_WAhVJySYKHfZGDzQQFgguMAE&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1217129.pdf&usg=AFQjCNFufJr6-OkUqfYbPzCrXScS\\_bUVXA](https://www.google.com.sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwizko6mpK_WAhVJySYKHfZGDzQQFgguMAE&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1217129.pdf&usg=AFQjCNFufJr6-OkUqfYbPzCrXScS_bUVXA).

a determinados extranei (personas físicas), que actúen como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica (o en nombre o representación legal o voluntaria de otro).

De este modo se lograba además evitar la impunidad en que se incurría cuando la persona jurídica no era penalmente responsable y el hecho delictivo era cometido en su nombre o beneficio por parte de quien no reunía las condiciones de la autoría establecidas por los tipos delictivos.

#### 4.4.1.2.4.2. Modelos de imputación Penal

Generalmente, y en una visión tradicional, la alternativa se ha situado en la diferenciación entre el derecho anglosajón donde, generalmente, se ha propiciado en sus legislaciones la admisión de la responsabilidad penal de esta variedad de personas, y los sistemas continentales donde, por contra, se ha optado por el mantenimiento del clásico principio *societas delinquere non potest*, como consecuencia del cual no se atiende a las hipótesis criminales para las personas jurídicas. Sin embargo, esto no es actualmente del todo correcto ya que Códigos, incluidos en la segunda de las variables, no son ajenos a este tipo de responsabilidad -por ejemplo, Francia y mucho más recientemente, y es el objeto principal de este artículo, España-, como veremos más adelante, pues ambos sistemas, en opinión de TIEDEMANN, cada vez se asemejan más.<sup>195</sup> En cualquier caso debe contarse con un modelo de tipo general que permita legitimar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por hechos delictivos.

En síntesis se citan algunas variables que intentan desde diversos prismas

---

<sup>195</sup> Lorenzo Morillas Cueva. “La Cuestión de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada. Página Web. [http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/responsabilidad\\_penal/21042014/dp-rp-rpenal\\_pjuridica\\_morillas.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/responsabilidad_penal/21042014/dp-rp-rpenal_pjuridica_morillas.pdf)

configurar su presencia en el ámbito penal o en sectores íntimamente relacionados: a) responsabilidad civil subsidiaria o cumulativa de las personas jurídicas por los delitos realizados por sus empleados; b) sanciones específicas de tipo administrativo, desarrolladas fundamentalmente en los ordenamientos jurídicos de influencia germana en los que se establecen sanciones para estas figuras colectivas tanto en el Derecho de contravenciones (Ordnungswidrigkeiten)

El Derecho penal administrativo, sobre la base esencial de las multas administrativas, sistemas auxiliares que han sido descritos como “hijos menores del Derecho penal” y que, en muchas ocasiones, llevan a la utilización de una especie de leyes “penales” complementarias que sin ser auténticamente penales sus sanciones pueden ser mucho más graves cuantitativamente, en relación a la multa, que las pecuniarias penales; c) auténtica responsabilidad penal que se incorpora al ámbito punitivo y que supone la asunción directa de dicha responsabilidad para las personas jurídicas a través de la imposición de verdaderas penas, ; d) empleo de medidas de seguridad como variable de la anterior, que sin llegar a las penas abre la puerta a la intervención punitiva es el contenido de la propuesta realizada por el Proyecto español de 1980; e) utilización de sanciones casi penales que presentan un carácter mixto, como es el caso de las contenidas en la legislación italiana que siendo sanciones pecuniarias y no penas se imponen por jueces penales y sobre parámetros procesales y materiales semejantes a los empleados para la imputación penal, lo que conduce.

En opinión de FIANDACA-MUSCO, a una especie de fraude de etiquetas desde el momento en que el legislador había querido formalmente definir “administrativa” una responsabilidad que en su sustancia asume un carácter penal o para penal; f) vía intermedia entre la radical negación aplicativa del

Derecho Penal a las personas jurídicas y la de imposición de penas e incluso de medidas de seguridad por la comisión de delitos, con la utilización, vía penal, de otras consecuencias buena muestra de esta posición, al menos hasta la reforma de 2010, es el artículo 129 del Código Penal español que alude, como ya se ha visto y volveremos sobre ello, a las consecuencias accesorias.<sup>196</sup>

Los modelos que se manejan por la ciencia del Derecho penal y en la legislación comparada son, básicamente, la heteroresponsabilidad y la autorresponsabilidad, conocidos también como.

#### 4.4.1.2.5. El modelo de responsabilidad penal por atribución del hecho de otro.

La forma de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas puede seguir diversos modelos. Posiblemente el más elemental sea el modelo de responsabilidad penal por atribución, el cual consiste en transferir a la persona jurídica la responsabilidad penal por el injusto penal que realizan sus órganos o representantes. Este modelo se corresponde con la teoría de la identificación o alter ego theory de procedencia anglosajona. La principal labor de fundamentación dogmática que precisa este modelo de atribución de responsabilidad penal reside en el título por el cual la responsabilidad penal por el hecho puede ser transferida del sujeto individual a la persona jurídica, es decir que la responsabilidad penal recae en el sujeto activo, es decir el que realizó el hecho punible, es decir es la acción del sujeto sobre el que recae la sanción, el cual se estableció en apartados anteriores. En un plano más operativo, este modelo debe determinar también cuándo tiene lugar el llamado elemento de conexión entre la actuación del órgano o

---

<sup>196</sup> Ibid. P. 9

representante y la persona jurídica<sup>197</sup>.

#### 4.4.1.2.5.1.1. El modelo de responsabilidad por hecho propio

Como su mismo nombre lo dice, el modelo de responsabilidad por hecho propio sustenta la responsabilidad penal de la persona jurídica en un hecho de la propia persona jurídica. Posiblemente la formulación doctrinal que inicia esta línea de argumentación es la llamada “culpabilidad por defecto de organización” (Organisationsverschulden), formulada originariamente en el ámbito de las contravenciones por Tiedemann y que pone como punto de referencia de la culpabilidad de la persona jurídica a su organización.<sup>198</sup> Esta culpabilidad radicaría esencialmente en una carencia o deficiencia organizativa de la propia persona jurídica. Por lo tanto, el trabajo dogmático en este modelo apunta fundamentalmente a precisar cuáles son los requisitos necesarios para atribuir a la persona jurídica una defectuosa organización<sup>199</sup>.

#### 4.4.1.2.5.2. Perspectiva del marco normativo salvadoreño

Han sido pocos los estudios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro país, y especialmente su regulación dentro la normativa jurídica penal, así como de la adecuación de la estructura de la administración de justicia, el Ministerio Público a través de la Fiscalía General de La República, es decir, debe realizarse una modernización de la

---

<sup>197</sup> Percy García Cavero. “Esbozo de un Modelo de Atribución de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” Revista de Estudios de la Justicia N° 16. Año 2012. P.59. Página web: <http://www.rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/29493/31277>.

<sup>198</sup> Klaus Tiedemann. “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. P. 12. [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1996\\_07.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1996_07.pdf).

<sup>199</sup> *Ibíd.* P. 61



Criminalística así como de la política criminal, para perseguir, prevenir y sancionar las conductas típicas consideradas como delitos económicos, no obstante existe regulación dentro del derecho administrativo sancionador, es decir la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro país es de carácter relativo, por un lado los estatutos punitivos adjetivos y sustantivos generales no la reconocen, derivando en la punición de las personas naturales que se encuentren tras ella, pero en las leyes administrativo penales y especiales penales strictu sensu pueden encontrarse un abanico de sanciones “directas”<sup>200</sup>

Es necesario aceptar que sobre el cambio radical en el que se mueven los nuevos desarrollos económicos, sociales, tecnológicos asentados sobre una globalización que abre puertas a la introducción de nuevos modelos societarios nacionales y multinacionales y a novedosas formas de delincuencia, la estructura penal requiere respuestas adecuadas que muestren la exigencia creciente de encontrar instrumentos idóneos para combatir la denominada, de manera controvertida, “delincuencia societaria”.

Se evidencian inconvenientes de difícil solución dogmática e incluso práctica modulados por las aceptables construcciones que sobre la teoría jurídica del delito son preferentes en nuestra Ciencia penal y el reproche culpable y personalizado que supone la pena criminal. Las soluciones alternativas creadoras de singulares capacidades de acción y culpabilidad y, por tanto, de pena plantean, posiblemente, más dificultades que soluciones y no borran las principales objeciones que se le han hecho a la atribución de responsabilidad penal a dichas personas,

---

<sup>200</sup> Martin Alexander Martínez Osorio, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y algunos presupuestos para la atribución del delito a sus Directivos” (TESIS. Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales). P. 39

#### 4.4.2. En cuanto a su origen

La responsabilidad surge en atención a una obligación<sup>201</sup>, la cual se genera como vínculo jurídico en el cual un sujeto se compromete a realizar determinada acción en vista de una prestación que recibirá de otro sujeto el cual también se compromete a cumplir lo que se ha pactado, hasta aquí no existe ninguna dificultad, el problema se origina a partir de que uno de los sujetos incumple su parte y no realiza lo pactado, por tanto, genera un daño el cual debe de ser reparado. Pero antes de que se inicie cualquier reclamo al sujeto que incumplió primero se identifica de donde se originó la obligación, si existía o no una relación previa, una vez ubicado el origen servirá para saber qué tipo de perjuicio se ha causado y así poder ejercer acción civil en contra del infractor.

##### 4.4.2.1. Responsabilidad Contractual

Al hablar de la responsabilidad contractual se alude a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato<sup>202</sup>. Para que exista esta clase de responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación.

Para el autor chileno Arturo Alessandri “La responsabilidad contractual supone una obligación anterior, se produce entre personas ligadas por un vínculo jurídico preexistente y cuya violación sirve de sanción. Es la que

---

<sup>201</sup>María, J. López Santana, Los Contratos. Parte General, 2ª ed., (Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1998), p. 19. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS. "El Delito Civil como fuente de la obligación extracontractual". (TESIS. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 2013).

<sup>202</sup> H. Corral Talciani, “Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. (Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 2004). P. 45. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

proviene de la violación de un contrato: consiste en la obligación de indemnizar al acreedor el perjuicio que le causa el incumplimiento del contrato o su cumplimiento tardío o imperfecto. Si todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, justo es que quien lo viole sufra las consecuencias de su acción y repare el daño que así cause”<sup>203</sup>.

#### 4.4.2.2. Responsabilidad Extracontractual

Para los hermanos Mazeaud, en la responsabilidad extracontractual o delictual “no existía ningún vínculo de derecho entre el autor del daño y su víctima antes de que hayan entrado en juego los principios de la responsabilidad”<sup>204</sup>

Alessandri la define como “la que proviene de un hecho ilícito intencional o no que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro. No hay relación entre el autor del daño y la víctima y si la hay el daño se produjo al margen de ella. Supone la ausencia de obligación, se produce entre personas jurídicamente extrañas por lo menos en cuanto al hecho de que deriva y es ella la que crea la obligación de reparar el daño”<sup>205</sup>

“La responsabilidad civil extracontractual no deriva del incumplimiento de un acuerdo de voluntades, sino de un hecho que violenta la ley en sentido amplio, es decir, de un derecho absoluto que es correlativo de un deber de abstención a cargo de un sujeto pasivo no hay una relación contractual,

---

<sup>203</sup> Arturo Alessandri y otros, *Tratado de las Obligaciones*, Tomo I, 2ª ed., (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001). P. 44. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

<sup>204</sup> Henri Mazeaud y otros., *Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual*, Tomo I, 5ª ed., (Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1977). Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

<sup>205</sup> Alessandri Rodríguez, A. p. 42. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

universal o indeterminado”<sup>206</sup>

#### 4.4.2.3. Responsabilidad Precontractual

Preliminarmente, ha de entenderse por responsabilidad precontractual “la que puede producirse durante los tratos negociables previos, es decir, en las negociaciones que anteceden a una oferta. “Se trata de una responsabilidad que nace cuando se causa daño a la persona o bienes de otro en el curso de la formación de un contrato”<sup>207</sup>

#### 4.4.2.4. Responsabilidad Pos-contractual

Por regla general cuando “el contrato que se ha cumplido es indiscutible que no puedan surgir cuestiones de ninguna naturaleza relacionadas con la responsabilidad contractual”<sup>208</sup>. Sin embargo, las partes pueden incurrir en una responsabilidad posterior.

Ha existido una confusión en cuanto a responsabilidad pos-contractual y extracontractual, pues históricamente, se ha mantenido la responsabilidad pos contractual como parte de la responsabilidad extracontractual; y es, hasta las tendencias modernas, que ha logrado justificarse su diferenciación, debido a que la responsabilidades surgen cuando no existe documentos para probar que efectivamente existe una obligación debido a que el objeto del contrato dejo de existir entre los afectados.

---

<sup>206</sup> Cavan Illas Musca, Santiago y otros, *La Concurrencia de la Responsabilidad Contractual y Extracontractual Tratamiento sustantivo y procesal*, (Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1993). P. 166-171. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

<sup>207</sup> Rosen de Álvarez, H., “*Algunas consideraciones sobre la responsabilidad precontractual*”, (Chile, Editorial Universidad de Valparaíso, 1979), P. 29. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

<sup>208</sup> Sebastián Picasso, artículo *La responsabilidad pre y post contractual en el Proyecto de Código Civil de 1998*, disponible en [http://www.alterini.org/tonline/to\\_ps1.htm](http://www.alterini.org/tonline/to_ps1.htm). Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

#### 4.4.3. En cuanto al ánimo del responsable

En cuanto al fundamento de la responsabilidad del hecho de contaminación en cuanto a las teorías de la responsabilidad Objetiva o Subjetiva, para poder determinar si existe delito, cuasidelito, o simple negligencia del actor, y es necesario analizar cada una de ellas para poder determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los intervinientes, para poder imponerles una sanción y económica, para poder resarcir el daño que se causó.

##### 4.4.3.1. Responsabilidad Objetiva

En la evolución de las formas de determinar una responsabilidad surge lo que hoy se conoce como responsabilidad objetiva la cual se” caracteriza principalmente por no tener en cuenta un elemento que tradicionalmente se ha considerado para poder apreciar dicha responsabilidad”<sup>209</sup>. “Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad”<sup>210</sup>.se puede determinar que lo único que se observa en este tipo de responsabilidad es el hecho, no el sujeto o la intención que este tubo a la hora de que sucedió el resultado.

“Esta teoría, según Santos Briz, se fundamenta en responder por el peligro puesto por sí mismo, es decir, imponer a lo que se domina una fuente de peligro, representada por una empresa o industria, las consecuencias derivadas de la inminencia de producción de los daños derivados de tal empresa o explotación, dicho de otro modo: es la imputación de un daño a la esfera de responsabilidad del obligado a resarcirlo en virtud del principio del control del peligro y de las características de los riesgos específicos

---

<sup>209</sup> Mejía, Responsabilidad por daño Ambiental. P.166.

<sup>210</sup> Arévalo Henríquez, y OTROS. “El Delito Civil”. P. 54.

inherentes”<sup>211</sup>.

#### 4.4.3.2. Responsabilidad civil sin culpa

Este tipo de responsabilidad que determinan autores que se asemeja a la responsabilidad objetiva, “pues se le atribuye al responsable, la obligación de reparar el daño causado, sin que medie culpa por su parte. Sin embargo, autores como Alessandri, la consideran como un tipo de responsabilidad diferente, ya que lo importante, es que la ley regule el caso específico y determine, que la persona debe responder aun sin existir culpa de su parte”<sup>212</sup>. Como se puede determinar una se deriva de la culpa la otra de la misma ley ya que el que causo el daño está en la obligación de responder y ase por su culpa o porque la ley así lo manda.

“Existe en el caso de la responsabilidad sin culpa, una presunción de culpabilidad, la cual revierte la carga de la prueba, pues el supuesto responsable, deberá probar que actuó con la diligencia debida y que el hecho estuvo fuera de la previsibilidad común”<sup>213</sup>. El que causo el daño está en la obligación de probar que no tuvo la intención de causar el daño, que fue por accidente o caso fortuito.

#### 4.4.3.3. Responsabilidad Subjetiva

Este tipo de teorías la finalidad que se busca es determinar la culpabilidad del autor que haya ocasionado un daño. Y “Se funda en el dolo o en la culpa de una persona. La responsabilidad subjetiva supone necesariamente la culpabilidad o intencionalidad de su autor; no existe sino en la medida que el hecho perjudicial provenga de su culpa o dolo. Por ende, necesario será

---

<sup>211</sup> Mejía, Responsabilidad por daños al ambiente. P. 166.

<sup>212</sup> Arévalo Henríquez. “El delito civil como fuente de la obligación”. P. 56.

<sup>213</sup> ibíd.

analizar la conducta del sujeto”<sup>214</sup>. “La mayoría de autores coinciden que Para esta teoría está obligado a indemnizar quien ha causado un daño a otro por su propia negligencia; y no lo está quien a pesar de haber originado una lesión se ha comportado diligentemente”<sup>215</sup>.

En esta teoría se observa el sujeto ya que su conducta de dañar la realiza con dolo, ósea con toda la intención de causar daño, y es por ello que se debe de imponer una sanción por que a pesar de conocer y poder prever un daño no lo hace, es así que esto general la responsabilidad civil Extracontractual, deberá indemnizar a las personas por el daño causado.

---

<sup>214</sup> *ibíd.*

<sup>215</sup> Mejía., Responsabilidad por daños al ambiente. P. 114.

## **CAPITULO V**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA CONTAMINACION POR PLOMO DE LA EMPRESA BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**

En el presente capítulo se analiza la responsabilidad civil derivada de la contaminación por plomo de la Empresa Baterías de El Salvador, desde el punto de vista de una relación contractual o extracontractual, ambas implican el derecho a indemnización sea por daño patrimonial o no patrimonial, de igual forma el procedimiento a seguir en los tribunales civiles para resarcir los daños ocasionados por la contaminación.

#### **5.1. Consideraciones generales.**

En el presente capítulo se analiza lo relacionado a los diferentes tipos de obligaciones, procedimiento que se debe de seguir; los requisitos que tiene que cumplir en el caso que nos ocupa, y elementos, para que se pueda presentar ante el Juzgado de lo Civil la demanda de resarcimiento económico de daños extracontractuales causados por la contaminación de plomo a los habitantes de la comunidad sitio del niño de San Juan Opico de la Libertad.

##### **5.1.1. Aspectos generales de las fuentes de las obligaciones.**

Con el término “fuentes, se trata de designar el origen de donde nacen los derechos que dan lugar a las obligaciones”<sup>216</sup>. “Los hechos, los actos de que una persona pueda allanarse en la necesidad de efectuar una prestación

---

<sup>216</sup> <http://ombligaciones.blogspot.com/p/fuentes-de-las-obligaciones.html>.



para otra”<sup>217</sup>. He ahí que surge una clasificación, la llamada tradicional, y la que regula nuestro código civil en el artículo 1308, el cual establece que: “las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley”, que serán detalladas a continuación.

El contrato según nuestro Código Civil en su Artículo 1309 define que es una convención en virtud de cual una o más personas se obligan para con otras u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Cuasicontrato. La doctrina lo define como hechos lícitos y puramente voluntarios de los que resulta obligado su autor para con un tercero, y a veces una obligación recíproca entre los interesados. El cual se encuentra regulado en nuestro Código Civil a partir del artículo 2035, cuya característica principal es ser un hecho voluntario, esto para diferenciarlo de las obligaciones que nacen de la ley, las cuales se imponen independientemente de la voluntad de las personas.

Delito civil. “Se determina por la acción ilícita dañosa cometida con intención, este o no penado por la ley”<sup>218</sup>. O más bien hecho voluntario ilícito, con dolo cometido por una persona con la intención de dañar y que cause perjuicio, lo cual se puede determinar en los Art. 2035 Inc. 1 y 3, 2065, y 2080, de nuestro Código Civil.

Cuasidelito. Se debe de entender como aquella conducta o “hecho voluntario, ilícito, que causa daño a otro, cometido con culpa, pero sin

---

<sup>217</sup> Luis Vásquez López. Teoría General de las Obligaciones. Tomo I, 3ª ed. (San Salvador, Editorial LIZ, 2004). P. 210

<sup>218</sup> *Ibidem*. P. 27.

intención de dañar”<sup>219</sup>. En nuestro Código Civil se relaciona en los Art. 2035 inc. 1 y 4, 2065 y siguientes, 2080.

#### 5.1.2. Diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Toda figura jurídica se caracteriza por una serie de elementos que las definen y la diferencia de otras instituciones que guardan cierta identidad. “La responsabilidad contractual tiene su presupuesto en el incumplimiento o (cumplimiento inexacto o parcial) de las obligaciones nacidas de un contrato”<sup>220</sup>. El incumplimiento se les puede atribuir a unas de las partes y esto lleva aparejada una indemnización por el daño causado más lo pactado en el contrato. En relación con la “responsabilidad extracontractual tiene como presupuesto la causación de un daño sin que entre el dañante y perjudicado medie una relación contractual previa, o preexistente esta, el daño es por completo ajeno al ámbito que le es propio”<sup>221</sup>.

Tal como se puede establecer en ambos tipos de responsabilidad conlleva una indemnización, una por no cumplir con lo pactado y la otra por no tener ninguna relación contractual, pero hay daños a personas que le conllevan al actor de este a responder.

#### 5.1.3. Diferencia de régimen jurídico entre ambos tipos de responsabilidad.

Conlleva una difícil solución, “debido a su adscripción de una a otra ya que existen presupuestos facticos y que se le pueden aplicar regímenes jurídicos

---

<sup>219</sup> *Ibíd.*

<sup>220</sup> L. Fernando Reglero Campos y otros. *Lecciones de Responsabilidad Civil.* (Editorial Aranzadi, SA. Camino de Galar. año 2002). P. 43.

<sup>221</sup> *Ibíd.*

sustancialmente diferentes. La diferencia radica tanto en el aspecto sustantivo como procesal.

En relación con el aspecto sustantivo radica al criterio de Imputación, específicamente en el grado de culpa exigible para el autor del daño; la legitimación para reclamar la Indemnización, las personas que deben de responder directamente o por el hecho de otros, así como su capacidad, la naturaleza de la obligación, en la hipótesis de la pluralidad de los responsables, el alcance de los daños indemnizables; el régimen de prescripción y las causas de extinción de la obligación.

En relación con el aspecto procesal, lo relativo a la formulación de la causa de pedir, la competencia judicial territorial, en su dimensión interna como internacional; el juicio aplicable por razón de la materia, la carga de la prueba<sup>222</sup>. En relación con lo antes expuesto, entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual, existe una diferencia en el ámbito sustantivo, en la responsabilidad civil contractual la obligación nace de un contrato, mientras que en la responsabilidad civil extracontractual las obligaciones surgen de la causación del daño, sin que exista un vínculo contractual, en el ámbito procesal ambas acciones para resarcir el daño causado y para el caso en concreto, en la legislación procesal salvadoreña, se interpondrá en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla.

## 5.2. Responsabilidad civil extracontractual producida por la contaminación por plomo de la empresa baterías de el salvador s.a. de c.v.

La responsabilidad extracontractual se tiene que analizar ciertos elementos que tiene que cumplir para determinar si efectivamente se puede hacer este

---

<sup>222</sup> *Ibidem*. P. 44.

tipo de reclamo por la contaminación al medio ambiente y la salud de los habitantes de la comunidad sitio del niño de San Juan Opico de la libertad.

#### 5.2.1. Elementos.

Al determinar los elementos de la responsabilidad, si bien es cierto, todo acto, hecho, que conlleve un quebrantamiento de ley, o las personas no actúen conforme a derecho, se debe de cumplir con ciertos parámetros para poder atribuirle la realización de un daño y que pueda responder por ellos.

#### 5.2.2. Imputabilidad.

Cuando se habla de imputabilidad de un hecho se debe entender “cuando se ha obrado con culpa o dolo se responde por ser dueño, guardián de la cosa o principal del dependiente culpable”<sup>223</sup>. La culpa presupone “la imputabilidad, esto es, la capacidad para comprender, conocer y valorar las circunstancias fácticas en que el sujeto se encuentra y desenvuelve; a contrario sensu, no puede calificarse de culpable a quien no es imputable”<sup>224</sup>. En el caso que nos ocupa, la empresa Baterías de El Salvador, está representada por una Junta Directiva, que aun conociendo que el manejo del plomo de forma industrial exige medidas de seguridad especiales, y aun teniendo conocimiento de ello, no tomaron las medidas necesarias o suficientes para evitar la contaminación ambiental y consecuente daño en la salud de los habitantes de la comunidad Sitio del Niño de San Juan Opico. No se podría establecer la forma que la empresa hizo uso de la materia prima el plomo ya que las autoridades no realizaron en el momento adecuado las inspecciones en el lugar de funcionamiento de dicha empresa.

---

<sup>223</sup> Santos Cifuentes, Elementos del Derecho Civil, Parte General, 4ª ed. (Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 1999), P. 264.

<sup>224</sup> Aída Kemelmajer De Carlucci y otros, *Los factores subjetivos de atribución*, en “*Responsabilidad civil*”, (Buenos Aires, Editorial Hammurabi 1997), p. 142.

### 5.2.3. Antijuridicidad.

El término “antijurídico” evoca etimológicamente la idea de un comportamiento que contradice las reglas establecidas por el Derecho”<sup>225</sup>. Antijuridicidad es la conducta que transgrede o lesiona cualquier prohibición jurídica o la omisión de una acción debida. Es sinónimo de ilicitud, aunque abarca la violación del deber impuesto contractualmente. Lo antijurídico es contrario a derecho. En ese sentido, el acto o el hecho antijurídico que provoca responsabilidad civil debe contener los elementos de ilicitud y responsabilidad, en el sentido de que el responsable deberá ser capaz de reestablecer las cosas a su situación original y en caso de no hacerlo, indemnizar al perjudicado de acuerdo con la ley. En el derecho civil se entiende por hecho antijurídico a la acción generadora de daños que acarrearán responsabilidad civil, ejercida en forma anti funcional, que ocasiona un resultado dañoso. El hecho antijurídico es aquel que es violatorio de la ley. En el caso que nos ocupa, el elemento antijurídico se encuentra en la vulneración del derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano.

### 5.2.4. El daño.

Daño es sinónimo de “detrimento, menoscabo, dolor o molestia que afecta a alguien”<sup>226</sup> este tipo de caso en estudio, ya que para determinar si una conducta o hecho es antijurídico y es imputable a una persona, tiene que existir efectivamente un daño, lo cual en materia civil se hace referencia a reparación de daños y perjuicios en lo cual consiste que el actor de este, pueda indemnizar por el daño causado y el lucro que el afectado dejó de percibir durante el tiempo que se vio afectado, y como efectivamente lo dice

---

<sup>225</sup> José Ramón Serrano y otros, Manual de Teoría Jurídica del delito, (San Salvador, Centro Nacional de La Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003), P. 48.

<sup>226</sup> Alessandri Serrano A, De las Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno, (Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1943), P. 210-211.

la honorable sala de lo civil que “El daño engendra e instiga a la responsabilidad extracontractual”<sup>227</sup>. En el caso en concreto posteriormente se analizará los daños patrimoniales y extra-patrimoniales, que pueden ser reclamados por los habitantes de la comunidad.

#### 5.2.5. Relación de causalidad entre el hecho doloso o culposo y el daño.

Toda conducta realizada por las personas conlleva un objetivo o finalidad, cuando dicha finalidad es causar un daño, se puede hablar de que el sujeto ha realizado un hecho doloso, y mientras que si su finalidad, no tenía como resultado el causar el daño, estaríamos en la presencia de un hecho culposo, ya que no obro con la diligencia o el deber de cuidado necesario para evitar el daño. “Entre el daño causado y el hecho, ya sea doloso o culposo, debe mediar una relación causal”<sup>228</sup>, un nexo que los una, esto a fin de determinar quién será el obligado a reparar los daños causados.

La relación causal, es el vínculo que une el daño causado, con el hecho realizado, es a partir de él que se puede establecer la imputación subjetiva o la atribución objetiva del daño. Sin este nexo, se estaría persiguiendo a cualquier persona por el daño causado por otro o por la cosa de otro. El nexo o relación causal, es el elemento que determina el hecho, la voluntad y el daño, en el acto realizado como fuente de la obligación extracontractual, siendo este un elemento objetivo, por ser un vínculo externo entre el hecho y el daño. Con la finalidad de establecer el grado de culpabilidad que actuó la persona y poder determinar la individualización de su responsabilidad.

---

<sup>227</sup> Sala de lo civil, Sentencia definitiva referencia 1216- 2001, de las once horas del día dieciocho de diciembre de 2001.

<sup>228</sup> Sala de lo Civil, Sentencia definitiva, referencia 134-C- 2005, de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco.

Para el caso en concreto, al hacer el análisis del nexo causal, entre la culpa y el daño, se podría determinar que los propietarios y administradores al momento de realizar las conductas que derivaron en la omisión de llevar a cabo las medidas necesarias para evitar el daño al medio ambiente y consecuentemente a la salud de los habitantes de la comunidad objeto de estudio.

#### 5.2.6. Culpabilidad.

Se entenderá por culpa, el reproche a una voluntad consciente que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico, donde se actuó con omisión del deber de cuidado que era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y circunstancias en que actuó.

La normativa Civil en el Art. 42 define las tres especies de culpa o descuido, como son: la culpa grave o culpa lata, la culpa leve y la culpa o descuido levísimo, determinándose que la primera se asemeja al dolo, ya que se actuó con conocimiento de la conducta antijurídica y lo hizo imprudentemente confiado poder evitarlo o cuando no se previó el daño a causar, pero pudo preverlo. No obstante, ello, si el hecho es ilícito y cometido con intención de dañar, constituye un delito; pero si el hecho es culpable sin intención de dañar, se estará en presencia de un cuasidelito. “la calificación como culposa de la conducta de una persona depende esencialmente de que ésta haya realizado o no un comportamiento objetivamente menos diligente que aquél que le exige el Derecho”<sup>229</sup>.

Para el caso en concreto, existe una conducta ilícita que causo un perjuicio a los habitantes de la comunidad, no obstante lo anterior no existió la intención

---

<sup>229</sup> Fernando Peña López, La Culpabilidad civil extracontractual, (Granada, Editorial Comares, 2002), P. 441.

de dañar por parte de la Empresa Baterías de El Salvador, por lo que recae en un cuasidelito civil y por ende existe culpa que consistió en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean.

5.3. El cuasidelito civil como fuente de la responsabilidad extracontractual producida por la contaminación por plomo.

5.3.1. Actos Ilícitos.

Para que se pueda identificar si se está frente a un acto ilícito, y tomar este como una fuente de obligaciones, debe ser:

- a) Un Acto contrario a la ley
- b) Que cause daño, el cual es un requisito indispensable.
- c) Que sea imputable, excluyendo los mencionados en el artículo 2070 del Código Civil<sup>230</sup>.

5.3.1.1. Clasificación de los Actos Ilícitos.

Los Actos ilícitos pueden clasificarse de la siguiente manera: en “Delitos, Cuasidelitos y Faltas”. A su vez los Delitos se clasifican en “Delitos Penales y Delitos Civiles”; los Cuasidelitos en “Cuasidelitos Penales” y “Cuasidelitos Civiles”.

5.3.1.1.1. Delito Civil.

Los “Delitos” se clasifican en “Delitos Penales” y “Delitos Civiles”.

Por lo que iniciaremos dando una definición amplia de Ilícito Civil, que, según el Diccionario Jurídico Mexicano, puede ser contemplada bajo dos aspectos

---

<sup>230</sup> Artículo 2070 del Código Civil de El Salvador: “No son capaces de delito, cuasidelito o falta, los menores de diez años ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia. Queda a la prudencia del juez de determinar si el menor de quince años ha cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior.



totalmente distintos los cuales son: la ilicitud en el acto jurídico<sup>231</sup> y la del hecho ilícito.

Tratándose del acto jurídico, el que promete la ilicitud no se obliga teniendo presente que no todo lo que es lícito es honesto. Esto último se desprende de un texto de Paulo en el Digesto, pues al calificar de ilícito un hecho contratado, entiende por tal no solo el que es contrario a las leyes de orden público, sino también a las buenas costumbres. Por otro lado, la ilicitud es también lo que es contrario a las buenas costumbres por lo que, en el obrar contractual, no solo debe tenerse una conducta lícita sino también honesta. La lesión no solo da base para rescindirlo o pedir la disminución de su obligación, también faculta para ejercitar una acción de anulación.

Por otra parte, la ilicitud en el hecho tiene reglas distintas pues aquí no se trata de contemplar qué efectos tiene la intención ilícita programada en el negocio jurídico que, como quiera, va a producir fundamentales efectos entre las partes. No, la ilicitud en el hecho es ya una ilicitud consumada y es entonces que se aplica la regla de que lo hecho ilícitamente o contra las buenas costumbres engendra obligaciones, pero el legislador estableció, para que funcione la fuente de obligaciones civiles, que el obrar ilícito cause un daño a otro, pues solo entonces exige al autor, la reparación. En principio me es lícito todo lo que no esté prohibido y asimismo el legislador debería adoptar el principio de que la necesidad hace lícito lo que no lo es por ley.

En cuanto a sus efectos el hecho ilícito<sup>232</sup> no solo engendra obligaciones, sino que además hace responsable al autor del hecho. Aun en el caso

---

<sup>231</sup> Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente, Sentencia 1-CM-05-180314, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil catorce. Acto jurídico se define como la manifestación de Voluntad dirigida a la producción de efectos jurídicos, es decir a la consecución de alguna modificación en el ordenamiento jurídico.

fortuito en que la cosa se pierde, pues se indica que, “cuando la deuda de una cosa cierta y determinada procediere de delito o falta, no se eximirá al deudor del pago de su precio, cualquier que hubiere sido el motivo de la pérdida” o, en otros términos, el que se emplea en caso ilícito responde hasta el caso fortuito.

En consecuencia, son responsables las personas colectivas de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones; los que ejercen la patria potestad y los tutores de los daños que causen sus incapacitados.<sup>233</sup>

#### 5.3.1.1.2. Cuasidelito Civil.

Los “Cuasidelitos” se clasifican en penales y civiles, para el presente caso en investigación nos interesan los “Cuasidelitos Civiles”.

##### 5.3.1.1.2.1. Definición.

Los Cuasidelitos Civiles, son aquellos hechos voluntarios ilícitos, que cusan daño a otro, cometido con culpa, pero sin intención de dañar. El artículo 2035 del Código Civil en su inciso primero dice “Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.” Y el inciso cuarto del mismo artículo dice: “Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito.”, pero que siempre lleva aparejado una responsabilidad que debe de cumplir el autor del daño

---

<sup>232</sup> Sala de lo Civil, Sentencia 1370-2002, de las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dos.

<sup>233</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano (I-O, Editorial Porrúa, México, 1998). P. 1612.

En el Título XXXV denominado “De los Delitos y Cuasidelitos”, del código civil salvadoreño extraemos que el que comete cuasidelito, es obligado a la indemnización. Por lo que se debe entender quien realiza una conducta que cause daño ya sea a la persona, o al Medio Ambiente está en la obligación de resarcir el daño causado.

#### 5.3.1.1.2.2. La Culpa como elemento esencial del “Cuasidelito”.

En el “Cuasidelito Civil” nos interesa la Culpa como elemento importante, pero ¿Qué es la Culpa? “La culpa tiene una dimensión fundamentalmente subjetiva, caracterizada por la negligencia, imprudencia o impericia, y tiene una implicación moral en que el acto culposo es considerado como un acto moralmente reprochable”<sup>234</sup>

La posición de Fernando Reglero Campos es que en cuanto al criterio que se aplica a la “Responsabilidad Extracontractual” es la que “guarda el hombre medio sin que deba exigirse una diligencia extraordinaria. En el ámbito empresarial y profesional, esto se traduciría en la aplicación de un principio de proporcionalidad, según el cual el deber de diligencia tiene su límite allí donde exista una desproporción apreciable entre el coste de adopción de determinadas medidas de prevención y la probabilidad de que se produzca un daño de alcance relevante.”<sup>235</sup> Debido a que el autor del daño necesita probar que actuó de manera diligente, y a pesar del cuidado necesario surgió el percance visto de otra manera este tipo de responsabilidad exigida para el autor es muy limitada.

---

<sup>234</sup> Fernando Reglero Campos y otros “Lecciones de Responsabilidad Civil”. (Editorial Aranzadi, SA. Navarra. 2002), P. 56.

<sup>235</sup> *Ibidem*. P. 63.

### 5.3.1.1.2.3. El Daño como elemento esencial del Cuasidelito.

#### 5.3.1.1.2.3.1. Definición.

La Responsabilidad Civil, “El daño o perjuicio es, junto con la acción u omisión culpable o negligente y con el nexo de causalidad, uno de los elementos o requisitos necesarios para que surja la obligación de resarcir. El daño, no es un requisito más, sin duda alguna es el elemento imprescindible para que se ponga en marcha el mecanismo de la responsabilidad civil y de la reparación, tanto en la vía contractual, como en la extracontractual.

Se trata de la pieza clave del sistema ya que sin el daño o perjuicio no hay obligación de resarcir, pues no hay nada que reparar y la función básica de la responsabilidad civil es la función reparadora. La razón de ser de la responsabilidad civil es la de reparar el daño causado”.<sup>236</sup>

Es por eso que en el cuasidelito se vuelve también un elemento esencial, ya que, sin la existencia del daño<sup>237</sup>, desaparece la obligación de reparar, al igual que es un elemento esencial, aunque el daño en el cuasidelito sea cometido sin intención o negligencia, siempre el afectado se encuentra legitimado para pedir ante los tribunales correspondientes, mediante las acciones que estime conveniente.

---

<sup>236</sup> *Ibidem*. P. 71

<sup>237</sup> Sala de Lo Civil. Apelación 1675 S.S a las diez horas y dieciocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil cuatro. “La doctrina ha establecido que daño da la idea de ofensa, lesión, menoscabo o disminución ocasionados a una persona, ya en sí misma, ya en sus sentimientos o sus bienes materiales; pero no todo daño es resarcible, debe llenar una serie de requisitos: cierto en relación a que ya se ha producido; subsistente en relación a que no haya sido reparado; propio o personal del reclamante, en relación a que sólo se puede pretender la reparación de un daño que le es propio, no pudiéndose incluir en la pretensión los daños sufridos por terceros, aunque deriven de un mismo acto ilícito; y que lesione un derecho subjetivo o un interés legítimo del reclamante, en relación a que sea afectado un interés protegido o reconocido por las normas jurídicas.”

#### 5.3.1.1.2.3.2. Requisitos del Daño.

Según Brebbia, “para que exista responsabilidad civil es necesario: 1) que el acto sea ilícito; 2) que sea imputable subjetivamente al agente; 3) que haya culpabilidad (u otro factor de atribución determinado especialmente por la ley; 4) que exista un daño patrimonial o moral, y 5) que medie un nexo de causalidad adecuado entre el hecho ilícito y el daño.”<sup>238</sup>

De nuevo en el cuasidelito, aunque un daño que en primer lugar nace de la obligación de resarcir, derive de un hecho ilícito en el cual media la culpa o la negligencia no eximen de responsabilidad civil contractual o de responsabilidad civil extracontractual como es el caso de la presente investigación.

#### 5.3.1.1.2.3.3. Clasificación del Daño.

La clasificación del Daño, establece una sub clasificación en cuanto a la naturaleza del daño percibido, los cuales pueden ser: 1) Daños Patrimoniales o 2) Daños Extra patrimoniales.

##### 5.3.1.1.2.3.3.1. Daños Patrimoniales.

Los daños patrimoniales son aquellos daños que sufre el perjudicado en su patrimonio, económicamente hablando, por el cual vamos a entender aquel conjunto de bienes y derechos patrimoniales. Además, estos daños son susceptibles de valoración, aunque la teoría más aceptada no se tiene como el valor aquel que se le fue asignado en el momento daño, si no en el momento de la valoración.

---

<sup>238</sup> Hernán Daray. “Daño Psicológico” 2ª ed. (Buenos Aires, Editorial Astrea, 2000). P. 5.

Según Elena Vicente Domingo, este tipo de daño “puede surgir de manera autónoma como consecuencia del hecho lesivo o ser un daño que acompaña a otro del cual deriva, lo que ocurre en los casos de daños corporales o en los de daños al honor y reputación de un comerciante. El primer supuesto es el que en Inglaterra se conoce como “pure economic loss” y cuya reparación presenta mayores dificultades ya que solo se sujeta a su prueba cumplida y convincente.”<sup>239</sup>

En conclusión el daño no necesariamente va a surgir puramente a consecuencia del hecho ilícito, sino también puede venir acompañando a otro tipo de daño, como por ejemplo y se mencionaba en el párrafo anterior el caso de los Daños Corporales, que entraremos a analizar más adelante.

Las características del daño patrimonial son en primer lugar, que exista un individuo que sea dueño de un patrimonio, en segundo lugar, que el daño se pueda calcular en dinero, y en último lugar la causalidad entre el daño y el hecho ilícito.

La doctrina más aceptada, se traduce en que para calcular el alcance de los daños patrimoniales indemnizables se dividen en dos grupos: El “Daño Emergente y el Lucro Cesante” los cuales son aplicables tanto para la responsabilidad civil contractual, como la extracontractual.

Para el caso hipotético, la existencia de responsabilidad civil presupone la existencia de perjuicios y en este caso los perjuicios patrimoniales causados a cada uno de los habitantes pueden establecerse fácilmente, por ejemplo:

---

<sup>239</sup> Campos y otros “Lecciones de Responsabilidad Civil”. P. 74.

- a) Debido a la declaratoria de zona contaminada, los inmuebles pertenecientes a los habitantes perdieron su valor económico.
- b) Gastos médicos, debido a las enfermedades sufridas en los habitantes a causa de la contaminación por plomo.
- c) Gastos funerarios y otros.

#### 5.3.1.1.2.3.3.2. Daño Emergente.

Cuando se habla de Daño Emergente, “se está habla del costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido por el perjuicio recibido, son los daños ocasionados o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado tiene que asumir, son daños efectivamente producidos porque se trata de gastos efectivamente realizados y por supuesto, conectados causalmente con el hecho dañoso”.<sup>240</sup>

El artículo 1427 del Código Civil establece que “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.”<sup>241</sup>

Otra definición de Daño Emergente nos dice que es la “Pérdida o menoscabo efectivo producido en el patrimonio o bienes de una persona como consecuencia de un acto u omisión ilícita civil. Se caracteriza por ser un daño

---

<sup>240</sup> Ibidem P. 75

<sup>241</sup> Apelación 19-3°C-11-A CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil once “...entendiendo por daño emergente el daño real y efectivo, es decir el valor de la pérdida sufrida por el acreedor a consecuencia del daño causado.”

cierto y actual. Se diferencia del lucro cesante, que, siendo también consecuencia del acto ilícito civil, consiste en un cese en la percepción de ganancias futuras previsibles y no meramente hipotéticas. Estos dos elementos son tenidos en cuenta para el cálculo de la indemnización.”<sup>242</sup>

Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico Elemental brinda otra definición de Daño Emergente: “Detrimiento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine.”<sup>243</sup>

Por su parte Manuel Osorio en su primera edición electrónica del diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos dice que “en latín, *damnum emergens*. Se refiere la locución a la pérdida que un acreedor sufre por el incumplimiento de la obligación del deudor. Para la Academia, detrimento o destrucción de los bienes, a diferencia del lucro cesante”.<sup>244</sup>

Por lo que se debe de tener en cuenta que cuanto el Cuasidelito ya que es el objeto de la investigación relacionada al caso en cuestión cumple con los elementos del daño patrimonial, para lo que se configura el daño emergente ya que los daños tienen estrecha relación con el hecho.

Sin embargo, estos daños existen, en la medida que puedan acreditarse, a través de los correspondientes documentos de gastos y que hayan sido necesarios con ocasión del daño. Como, por ejemplo, los gastos médicos de

---

<sup>242</sup> Daño Emergente: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/da%C3%B1o-emergente/da%C3%B1o-emergente.htm>.

<sup>243</sup> Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Undécima Edición, 1993 P. 88

<sup>244</sup> Daño Emergente: [https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf).



los habitantes afectados, gastos de transporte de los pacientes afectados, gastos funerarios, alimentación especial, gastos por servicios profesionales jurídicos contratados.

#### 5.3.1.1.2.3.3.3. Lucro Cesante.

El daño patrimonial consistente en un Lucro Cesante “se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata del hecho lesivo. Con respecto al Lucro Cesante en consecuencia, cuando hay determinación causal entre la pérdida sufrida y el hecho lesivo, el éxito o el fracaso recaerá principalmente, sobre la prueba.”<sup>245</sup>

El artículo 1427 del código civil como se relaciona anteriormente, que la indemnización de perjuicios, comprenden el daño emergente y el “Lucro Cesante”, para lo que Guillermo Cabanellas lo define de la siguiente manera: “Lucro Cesante: Ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses. Utilidad que se calcula por la que podría haberse obtenido con el dinero dado en mutuo o empréstito. El rendimiento del dinero durante el tiempo que lo ha tenido el deudor, mutuuario o prestatario, se entiende que pertenece justamente al acreedor, mutuante o prestamista.”<sup>246</sup>

Manuel Osorio por su parte en su primera edición electrónica del diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define el “Lucro Cesante” como lo que una persona deja de ganar, o ganancia de que se ve privada, por el incumplimiento de la obligación que incumbe al deudor.”<sup>247</sup>

---

<sup>245</sup> Campos y otros “Lecciones de Responsabilidad Civil”. P. 78.

<sup>246</sup> Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. P. 192

<sup>247</sup> Lucro Cesante: [https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20%20Manuel%20Osorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20%20Manuel%20Osorio.pdf).

Conforme a las definiciones anteriores se debe agregar que “solo cabe incluir en este concepto los beneficios ciertos, concretos y acreditados que el perjudicado debía haber percibido y no ha sido así.”<sup>248</sup>

Por lo que puede afirmarse que el lucro cesante puede afirmarse que hay una tendencia a admitir su existencia y a indemnizar por este concepto cuando la prueba sea cumplida y convincente.

En el caso que ocupa el lucro cesante puede determinarse mediante salarios dejados de percibir por los habitantes afectados, rentas dejadas de percibir por la pérdida de valor de los inmuebles de la zona afectada, así como pérdidas en el sector agrícola por la contaminación en la zona entre otros.

#### 5.3.1.1.2.3.3.4. Daños Extrapatrimoniales o Morales.

Los “daños extrapatrimoniales o morales son los que recaen en bienes o en derechos cuya naturaleza no es patrimonial y por lo tanto carecen de la posibilidad de ser reparados en sentido estricto. Se trata de daños a bienes o a derechos que no se pueden reponer porque no circulan en el tráfico jurídico, tales como el honor, el dolor, la integridad corporal, la tristeza, la muerte de un ser querido, el nacimiento de un hijo no deseado, y un largo catálogo de supuestos que van integrando poco a poco el contenido de un genérico daño moral. Dada su naturaleza no patrimonial, pero siendo al final el dinero el único remedio que puede aplicarse para reparar estos daños, surgen tensiones en su concreción en una determinada suma de su correcta reparación a la llamada “lotería judicial” hay un paso. Los usos sociales marcan la pauta del valor de estos perjuicios.”<sup>249</sup>

---

<sup>248</sup> Campos y otros “Lecciones de Responsabilidad Civil”. P. 77

<sup>249</sup> *Ibidem*. P. 79

Según la definición anterior y a diferencia de la anterior clasificación, no estamos hablando de daños ocasionados a bienes materiales y en consecuencia: “Cuando el daño patrimonial es indirecto, porque se concreta como consecuencia de la pérdida de un interés extrapatrimonial de la víctima, por su propia naturaleza solo es viable indemnizar los efectos que puedan tabularse en dinero. Con relación al daño moral, las opiniones se dividen en cuanto a su fundamento, pues hay quienes consideran que la condena por este concepto constituye una pena para el ofensor; también está la postura mayoritaria que considera resarcitoria la reparación pecuniaria del daño no patrimonial, con independencia de las dificultades que plantea el juzgador establecer su monto, siempre librado a su arbitrio, sin perjuicio de la existencia de algunas pautas generales.”<sup>250</sup>

#### 5.3.1.1.2.3.3.5. El Daño Corporal.

Elena Vicente Domingo, en las Lecciones de Responsabilidad Civil, nos plantea la clasificación del daño corporal, dentro de los Daños Extrapatrimoniales, “no solo porque recae en el bien más apreciado por toda persona, como es la salud y la integridad física y psíquica, sino también porque presenta una problemática que merece ser tratada con cierto detalle. El daño corporal es un daño extrapatrimonial que recae en el cuerpo o en la integridad física y psíquica de la persona. En sí mismo considerado es daño cierto, incluso cuando de él no se deriven gastos ni pérdida de rentas. A su vez este daño puede tener ciertas consecuencias pecuniarias, presentes y futuras, así como otras al margen de lo económico o consecuencias que integran los llamados daños morales, que también se reparan, acudiendo a una indemnización compensatoria.”<sup>251</sup>

---

<sup>250</sup> Hernán Daray, Daño Psicológico. P. 9.

<sup>251</sup> Campos y otros “Lecciones de Responsabilidad Civil”. P. 81

#### 5.3.1.1.2.3.3.6. Incapacidad temporal e incapacidad permanente.

Como daño extrapatrimonial “El daño corporal en función del tiempo que se padezca y si se cura del todo o deja secuela, se divide en dos períodos o fases: período de incapacidad temporal y período de incapacidad permanente. Llamando Incapacidad Temporal al período de tiempo en el que el perjudicado sufre daño corporal entre el momento inmediato y posterior a la lesión, cuando el perjudicado no puede continuar con las actividades habituales que venía realizando hasta la producción del daño. Normalmente es ésta la etapa propia de curación de las heridas y de recuperación de los traumas. Según el grado de la incapacidad y la autonomía que permita a la víctima, esta se conoce como total o parcial. Si al perjudicado le quedaren secuelas, terminaría la fase de incapacidad temporal y se transformaría en incapacidad permanente, pues el daño se convierte en definitivo y permanente, es decir, quedan unas consecuencias, más o menos irreversibles y duraderas. Es importante destacar la relevancia jurídica del momento de la consolidación de las heridas, no solo a los efectos de comienzo del periodo de la incapacidad permanente, sino también por la importancia procesal que tiene, no cabe duda de la importancia que en este punto adquiere la figura del experto médico en valoración del daño corporal, el cual, puede prestar una eficaz e imprescindible ayuda, tanto a las partes como al propio juzgador.”<sup>252</sup>

Esta teoría del daño corporal tomará vital importancia en nuestra investigación, ya que habría que determinar que la contaminación por plomo que fue causada por las operaciones de Baterías de El Salvador S.A. de C.V. haya causado algún tipo de incapacidad temporal o permanente en los

---

<sup>252</sup> *Ibidem*. P. 82

habitantes que viven en la zona afectada, y así determinar si puede calcularse el daño.

“Como consecuencia de la lesión o del accidente, el perjudicado puede tener una serie de perjuicios patrimoniales o económicos, tales como gastos de ambulancia, taxis, de hospitalización, de farmacia y similares porque haya tenido que hacerles frente con su patrimonio. Y, en segundo lugar, puede haber una pérdida de ingresos. Se trata de Daño Emergente y Lucro Cesante derivado del daño corporal. Son Daños Patrimoniales que surgen de un daño no patrimonial, el daño corporal.”<sup>253</sup>

En cuanto al daño corporal puede configurarse tomando las figuras del “Daño Emergente” y el “Lucro Cesante” que si bien es cierto el “Daño Corporal” está dentro de la clasificación de daños extrapatrimoniales, se entenderá que, del Daño Corporal puede devenir el daño patrimonial, con total independencia el uno del otro, la única dependencia entre sí es el nexo causal, la causalidad entre el ilícito y el daño, y en cuanto al Lucro Cesante, durante la incapacidad temporal o permanente, puede configurarse el lucro cesante, los cuales son restituidos en la medida que puedan acreditarse.

#### 5.3.1.1.2.3.4. La Reparación del Daño

La Reparación del Daño, esta puede hacerse de manera “IN NATURA” y la reparación por el equivalente pecuniario: “El cumplimiento de la obligación de indemnizar el daño causado puede hacerse de dos maneras diferentes, a saber, reparación “in natura” específico es la genuina forma de reparación porque persigue colocar al dañado en la situación anterior a la producción del mismo. Además, esta forma de reparación se adapta perfectamente a los

---

<sup>253</sup> *Ibidem*. P. 83

daños de naturaleza patrimonial y material y será la que prevalezca siempre que la obligación sea posible y no sea excesivamente gravosa para el causante del daño. El perjudicado es el que tiene la facultad de elegir la forma de cumplimiento y el juez puede denegarla si considera que es excesivamente gravosa para el obligado. Cuando la alternativa descrita sea excesivamente gravosa para el causante o no sea posible por la naturaleza del daño, la reparación que corresponde es la del equivalente pecuniario. En los casos de daños no patrimoniales, y concretamente, en el de daños corporales no cabe otra posibilidad que la reparación pecuniaria y abstracta.”<sup>254</sup>

#### 5.3.1.1.2.3.4.1. Reparación Integral

Para reparar los daños y perjuicios “es preciso proceder a su valoración o evaluación económica. Es necesario reconducir y traducir a un “quantum” los daños sufridos para que estos puedan ser indemnizados. En este sentido, hay que tener como telón de fondo y como una aspiración deseable al principio de la reparación integral del daño que consiste en que la indemnización cubra todo el daño producido. La vía más correcta de proceder en la valoración de los daños es la de tener en cuenta cada una de las partidas indemnizatorias (daños patrimoniales: daño emergente y lucro cesante; daños extrapatrimoniales; daños corporales y sus consecuencias) por separado y aplicar el criterio de valoración más adecuado a su naturaleza. El principio de la reparación integral del daño es perfectamente aplicable a los daños de naturaleza patrimonial mientras que no lo es para los corporales. Con todo, no se puede renunciar a su aplicación de forma apriorística. De tal forma que la reparación de los primeros debe de hacerse

---

<sup>254</sup> *Ibidem*. P. 86

con arreglo a la prueba mientras que la de las segundas conforme a baremo.”<sup>255</sup>

En cuanto a la valoración por baremo, es la manera de calcular la cantidad indemnizable, mediante valores preestablecidos en cuanto a la incapacidad generada, ya sea temporal o permanente, el médico perito experto, encuadra la lesión en la tabla, y de eso deviene los puntos de incapacidad y conforme a la edad del perjudicado se obtiene la cantidad indemnizable, forma que es procedente en cuanto a los daños corporales, no obstante para los daños patrimoniales, que se valoraran de acuerdo a lo acreditado o probado y que corresponde al perjudicado.

#### 5.3.1.1.3. El Cuasidelito como fuente de responsabilidad extracontractual por contaminación por plomo.

Como ha sido expuesto anteriormente, el caso de contaminación por plomo se encuadra en la definición de “Cuasidelito” el cual nuestro código civil preceptúa como aquella conducta que, por culpa o negligencia, como un hecho involuntario, causa daño a otro, en el caso que nos ocupa podemos observar que en cuanto a los requisitos para que se configure un “Cuasidelito”, el caso por contaminación por plomo que nos ocupa los reúne todos.

La “Culpa” como elemento esencial del “Cuasidelito” que, por negligencia, imprudencia o impericia, la empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V. ha cometido en perjuicio de los habitantes de la zona donde realizaban sus operaciones, y al medio ambiente en general, llevándonos así a otro elemento esencial, culpa que se manifiesta al momento de que la empresa

---

<sup>255</sup> *Ibidem*. P. 86

BATERIAS DE EL SALVADOR SA DE CV, por medio de sus representantes omiten tomar las medidas necesarias y suficientes para resguardar el medio ambiente y la salud de los habitantes.

“El Daño”, en este caso de contaminación ambiental por plomo, no solo cabe determinar que es un daño patrimonial, ya que hablando del medio ambiente procedería una reparación IN NATURA, es decir la restitución de las condiciones ambientales a su estado original, no obstante el daño también es extrapatrimonial para las personas afectadas en cada uno de los casos, ya que se configura el daño corporal, que a su vez trae aparejada la reparación pecuniaria teniendo como elementos principales.

El Daño emergente y el Lucro Cesante, está estrechamente relacionado con el hecho causal, el cual es la contaminación ambiental por plomo, por parte de la empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V., por lo que estaríamos frente a un caso del cual pueda reclamarse responsabilidad civil extracontractual, ya que a las personas afectadas y a la naturaleza en sí, no se vincularon en ningún momento contractualmente con la empresa mencionada anteriormente, sino al contrario la fuente de la obligación nace extracontractualmente, como un cuasidelito, ya que la negligencia, imprudencia o impericia, la comete la empresa, al no acatar las medidas establecidas en la Ley del Medio Ambiente, por lo que se reúne el requisito de culpabilidad y daño como nexo causal entre el ilícito y los sujetos. Es así que se debe de realizar un análisis de los hechos y poder determinar el grado de responsabilidad de los autores del daño, para que puedan responder por daño causado al medio ambiente y a las personas afectadas por la contaminación de la sustancia peligrosa que causo la muerte de muchas personas y hay muchas graves debido a su gran cantidad que fue



adquirida de forma involuntaria por las personas que habitan en las cercanías.

5.4. Modo de proceder por el incumplimiento de la obligación civil por el cometimiento de un hecho ilícito.

5.4.1. Generalidades y Aspectos procesales

Según la clásica definición de Justiniano, “la obligación es el vínculo jurídico que nos apremia o constriñe a pagar a otro alguna cosa”. Dicho de otro modo, podemos decir que “Es el vínculo jurídico establecido entre dos personas (o grupos de personas), por el cual una de ellas puede exigir de la otra la entrega de una cosa o el cumplimiento de un servicio o de una abstención”<sup>256</sup>.

Con relación a “la responsabilidad civil extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño; en otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos”<sup>257</sup>. Muchos autores coinciden que la moderna responsabilidad civil extracontractual, se enfoca en colocar como centro de su estudio la reparación del daño a la víctima antes que al culpable le sea impuesta una multa, si aún no ha producido daño, o eventualmente, si la conducta producida es grave o constitutiva de delito, se inicie el proceso penal que corresponda, en otras palabras, el Derecho Civil se ocupa fundamentalmente de reparar a la víctima, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño, independientemente de que el causante merezca un castigo o no.

---

<sup>256</sup> Guillermo A. Borda. “Tratado de Derecho Civil: Obligaciones”. Tomo I, (Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. Año 1998). P. 11.

<sup>257</sup> Fernando de Trazegnies Granda “La Responsabilidad Extracontractual”. Vol. IV, Tomo II. (Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Fondo. Año 2001). P. 47

Lo expuesto anteriormente presupone la base, que permite la exigibilidad mediante los mecanismos e instrumentos jurídicos de carácter sustantivo del Derecho, no obstante lo anterior es necesario que este se relacione con los mecanismos de carácter procesal que permitan someter a conocimiento de los tribunales jurisdiccionales los hechos que se pretenden controvertir, es por ello, para Montero Aroca “El proceso en general, es también el único instrumento puesto a disposición de las partes para pedir y obtener de los tribunales la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos, por lo que el proceso no puede verse sólo desde el punto de vista del juez, sino que debe verse también desde la perspectiva de las partes; para éstas es asimismo medio, camino, método e instrumento para la garantía de sus derechos, y de ahí la importancia que tienen las garantías constitucionalizadas, en cuanto que atienden a derechos de las partes en el proceso”<sup>258</sup>, de lo dicho surge que toda obligación supone un sujeto activo o pretensor, llamado acreedor, y uno pasivo u obligado, llamado deudor; implica también la existencia de una cosa o conducta debida, denominada prestación, por lo que se ha establecido que el proceso civil es el mecanismo idóneo para lograr el restablecimiento de un derecho a través de la indemnización de daños y perjuicios producidas por una relación de carácter extracontractual entre el sujeto que ha producido el daño.

#### 5.4.1.1. Objeto del Proceso

“El objeto del proceso u objeto litigioso, no es otro que la pretensión, consistiendo en una declaración de voluntad, debidamente fundamentada del actor que formaliza en el escrito de demanda y deduce ante el juez competente, pero que se dirige contra el demandado, en cuya virtud solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que en relación con un derecho, bien

---

<sup>258</sup> Juan Montero Aroca. “Manual de Derecho Procesal Civil: El Juicio Ordinario”. (Volumen 1. Recurso Digital). P. 96

jurídico, situación o relación jurídica, bien les declare o niegue su existencia, bien los cree, modifique o extinga, o condene al demandado al cumplimiento de una determinada prestación<sup>259</sup>.

El objeto del proceso, pues, es la pretensión procesal o petición que formula el actor al juez de una resolución, que, con la autoridad de cosa juzgada, pongan fin de una manera definitiva e irrevocable al litigio planteado.

Para el caso en concreto, la pretensión principal es que se indemnice por daños y perjuicios a los habitantes de la zona afectada, bajo la figura de la responsabilidad civil extracontractual, y accesoriamente las respectivas costas procesales.

#### 5.4.1.2. Teoría del Caso

Es el esbozo que cada una de las partes sea fiscal, defensor, demandante o demandado, presenta sobre los hechos sometidos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional en cuanto a: cómo sucedieron, dónde se realizaron y aplicación del derecho que respalda esa teoría, para lograr una pretensión satisfactoria basada en las pruebas y argumentos que presentan, la cual se construye con la información que se tiene sobre los hechos y las pruebas que sustentan la pretensión y el derecho, las que se encuentran vinculadas entre sí y que son básicas para la formulación de hipótesis adecuadas con sustento probatorio, a las que atenderá el Juez de la causa<sup>260</sup>.y así poder tener una condena estimatoria, es decir logra la condena en costas e indemnización por los daños

---

<sup>259</sup> Vicente Gimeno Sendra. "Derecho Procesal Civil". 2ª ed., (Tirant Lo Blanch, Valencia, Año 2001). Citado por Velasco Zelaya. "Lección Cuarta: El Objeto del Proceso; El Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil". Colección Jurídica, (Universidad Tecnológica de El Salvador. San Salvador, El Salvador. Año 2010). P. 99

<sup>260</sup> José Antonio Flores. "La Responsabilidad Civil en Abstracto dentro del Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la víctima" (TESINA, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 2013). P. 103

Lo relevante de la teoría del caso es que “tiene incidencia en que los hechos se adecuan al derecho, que obliga al Juzgador a fundamentar cualquier decisión que tome, con respeto al principio de congruencia, que es exigido para calificar adecuada y jurídicamente esos hechos, al que el Juez de forma oficiosa le está prohibido modificar, ya que al hacerlo estaría violentando derechos y garantías de los justiciados, tales como el principio de legalidad, tutela legal efectiva, derecho a un juicio justo, y defensa, lo anterior impide que arbitrariamente el Juez modifique esos hechos sometidos a juicio, salvo que la ley se lo permita”<sup>261</sup>.

#### 5.4.1.3. El proceso

Para efectos de establecer la vía procesal idónea, que se debe seguir para lograr un resultado satisfactorio a las víctimas de la Contaminación Ambiental producida por la Empresa Baterías de El Salvador, se debe hacer un estudio básico de la estructura que el Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil establece, el cual entro en vigor el 1 de julio de 2010, por lo que en el mismo cuerpo normativo se hace una clasificación en:

- a) *Procesos declarativos*, el cual se divide en Proceso Común y Proceso Abreviado.
- b) *Procesos especiales*, el cual se clasifica en: a) Procesos Ejecutivos, b) Procesos Posesorios, c) Procesos de Inquilinato y d) Procesos Monitorios.

El presente estudio, será dedicado especialmente a los procesos declarativos, debido a que los procesos especiales ya han sido abordados en otros estudios anteriores y que por la naturaleza de los mismos su campo de

---

<sup>261</sup> *Ibíd.*

aplicación se encuentra predeterminada a circunstancias fácticas concretas, las cuales no encuadran con la pretensión que se pretende establecer o reconocer un derecho, a través de la infracción o quebrantamiento mediante la comisión de un cuasidelito, no obstante lo anterior, en algún caso determinado pueda que uno de ellos, tenga aplicación, pero ello dependerá de las circunstancias que fundamenten su aplicación.

Como punto de partida, los procesos declarativos, en cuanto a su denominación objeto del mismo, “se tiene como punto de llegada un contenido declarativo en la sentencia, la cual es dada con ocasión de una pretensión civil o mercantil de la misma naturaleza”<sup>262</sup>.

“En esencia todo proceso declarativo reconoce derechos preexistentes ante una legítima contención a quien se oponen tales reclamaciones. Mediante el proceso declarativo se instaura la supletoriedad del mismo, siendo a criterio del legislador salvadoreño el proceso que garantiza de mejor manera los derechos fundamentales hacia las partes”<sup>263</sup>

Los procesos declarativos se dividen en procesos comunes y procesos abreviados, para efectos de estudio para el caso en concreto, cada uno de ellos tiene su ámbito de aplicación, del cual se delimitarán los aspectos esenciales para lograr establecer que proceso es el más adecuado para solicitar una indemnización de daños y perjuicios.

Los procesos comunes indistintamente de cual sea la cuantía reclamada, procede la tramitación de demandas en materia de: a) Competencia Desleal,

---

<sup>262</sup> Oscar Antonio Canales Cisco. “Los Procesos Declarativos: Código Procesal Civil y Mercantil Comentado” (Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador, El Salvador). P. 234

<sup>263</sup> *Ibíd.*

b) Propiedad Industrial y C) Propiedad Intelectual y Publicidad, sin embargo, hay una salvedad en cuanto a los casos antes señalados, y es que han de ventilarse en proceso común, siempre y cuando no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, ya que si versaren exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, entonces se tramitaran por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame.

Los procedimientos abreviados, supone un criterio eminentemente cuantitativo, pues en él, se decidirán las demandas cuya cuantía no supere los 25 mil colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, así también se decidirán por este proceso las demandas de liquidación de daños y perjuicios, especial referencia debemos hacer en este apartado, pues solamente procederán en este caso, cuando la causa de pedir proceda de una condena en abstracto hecha por una sentencia de cualquier proceso judicial (Penal, Administrativo o Ambiental), también procede contra aquellas diligencias no contenciosas.

Que la finalidad de este tipo de procesos es realizar de una forma rápida y sencilla dicho trámites que no conlleven una dificultad cuando se resuelve, y así garantizar lo que establece la Constitución de pronta y cumplida justicia.

Para el caso objeto de análisis en la presente investigación, “aunque la pretensión tenga como finalidad la liquidación de daños y perjuicios, en base a esto deberíamos tramitar un proceso abreviado, sin embargo, según la normativa procesal aplicable, la misma puede hacerse como una demanda de causación de estos, fundada en situaciones en general que las causen y también pueden reclamarse en atención a una condena en abstracto que lleva aparejada la condena por los daños al medio ambiente, que se haga en

una sentencia judicial, en el caso se los supuestos anteriores, en aplicación del CPCM, el primero de ellos se tramitaría eventualmente a través del proceso común y en el segundo de los supuestos, es decir, cuando la causa sea la condena en abstracto hecha en una sentencia ( ósea la sola petición de liquidación de daños y perjuicios) se tramitará a través del procedimiento abreviado”<sup>264</sup>

En conclusión, las personas que integran la comunidad Sitio del Niño, del municipio de San Juan Opico, deben fundamentar su pretensión sobre la base del cometimiento de un cuasidelito, el cual es producida por la contaminación por plomo por la Empresa Baterías de El Salvador, por ende la misma debe hacerse a través de una demanda en un proceso declarativo común de reclamación de daños y perjuicios bajo responsabilidad civil extracontractual, mediante una pretensión de condena, consistente en indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la contaminación por plomo.

Dicha pretensión, debe enmarcarse en disposiciones contenidas dentro del Derecho Civil, que es el área en la que hemos basado nuestra investigación, la cual se clasifica dentro de las fuentes de las obligaciones Art. 1308 C.C., específicamente dentro del Cuasidelito Art. 2035 C.C., ya que este es un hecho culpable pero cometido sin la intención de dañar, y el Art. 2035 inc. 4 C.C. señala que el que cometa un cuasidelito está obligado a la indemnización por daños y perjuicios.

Otros artículos relacionas son el Art. 2065 C.C., que nos establece que el que cometa un delito, cuasidelito o falta está obligado a la indemnización;

---

<sup>264</sup> José Luis Arias López. “Lección Sexta: Los Procesos; El Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil”. P. 151

Art. 2066 C.C., nos señala quienes son los que pueden ejercer la acción de reclamar los daños y perjuicios, en este caso le corresponde a los habitantes de la comunidad Sitio del Niño, del municipio de San Juan Opico, del departamento de La Libertad; y Art. 2068 C.C., los solidariamente obligados en el caso de que sean varios los que cometieron el cuasidelito.

#### 5.4.1.4. La prueba

##### 5.4.1.4.1. Generalidades

“La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad, por lo que probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido y ha concurrido de un determinado modo y no de otro. De ahí que buscar la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica, pero como el absoluto es imposible para el hombre, lo probado será siempre un mero acercamiento a la verdad sin llegar nunca al conocimiento total del hecho; de ahí que, la prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y en cumplimiento a ciertas garantías”<sup>265</sup>.

Los medios de prueba reconocidos en el CPCM se encuentran en el capítulo tercero del Título Segundo, Libro Segundo, y son los siguientes:

- a) Documentos
  
- b) Declaración de parte

---

<sup>265</sup> Hernando Davis Echandia, “Teoría General del Proceso”, 3ª ed., (Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004), P. 28. Citado por José Antonio Flores. P. 111



- c) Interrogatorio de Testigos
- d) Prueba Pericial
- e) Reconocimiento Judicial
- f) Medios de reproducción del sonido, voz o de la imagen y almacenamiento de la información.

El caso en concreto es producido por una Persona Jurídica en ejercicio de sus actividades comerciales, el mismo puede ser abordado a través de los distintos medios de prueba que el CPCM establece, por ejemplo, citaremos los más comunes que se presentan en los procesos judiciales y que a nuestro criterio son procedentes en caso de entablar un litigio sobre los hechos analizados:

Prueba Documental:

En efecto nuestro Código Civil Salvadoreño habla de instrumentos Públicos e instrumentos Privados, y sus respectivas definiciones se infiere que el papel y la escritura son consustanciales al concepto de documento, desde la perspectiva de la genuina prueba documental.

Por su parte el Código Procesal Civil y Mercantil complementa la regulación del Código Civil sobre la prueba documental Art. 331 al 343.

Respecto de los que para el Código no son estrictamente documentos, como las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales el Art. 343 C.P.C.M.

establece las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, mapas, croquis u otros instrumentos similares, el precepto tiene la virtualidad de dejar sentado que los documentos en sentido amplio pueden incorporarse al proceso para ayudar a la conformación de la decisión judicial

Para el caso objeto de estudio, se presenta como prueba documental las certificaciones de los expedientes clínicos de las personas atendidas por las distintas enfermedades causadas por la contaminación ambiental, asimismo, certificaciones de facturas de gastos médicos realizados por los habitantes, certificación de escrituras públicas de propiedad de los inmuebles de las personas afectadas, entre otros, con los cuales se pretende probar, el control médico de padecimientos causados en los habitantes por la exposición al plomo, los gastos médicos en los que han incurrido los habitantes afectados debido a las enfermedades causadas por la exposición al plomo, y que los afectados son propietarios de los inmuebles ubicados en la zona de contaminación.

Interrogatorio de Testigos:

Particular o colectivamente todos los habitantes de la zona, son testigos directos de los hechos que se han producido, así como de las afectaciones en la comunidad, en el ganado, en las cosechas y en la salud de todos los habitantes, por ende, todos están legitimados para ser propuestos como testigos en un eventual proceso civil. Con las declaraciones de las víctimas afectadas, se pretende probar la afectación directa en su salud producido por la contaminación, se pretende obtener información verbal respecto de acontecimientos que se han controvertido en el proceso, ya que han sido ellos quienes han sufrido el daño.

Así como la declaración de la parte contraria, testimonio de los propietarios, directivos y administradores de la empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V. con la cual se pretende probar que no existe un vínculo contractual con los habitantes de la zona, que como empresa utilizan como materia prima el plomo, de igual forma que no se han implementado las medidas de seguridad industrial suficientes o necesarias para evitar el daño a la salud de los habitantes.

Como testigos con conocimiento especializado se presentan, ingenieros industriales, doctores en medicina, doctores en ciencias químicas y otros, con los cuales se pretende probar fehacientemente la magnitud del daño causado por la contaminación ambiental, las medidas de seguridad industrial que debió implementar la empresa.

Prueba pericial:

La misma es de carácter científico, esta puede ser practicada mediante peritos especializados en el área química o doctores que puedan determinar la concentración de plomo en el subsuelo, la atmosfera, así como de la sangre de las personas de la comunidad Sitio del Niño.

Se presentan como prueba, los dictámenes médicos, fisicoquímicos, análisis de suelos, y otros, con los cuales se pretende probar el daño físico causado a los habitantes de la zona y al ambiente.

Reconocimiento Judicial:

Consiste en el traslado físico de la autoridad judicial que este conociendo de la causa, el cual permite presenciar directamente la zona donde han ocurrido

los hechos objeto del litigio, es un medio de prueba que puede ser solicitado en el momento procesal oportuno.

Con el reconocimiento judicial para el caso que nos ocupa, se pretende probar que los hechos han sucedido de la forma como están establecidos en la demanda mediante la observación directa por parte de la autoridad judicial de la zona de contaminación y ubicación de la empresa.

#### 5.4.1.5. La sentencia

##### 5.4.1.5.1. Generalidades

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia.

“La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas”<sup>266</sup>

Algunos autores como CHIOVENDA sostiene que la sentencia en general es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado, para COUTURE en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala:

---

<sup>266</sup> Guido Águila Grados. “Lecciones de Derecho Procesal Civil” (Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Biblioteca Nacional de Perú. Perú, 2010). P. 95.

“Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia.”

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

#### 5.4.1.6. Ejecución Forzosa de la Sentencia

“La regulación de la ejecución forzosa en el nuevo CPCM, se inspira fundamentalmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil española, y refleja un vasto cuerpo normativo moderno y adecuado a las exigencias de eficacia de la tutela jurisdiccional, que procura la efectiva satisfacción del derecho del acreedor declarado por sentencia firme. Se trata, en definitiva, de un auténtico sistema de ejecución, que contiene referencias a los principios, los sujetos (tribunal, partes y terceros), los actos procesales y la estructura o procedimiento, que a su vez se divide en varias categorías en función del tipo de ejecución”<sup>267</sup>.

Declarada firme una sentencia civil que lleva consigo la condena de la responsabilidad civil por daños ocasionados por un cuasidelito, es de tomar en cuenta que la misma, produce sus efectos desde que queda ejecutoriada, no obstante lo anterior la misma puede ser no cumplida por el sujeto que ha sido condenado, esto se vislumbra, a partir que “el proceso es un conjunto sistematizado y ordenado de actos que tienden a resolver un conflicto jurídico preexistente, lo cual se realiza mediante la sentencia definitiva de

---

<sup>267</sup> Santiago Garderes. “Libro Quinto: La Ejecución Forzosa: Código Procesal Civil y Mercantil Comentado” (Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador, El Salvador). P. 234

fondo, y que, cuando esta es declarada ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, queda apta para ser cumplida en forma espontánea por el vencido, y, de lo contrario, nace para el ejecutante o vencedor la facultad de exigirla mediante la coercibilidad o imperium del Estado, a esto se le denomina la ejecución forzosa de la sentencia, a lo cual está dedicado el libro quinto del CPCM, concretamente en los artículos 551 al 699”<sup>268</sup>

Del análisis de la pretensión planteada, en el proceso declarativo común de indemnización de daños y perjuicios producido por la responsabilidad extracontractual de la Empresa Baterías de El Salvador, se pretende obtener una sentencia estimatoria que condene al demandado a la indemnización de daños y perjuicios, los cuales deben ser cuantificados en dinero, para resarcir a cada una de las víctimas de la comunidad Sitio del Niño, no obstante lo anterior esta puede no ser cumplida por el condenado, por ende debe realizarse una solicitud de ejecución forzosa al juzgado de lo civil de santa tecla, para el caso en concreto, los bienes sobre los cuales se solicitaría se realice el embargo serán: bien inmueble donde está ubicada la empresa Baterías de El Salvador, conjuntamente con sus bienes muebles, así también los bienes con que cuentan los propietarios y administradores que fueran condenados a la indemnización de daños y perjuicios hasta cumplir con el monto de la condena establecida.

De lo anteriormente expuesto, es preciso distinguir conceptualmente, el título de ejecución y el título ejecutivo; conceptos que en algunos sistemas legales tienen un mismo significado, en la medida que la ejecución de sentencias se realiza mediante el juicio ejecutivo, que comprende la ejecución de títulos

---

<sup>268</sup> Roman Gilberto Zuniga Velis. “La Ejecución Forzosa: EL Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil Salvadoreño”. (Colección Jurídica. Universidad Tecnológica de El Salvador. San Salvador, El Salvador. Año 2010). P. 395

judiciales (sentencias v actos equiparados) y títulos extrajudiciales (títulos valores), en el nuevo código, el proceso ejecutivo se concibe como un proceso especial, diverso del trámite previsto para la ejecución forzosa; de modo que los títulos ejecutivos, previstos en el artículo 457, dan lugar al proceso ejecutivo, y los títulos de ejecución, previstos en los artículos 554 y 555, darán lugar a la ejecución forzosa.

## **CAPITULO VI**

### **ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE RESOLUCION CASO EMPRESA BATERIAS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**

El análisis del problema objeto de la presente investigación, ha sido abordado desde diferentes temáticas, pudiendo constatar que ya se han realizado esfuerzos para lograr atribuir responsabilidad administrativa o penal a los propietarios, directivos o administradores de la Empresa Baterías de El Salvador conocida como Baterías Record, por lo que este capítulo, tiene como objetivo primordial analizar los antecedentes del mismo, explicando brevemente cual ha sido el trámite seguido en las instancias judiciales y/o administrativas, habiendo sido el propósito inicial de nuestra investigación documentar que el Derecho Civil a través de la institución jurídica de la Responsabilidad Civil Extracontractual es la vía procesal idónea en la cual se puede tutelar y lograr una Indemnización de Daños y Perjuicios a favor del afectado o la comunidad, concluyéndose que estos casos no son muy comunes y estos se dan muy excepcionalmente.

6.1. Domitila Rosario Piche Osorio vrs. Baterías de El Salvador S.A de C.V y otros. Contaminación con plomo Cantón Sitio del Niño. Amp. 400-2011. 11/3/2015.

6.1.1. Información de la resolución

REFERENCIA: Amparo 400-2011

TRIBUNAL: Sala de lo Constitucional

ESTADO DEL PROCESO: Fenecido



## SUJETOS PROCESALES:

- a) SUJETO ACTIVO: DOMITILA ROSARIO PICHE OSORIO.
- b) SUJETOS PASIVOS.
  - a. Sociedad Baterías de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - b. Salazar Romero Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - c. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - d. Ministerio de Salud y Asistencia Social.
  - e. El Consejo Municipal de San Juan Opico.
  - f. El Director General de Protección Civil.
  - g. Fiscal General de la Republica.

### 6.1.2. Teoría del caso (marco factico)

El referido proceso fue promovido por la señora Domitila Rosario Piche Osorio en contra de las sociedades Baterías de El Salvador S.A. de C.V. y Salazar Romero S.A. de C.V., los Ministros del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social, el Concejo Municipal de San Juan Opico, el Director General de Protección Civil y el Fiscal General de la República , por la presunta vulneración del derecho al medio ambiente, con incidencia en los derechos a la salud y a la vida.

Los hechos tuvieron su origen en el año dos mil diez, año en que la actora celebró una promesa de venta con la Sociedad Salazar Romero S.A. de C.V., sobre una casa ubicada en Ciudad Versailles, Villa Burdeos, pero al pedir financiamiento al Fondo Social para la Vivienda (FSV) quienes le comunicaron que no se lo podían otorgar, ya que la referida vivienda se encontraba ubicada dentro de la zona de 1,500 metros que mediante Decreto

Ejecutivo N° 12, de fecha 19 de agosto del año de 2010, se declaró como contaminada por plomo. La Sociedad Salazar Romero no le reintegró el dinero que había invertido en concepto de prima, mensualidades y otros gastos de servicios y, además, continuó construyendo, promocionando y vendiendo las viviendas, exponiendo a los habitantes a envenenarse con plomo, a pesar de tener conocimiento de la contaminación.

La actora expresó que en la zona se encontraron cantidades elevadas de plomo, volviéndola inhabitable para los seres humanos, pero tanto Baterías de El Salvador, S.A. de C.V., como el Estado no han dado muestras de resolver el problema para evitar que este se siga extendiendo. Añadió que dicha Sociedad se encuentra en una posición de poder y desarrolló una industria sin tomar medidas para evitar la contaminación del medio ambiente, al cual sigue afectando por abandonar la escoria y no darle tratamiento.

La actora también manifestó que el Titular del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no cumplió con las políticas nacionales de protección del Medio Ambiente, pues no debió autorizar el funcionamiento de una fábrica de baterías cerca de un lugar poblado, dedicado al cultivo de granos básicos y declarado como zona de reserva de agua y tampoco debió aprobar el estudio de impacto ambiental y el permiso de construcción a la Sociedad Salazar Romero S.A. de C.V., por ser un área natural protegida.

Se dirigió también a sostener que el titular del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL) dejó desprotegida a la población afectada con la contaminación por plomo al haber aprobado los planos de construcción y los permisos de funcionamiento de la referida fábrica, así como los permisos de construcción a la sociedad Salazar Romero S.A. de C.V., al igual que demoró

en ordenar el cierre de la fábrica y el tratamiento de la materia prima además de no sancionar a la sociedad responsable de contaminar el medio ambiente y dañar la salud de las personas.

De la misma manera también demando al Concejo Municipal de San Juan Opico por emitir el permiso de funcionamiento de la mencionada fábrica de baterías sin tomar en cuenta la afectación que esta causaría a la población. Asimismo, dicha autoridad extendió el permiso para construir Ciudad Versalles, a pesar de que esta se ubicó en un área natural protegida y dirigió su queja contra el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VVDU) por aprobar la construcción de un complejo habitacional en una zona protegida y por no oponerse al permiso emitido por el citado Concejo Municipal. También demandó a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por permitir que la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., se lucrara de un pozo con agua de mala calidad y que la aludida fábrica de baterías funcionara en una zona declarada de protección por la reserva de agua.

La actora también reclamó contra el Director General de Protección Civil porque no asumió sus obligaciones de prevenir y mitigar el desastre ambiental provocado por la mencionada fábrica y no se pronunció sobre el plomo almacenado en dicho lugar. Adujo que dicha autoridad no emitió medidas cautelares contra las sociedades demandadas y omitió proponer al presidente de la República que solicitara a la Asamblea Legislativa decretar el estado de emergencia en la zona de contaminación y expresó que el titular de la Fiscalía General de la República (FGR) no inició de oficio una investigación contra Baterías de El Salvador, S.A. de C.V., por la contaminación del medio ambiente y el proceso penal que tramitó se limitó a

un grupo de personas. Agregó que dicha autoridad archivó la denuncia que interpuso contra la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., por el daño en la salud de las personas que viven en las casas que esta vende.

Reclamó contra la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) por actuar negligentemente al tener conocimiento del funcionamiento de la fábrica de reciclaje de baterías en una zona poblada, agrícola y protegida, así como por no haber investigado de oficio a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., por el daño a la salud de las personas que llegaban a habitar las casas que esta construye, y demandó al titular del Ministerio de Educación (MINED) por no haberse pronunciado sobre la contaminación del medio ambiente y el envenenamiento de los alumnos y docentes de los centros escolares ubicados en el cantón Sitio del Niño, así como por no adoptar medidas para evitar que aquellos continuaran expuestos al plomo.

Alegó que el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) actuó de manera negligente respecto de la instalación de la fábrica de reciclaje de baterías en una zona agrícola y no efectuó acciones concretas para evitar que las personas se siguieran envenenando con los productos agrícolas que se producen en el cantón Sitio del Niño y que se venden en los mercados, y dirigió su reclamo contra el Presidente de la Defensoría del Consumidor, pues omitió pronunciarse sobre la contaminación ambiental producida por la escoria de plomo que aún se encuentra en la fábrica; sobre el hecho de que la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., exponga a los consumidores a envenenarse con plomo al vender casas cerca de donde está la planta de reciclaje de baterías difundiendo publicidad engañosa; y sobre el servicio de agua que llega a esas viviendas. Ya que afectaría a los habitantes de dicha comunidad, Además, indicó que la resolución que emitió el Tribunal

Sancionador de la Defensoría del Consumidor sobre el caso no incluyó elementos como la devolución de dinero.

Demandó a la Asamblea de Gobernadores del FSV, pues suspendió el financiamiento de las viviendas de Ciudad Versalles hasta el mes de agosto de 2010 y, con ello, expuso a las personas a contaminarse. Asimismo, no se pronunció contra la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., por el uso del logo de dicha institución en su publicidad engañosa. Además, reclamó contra el titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) por no haber dado seguimiento a la planta recicladora de baterías para prevenir accidentes laborales y porque los trabajadores de esta no fueron indemnizados. Tampoco tomó medidas para prever futuros inconvenientes a los empleados que laboran en la zona contaminada. Demandó al Consejo de Ministros por no actuar inmediatamente en el tratamiento preventivo de protección al medio ambiente y porque el Decreto Ejecutivo de declaratoria de emergencia ambiental no lo firmó el presidente de la República.

Por la anterior relación de hechos la actora estimó que se han conculcado los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, al desarrollo humano y al medio ambiente pues las autoridades a las que dirige sus reclamos no previnieron la lesión al medio ambiente ni han adoptado medidas para su conservación y, por tanto, no protegieron a la población afectada.

#### 6.1.3. Fundamento Jurídico (Marco Jurídico)

En este análisis se establecer los cuerpos legales que se utilizaron para emitir la presente resolución.

Constitución de la república de el salvador Como inicialmente lo ha establecido el Artículo 117 de la Constitución que hace referencia al derecho

a un medio ambiente sano, cuya infracción ha incidido en los derechos a la vida y a la salud haciendo relación a los Art. 2 y 65 del mismo cuerpo de legal, en cual establece que no debe de verse de manera individual, pues lo característico de dicho derecho es su disfrute colectivo.

#### Ley de procedimientos constitucionales

Artículo 21 el cual establece que ordenada o no la suspensión provisional inmediata, se pedirá informe a la autoridad o funcionario demandado, quien deberá rendirlo dentro de veinticuatro horas.

Art. 23.- Recibido el informe o transcurrido el plazo sin que el demandado lo rindiere, se mandará oír en la siguiente audiencia al Fiscal de la Corte.

Art. 27.- Transcurrido el plazo, con o sin el informe de la autoridad o funcionario demandado, se dará traslado al Fiscal de la Corte, y luego al actor y al tercero que hubiese comparecido, por tres días a cada uno, para que aleguen lo conducente.

Art. 30.- Concluida la prueba se dará traslado al Fiscal y a las partes por el término de tres días a cada uno, para que formulen y presenten sus respectivos alegatos escritos. Si fuesen varios los terceros, tendrá lugar lo previsto en el Art. 28.

Art. 31.- El juicio de amparo terminará por sobreseimiento en los casos siguientes:

1)- Por desistimiento del actor, sin que sea necesaria la aceptación del demandado;

- 2)- Por expresa conformidad del agraviado con el acto reclamado;
- 3)- Por advertir el Tribunal que la demanda se admitió en contravención con los Arts. 12, 13 y 14 siempre que no se tratara de un error de derecho;
- 4)- Por no rendirse prueba sobre la existencia del acto reclamado, cuando aquella fuere necesaria;
- 5)- Por haber cesado los efectos del acto; y
- 6)- Por fallecimiento del agraviado si el acto reclamado afectare únicamente a su persona.

Art. 82.- Todo funcionario o autoridad está en la obligación de ordenar dentro de tercero día que se extiendan las certificaciones que se les pidieren, siempre que en la solicitud se exprese que el objeto de la certificación es para que pueda surtir efecto en un proceso constitucional; y aun cuando la persona solicitare certificación de expedientes, procesos o archivos relativos a ella misma, o a sus bienes, que por leyes especiales tengan carácter de secreto o reservado.

El funcionario o autoridad, una vez extendida la certificación solicitada, la remitirá directamente y sin dilación al tribunal que esté conociendo en el proceso constitucional.

Art. 83.- Si el funcionario o autoridad no ordenare dentro del término respectivo extender la certificación pedida, o no la extendiere en un término prudencial que se le señale, incurrirá en una multa de veinticinco a cien

colones por cada infracción, y la parte respectiva hará manifestación en el proceso constitucional de aquella circunstancia, pidiendo la compulsa correspondiente.

Como se ha podido establecer hemos hecho referencia específicamente a la Ley Procedimientos Constitucionales, en referencia a la base legal en que fundamento, y se basó tanto para fundamentar los sobreseimientos acerca de las instituciones, tanto el régimen de prueba y los derechos que cada parte tenían para intervenir en el proceso.

En relación a la regla de supletoriedad la Ley de Procedimientos Constitucionales, se relación con diferentes leyes para poder desarrollar el proceso planteado por la señora PICHE OSORIO, y a si fundamentar la sentencia en comento.

Código procesal civil y mercantil.

Certificación de expedientes.

Artículo. 166.- De cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo.

La certificación deberá ser autorizada por el tribunal, y se hará mediante copia suscrita por el secretario del tribunal, a costa de quien la pida, poniendo en el expediente nota expresiva de la expedición.

Medios probatorios

Artículo. 330 la prueba podrá producirse por cualquiera de los medios probatorios regulados en este código.



Los medios no previstos por la ley serán admisibles siempre que no afecten la moral o la libertad personal de las partes o de terceros y se diligenciarán conforme a las disposiciones que se aplican a los medios reglados.

#### Reproducción de instrumentos

Art. 337.- La parte que pretenda utilizar como prueba un instrumento al que no tiene acceso, o se le hubiere denegado éste o la copia, solicitará al Juez su reproducción.

#### Otros Instrumentos

Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

#### Declaración personal de la propia parte

Art. 344.- Cada parte, podrá solicitar se le reciba declaración personal sobre los hechos objeto de la prueba.

#### Sujetos que pueden declarar por la parte

Art. 346.- También podrá requerirse la citación de las siguientes personas a los efectos de que presten declaración:

2° Los apoderados, por los hechos realizados en nombre de sus mandantes, mientras está vigente el mandato;

#### Objeto de la prueba de interrogatorio de testigo

Art. 354.- Las partes podrán proponer, como medio de prueba, que presten declaración en el proceso las personas que, sin ser partes, pudieran tener conocimiento de los hechos controvertidos que son objeto de la prueba.

#### Alegatos finales

Art. 411.- Concluida la práctica de la prueba y antes de poner fin a la audiencia probatoria, se concederá turno de palabra a las partes, por su orden, comenzando por la demandante para efectuar sus alegatos finales.

El juez o tribunal fijará el tiempo prudencial para efectuar los alegatos, sin que pueda exceder de treinta minutos. Excepcionalmente, si la complejidad del caso lo requiriese, dicho período podrá aumentarse en otros treinta minutos como máximo. Las decisiones judiciales sobre el tiempo de los alegatos no serán recurribles, sin perjuicio de hacer constar su objeción.

#### Contenido y forma de los alegatos finales

Art. 412.- Los alegatos se expondrán en forma oral, para fijar, concretar y ajustar definitivamente tanto los hechos alegados como la pretensión, a la vista del resultado de la práctica de las pruebas. No se admitirán en ningún caso alegatos que supongan cambio de la pretensión, tal como quedó fijada en la audiencia preparatoria; pero sí las precisiones, modificaciones o rectificaciones no esenciales, que se razonen como derivadas lógicamente del resultado de la audiencia probatoria.

Las partes, al exponer sus alegatos, relatarán en forma clara y ordenada los hechos que consideran probados, con indicación de las pruebas que los acreditan. También podrán argumentar sobre la falta o la insuficiencia de

prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria; así como sobre lo que a su criterio resulten inciertos.

Las partes podrán referirse asimismo a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado probatorio de la audiencia.

El juez o tribunal podrá solicitar las aclaraciones que entienda pertinentes, durante el curso de los alegatos o a su finalización.

El juez o tribunal podrá solicitar a las partes que le informen sobre la eventual concurrencia de otros títulos jurídicos, sin que se altere la causa de pedir.

Salvo cuando este código disponga otra cosa en casos particulares, si la petición es de condena al pago de una cantidad de dinero, se fijarán con precisión los montos líquidos que sean finalmente reclamables.

Terminados los alegatos finales, el juez levantará la sesión y dará por concluida la audiencia probatoria. Desde ese momento comenzará a correr el plazo para dictar sentencia.

Los Artículos utilizados se refieren a la forma de incorporar prueba tanto testimonial y la forma de reproducción de tal, de igual forma se puede apreciar que el método de interrogatorio se aplica lo regulado en este cuerpo de ley, de igual forma los alegatos para emitir la sentencia y la forma de los alegatos iniciales y finales de cada una de las partes. Y que de una manera precisa puedan realizar los alegatos que le hagan gana las pretensiones reclamadas en los distintos procesos planteados en las instancias.

Código civil.

En referencia a la relación del Código Civil en el trascurso del proceso más que todo a la referente a lo que establece la sala de lo Constitucional para que proceda un Amparo, no tiene que existir intereses y que exista superioridad, lo cual hace mención que no puede valorar lo referente al proceso de Promesa de Venta ya que es de particulares y hay instancias pertinentes para dirimir este tipo de conflicto.

Art. 1425.- La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna; salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1ª Que la promesa conste por escrito;

2ª Que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces;

3ª Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato;

4ª Que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido, que sólo falten para que sea perfecto, la tradición de la cosa, o las solemnidades que las leyes prescriban.

Ley del medio ambiente.

En relación a la ley del medio ambiente establece este Artículo cuales son los criterios para generar desarrollo pero que no genere contaminación.

Criterios ambientales en el desarrollo y ordenamiento del territorio.

Art. 14.- Para incorporar la dimensión ambiental en toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio

Art. 15.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes:

- c) La ubicación de las áreas naturales y culturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente;

Medidas Preventivas.

Art. 83.- El Ministerio podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Las medidas preventivas podrán sustituirse por fianza que garantice la restauración del real o potencial daño que se cause.

El Ministerio, condenará al infractor al momento de pronunciarse la resolución definitiva, a la reparación de los daños causados al medio ambiente y si el daño ocasionado fuere irreversible se condenará a las indemnizaciones a que hubiere lugar por la pérdida o destrucción de los recursos naturales o deterioro del medio ambiente, así como a las medidas compensatorias indispensables para restaurar los ecosistemas dañados.

Aplicación de Medidas Preventivas.

Art. 84.-El Ministro podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño grave al medio ambiente, o a la salud humana dando un plazo de 15 días para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro, no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore el medio ambiente, que ponga en peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población.

El ministro deberá resolver sobre la continuación o revocatoria de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa.

La misma ley establece cuales son las medidas que se debe de tomar para no generar contaminación al medio ambiente, y si en caso de existir, las medidas que se deben de tomar para poder revertir el daño causado.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos.

Adoptado por El Salvador el 17-XI-1988, establece en su Artículo 11 el Derecho a un Medio Ambiente Sano, por el cual “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. --- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Tal como la misma constitución establece que los estados partes, están obligados a velar por la aplicación de la normativa en referencia a la conservación al medio ambiente, y en vista de que se ha visto vulnerado tal derecho, esta honorable sala ha tomado como forma de presión al Estado de nuestro país a que cumpla con la obligación adquirida.

Código de salud.

Código de Salud en su normativa establece las directrices con la ayuda de las instituciones así lo establece

Art. 56.- El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades;

a) El abastecimiento de agua potable;

- b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas;
- c) La eliminación de basuras y otros desechos;
- ch) La eliminación y control de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos;
- d) La higiene de los alimentos;
- e) El saneamiento y buena calidad de la vivienda y de las construcciones en general;
- f) El saneamiento de los lugares públicos y de recreación
- g) La higiene y seguridad en el trabajo;
- h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire;
- i) La eliminación y control de otros riesgos ambientales.

Art. 57.- El Ministerio por medio de sus organismos tendrá facultades de intervención y control en todo lo que atañe a las actividades de saneamiento y obras de ingeniería sanitaria.

Art. 109.- Corresponde al Ministerio:

- d) Autorizar la instalación y funcionamiento de las fábricas y demás establecimientos industriales, en tal forma que no constituya un peligro para la salud de los trabajadores y de la población general.
- Ch) Cancelar las autorizaciones correspondientes y ordenar la clausura de los establecimientos industriales, cuando su funcionamiento constituya grave



peligro para la salud y no se hubieren cumplido con las exigencias de las autoridades de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo;

Art. 284.- Constituyen infracciones graves contra la salud:

6) No cumplir con las medidas adoptadas por las autoridades correspondientes, destinadas a impedir la contaminación del ambiente que puedan dañar la vida o la salud de las personas;

En el ministerio de salud es el ente encargado de establecer sus atribuciones para prevenir contaminación en el medio ambiente y por ende en la salud de las personas

Código Municipal

Art. 2.- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal. Y velará para el mejor desarrollo del municipio y de los habitantes para lograr una mejor explotación de las economías

Art. 4.- Compete a los Municipios: numeral 10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo con la ley; (7).

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;

Los municipios están en la obligación de preservar la salud y los recursos naturales, por ende, están en la obligación de fomentar en la mejora del municipio, sin afectar a los habitantes.

## **CAPITULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### 7.1. Conclusiones

Al haber finalizado satisfactoriamente nuestro trabajo de investigación y en vista de haber cumplido con los objetivos y las hipótesis planteadas al inicio del mismo, es importante señalar aquellos aspectos teóricos y prácticos que permiten realizar un análisis integral al objeto de investigación propuesto y que permita una solución integral, es por ello que las deficiencias encontradas, radican especialmente en la falta de efectividad, eficiencia y utilidad de las diferentes instancias jurisdiccionales y administrativas del sistema jurídico salvadoreño, en el cual como grupo hemos encontrado que las instituciones, instrumentos y mecanismos de protección del Derecho Civil es la solución ante la ineficacia del Derecho Penal y Derecho Administrativo para tutelar los derechos de los afectados, ya que los mismos poseen un campo de aplicación distinto y no son suficientes para tutelar de forma efectiva los derechos individuales y colectivos de los afectados, produciendo así un retardo injustificado en la protección de los derechos y por ende no es la vía judicial adecuada, por lo que:

- a) Las instituciones encargadas de tutelar los derechos de la población salvadoreña, poseen un desconocimiento en algunas áreas del Derecho especialmente aquellas concernientes al Derecho Civil, base de todo el ordenamiento jurídico y específicamente sobre las obligaciones que derivan de una relación contractual, extra contractual y de otras causas atípicas, las cuales como consecuencia originan el desgaste económico de las instituciones y el ejercicio incorrecto de defensa de los derechos de la población afectada, ya que no poseen habilidades para aplicar el Derecho de forma integral, sino que se

dedican a iniciar acciones legales en una sola especialidad del Derecho como la Administrativa y Penal por consecuencia no hay una tutela judicial efectiva.

- b) Por lo anteriormente expuesto, al haber estudiado las posibles vías de solución y formas de reparación de los daños ocasionados a los habitantes de la comunidad Sitio del Niño de San Juan Opico de la Libertad, se puede determinar que la vía administrativa, a pesar de los avances en su legislación en materia ambiental, no tutela de manera efectiva los derechos de los afectados por contaminación, ya que la misma ley establece que la jurisdicción civil será la encargada de cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a los afectados por los diferentes tipos de contaminación, por ende le corresponde a las instituciones correspondientes iniciar la acción civil en la jurisdicción que corresponde, en la cual lo que se busca es reparar los daños de forma económica a favor de los habitantes y la vía administrativa por su naturaleza solo conlleva aparejada una multa a la empresa a favor del Estado que servirá para reparar el medio ambiente al estado anterior a su contaminación.
  
- c) Es por ello que del análisis de la investigación, podemos llegar a la conclusión, que es mucho más viable y favorable, en aras de obtener una tutela judicial efectiva a favor de los habitantes afectados y proteger los derechos constitucionales como la salud, la integridad física y moral, medio ambiente sano, tramitar la acción civil a través de un proceso en los juzgados de lo civil correspondiente, ya que por su naturaleza, el mismo, es de derecho privado y por ende el afectado puede hacer uso de este ya sea de forma individual o colectiva en el

momento que considere conveniente, a través del respectivo Proceso Declarativo Común de Reclamación de Daños y Perjuicios bajo la figura de la Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual no es muy conocida, lo cual supondría una protección anticipada, esto debido a que con los recursos económicos que se obtengan, permitiría iniciar tratamientos médicos para prevenir enfermedades posteriores a la contaminación, no obstante lo anterior el Estado, puede continuar con los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar o en su caso las acciones penales que estime convenientes.

## 7.2. Recomendaciones

- a) Promover campañas de salud y asistencia jurídica gratuita a través de las organizaciones no gubernamentales, sector público y privado, para que la población de ese sector sea atendida proporcionalmente de acuerdo a la problemática de contaminación para evitar desmejora en la calidad de vida y esté debidamente informada de las acciones legales que se promueven en las instancias judiciales y administrativas correspondientes.
  
- b) Solicitar a las instituciones que integran el Ministerio Público (FGR, PGR y PDDH), a que mediante los instrumentos jurídicos de los cuales deponen, pongan en marcha los mecanismos de protección que sus ordenamientos jurídicos establecen y que por mandato constitucional están obligados a ejercer, para que inicien las acciones legales a través de las diferentes instancias sea en materia civil, mercantil, penal y administrativa, procurando agotarlas y que permitan lograr una protección jurídica eficaz a los derechos de la población afectada, a través de resoluciones favorables, sea de indemnización

por daños y perjuicios en forma personal o colectiva, condena de los propietarios, directivos o representantes legales de la Empresa Baterías de El Salvador, S.A de C.V: o en su caso el embargo de los bienes de la misma y que puedan ser utilizados para la recuperación de la población afectada de la Comunidad Sitio del Niño de San Juan Opico, departamento de La Libertad

- c) Es importante que las instituciones encargadas de promover y proteger los derechos de la población muestren más interés sobre las temáticas actuales y den mayor importancia en las áreas del Derecho Civil y específicamente en cuanto a las obligaciones que derivan de una relación contractual y extra contractual para que les permita realizar una buena práctica jurídica de los conocimientos, la cual se puede lograr a través de cursos específicos como capacitaciones, maestrías o doctorados.

## BIBLIOGRAFIA

Libros.

Abrego, César. "Actividades realizadas durante el período del 1º al 5 de diciembre/94 para controlar el derrame de fuel oil al medio marino costero procedente de las instalaciones de CEL-Acajutla", SEMA, 1994.

Águila Grados, Guido. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Biblioteca Nacional de Perú. Perú, 2010.

Albert Palacios, Lilia América. "Introducción a la Toxicología Ambiental: Contaminación ambiental, origen, clases, fuentes y efectos". Centro panamericano de ecología humana y salud, División de salud y ambiente, Organización panamericana de la salud, organización mundial de la salud. Secretaria de Ecología, Gobierno del Estado de México. Año 1997.

Alessandri Serrano A, De las Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno. Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1943.

Alterini, Atilio Aníbal y Otros. "Derecho de Obligaciones Civiles y Comerciales". Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. Año 1996.

Arias López, José Luis. "Lección Sexta: Los Procesos; El Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil".

Balestra, Carlos Fontan, Derecho Penal Introducción y Parte General, Abeledo- Perrot, Buenos Aires, Argentina. Año 1998.

Borda, Guillermo A. "Tratado de Derecho Civil: Obligaciones". Tomo I, Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. Año 1998.

Bustamante Alsina, citado por Aurora V.S. Besalú Parkinson. "Responsabilidad por daños Ambientales. Buenos Aires, Argentina. Año 2005.

Campos, Edith Julieta y otros. "Sistematización "Caso Contaminación por Plomo Ocasionado por la Empresa Baterías de El Salvador. S.A de C.V. y el Proceso de Lucha Impulsado por la Población Afectada". Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiaada CESTA, San Salvador, El Salvador. Año 2009.

Campos, Fernando Reglero y otros "Lecciones de Responsabilidad Civil". Editorial Aranzadi, SA. Navarra. 2002.

Canales Cisco, Oscar Antonio. "Los Procesos Declarativos: Código Procesal Civil y Mercantil Comentado" Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador, El Salvador.

Cano Ordoñez, José Marcos. "La Responsabilidad Civil derivada de hechos lícitos e ilícitos en el orden civil penal". Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala. Año 1988.

Cánovas, Diego Espín. Manual de Derecho Civil Español, Vol. III. Obligaciones y Contratos, Editoriales de Derecho Reunidos. Año 1954.

Cavan Illas Musca, Santiago y otros, *La Concurrencia de la Responsabilidad Contractual y Extracontractual Tratamiento sustantivo y procesal*, Madrid,



Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, P. 166-171. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

Contreras Ortiz, Rubén Alberto. "Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles (parte general), Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004.

Corral Talciani, H., Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual, Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 2004.

Couture, Eduardo J., Fundamento del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Año 1958,

Daray, Hernán. Daño Psicológico 2ª ed. Editorial Astrea. Ciudad de Buenos Aires. 2000.

Davis Echandia, Hernando, "Teoría General del Proceso", 3ª ed., Buenos Aires, Universidad, 2004.

Duran Trujillo, Rafael. "Nociones de responsabilidad civil. Editorial Temis, Colombia. Año 1977. Citado por Mejía, Henry Alexander y Otros. "Responsabilidad Civil por Acciones y Omisiones de los Particulares por Daños Ocasionados a los Recursos Forestales". Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador. Tesis. Año 1999.

Funde/Ascia. "Diagnóstico interpretativo de la problemática ambiental en el municipio de Acajutla", Documento borrador para discusión, San Salvador, 1996.

Funes Abrego, Cesar y OTROS. “Evaluación técnica de derrame de petróleo en RASA, ocurrido el 23 de junio de 1994”, Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), San Salvador, El Salvador. Año 1994.

Garderes, Santiago. “Libro Quinto: La Ejecución Forzosa: Código Procesal Civil y Mercantil Comentado” Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador, El Salvador.

Gherzi, Carlos Alberto, Derecho civil Parte General, 3ª ed., Editorial Astrea, Buenos Aires, Año 2002.

Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 8. Buenos Aires 2013.

Granda, Fernando de Trazegnies. “La Responsabilidad Extracontractual”. Vol. IV, Tomo II. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Fondo. Año 2001.

Grenthel Aguilar, Alejandra Iza. “Manual de Derecho Ambiental en Centro América” Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza. Año 2005.

Hernán Daray, Daño Psicológico. Editorial ASTREA De Alfredo y Ricardo de Palma. Ciudad de Buenos Aires, 2000.

Hobsbawm, Eric. “En torno a los orígenes de la revolución industrial”. Editores Siglo Veintiuno. España. Año 1988.

Kemelmajer de Carlucci, Aída y otros, *Los factores subjetivos de atribución*, en *“Responsabilidad civil”*, Buenos Aires, Editorial Hammurabi 1997.

López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. “Derecho Ambiental” Iure Editores. México DF. Año 2006.

Luna, Oscar Humberto. “Curso De Derechos Humanos: Doctrina Y Reflexiones” Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Año 2010. San Salvador, El Salvador.

María Hernández, Antonio, Derecho Municipal Parte General, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Mazeaud Henri y otros., Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, Tomo I, 5ª ed., Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1977. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

Mazeaud, Henri y León. Lecciones de Derecho Civil, Volumen II, Año 1987.

Mejía, Henry Alexander, “Una introducción al Derecho Ambiental salvadoreño”, Revista Derecho Público Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Departamento de Derecho Público, la visión Ambiental Capitalismo en el siglo XXI, Año 2004.

Mejía, Henry Alexander. “Responsabilidad por daños al medio ambiente” Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. San Salvador, El Salvador. Año 2014.

Mejía, Salvador Iglesias. Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis, 6ª ed., S.E. San Salvador, El Salvador. S.F.

Méndez, J. M., “El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centroamericana,” en “Seminario de Historia Contemporánea de Centroamérica”, 2ª ed. Universitaria, San Salvador 1964.

Parada Vásquez, R., El poder sancionador de la administración y la crisis del sistema judicial penal, número 67, Año 1972. Citada por Mejía, Henry Alexander. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente.

Prats Morales, F., “Técnica de tutela penal de los intereses difusos”, en AA.W., en "Cuadernos de Derecho Judicial: intereses difusos y Derecho Penal”, director Javier Boix Reig, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1994. citado por Mejía, Henry Alexander. “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. San Salvador, El Salvador. Año 2014

Reglero Campos, L. Fernando y otros. Lecciones de Responsabilidad Civil. Editorial Aranzadi, SA. Camino de Galar. Año 2002.

Research Planning, Inc. “Diagnóstico ambiental en el medio costero marino de la zona de Acajutla”, Columbia/San Salvador, 1995.

Rodríguez Fernández, Aurelio y Hessing, Cecilia del Pozo “Intoxicación por Cianuro” Hospital Provincial Docente “Saturnino Lora”. MEDISAN 2001.

Rodríguez Velásquez de Villatoro, Hilda Violeta. “Lecturas Seleccionadas Casos de derecho Civil III”, Editorial Estudiantil Fénix. Año 2014.

Romegialli, Fernando Márquez. “Introducción a la Toxicología Ambiental”. Universidad de Concepción. Año 2005.

Rosen de Álvarez, H., *Algunas consideraciones sobre la responsabilidad precontractual*, Chile, Editorial Universidad de Valparaíso, 1979, Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

Roses, Mirta A. “Evaluación de los Efectos de la contaminación del Aire en la Salud de América Latina y el Caribe” Organización Panamericana de la Salud. Washington DC. Año 2005.

Saldívar Osorio, Liliana y Otros. “Introducción a la Toxicología Ambiental: Contaminantes Inorgánicos. Plomo”. Centro panamericano de ecología humana y salud, División de salud y ambiente, Organización panamericana de la salud, Organización Mundial de la Salud. Secretaria de Ecología, Gobierno del Estado de México. Año 1997.

Sánchez Frieria González, María del Carmen. *La Responsabilidad Civil del Empresario por Deterioro del Medio Ambiente*, José María Bosch Editor S.A. Barcelona, 1994.

Sánchez, Manuel Bejarano. *Obligaciones Civiles*. 3ª ed. México. Editorial Harla. Año 1984

Santos Cifuentes, Elementos del Derecho Civil, Parte General, 4ª ed. Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, Año 1999.

Sarlingo, Marcelo, Proyecto de Ecología Política Interdisciplinaria y cambio social, Departamento de Antropología social FACSO- UNICEN, Hay quien afirma que uno de los pocos imperativos realmente universales en la relación Cultura/Naturaleza es la obtención de agua potable. V. Godelier, M. Antropología y Biología. Hacia una nueva cooperación. Anagrama Barcelona, Año 1998.

Sendra, Vicente Gimeno. "Derecho Procesal Civil". 2ª ed, Tirant Lo Blanch, Valencia, Año 2001. Citado por Velasco Zelaya. "Lección Cuarta: El Objeto del Proceso; El Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil". Colección Jurídica, Universidad Tecnológica de El Salvador. San Salvador, El Salvador. Año 2010.

Serrano. José Ramón y otros, Manual de Teoría Jurídica del delito, San Salvador, El Salvador, Centro Nacional de La Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial 2003.

Vásquez López, Luis. Teoría General de las Obligaciones, Tomo I, 3ª ed. Editorial LIZ. San Salvador. Año 2004.

Villalón, Antonio y Monclus Antonio. "Contaminación Ambiental: Clases y valoración". Editorial Jims. Barcelona, España. Año 1974.

Vodanovich, H, Antonio. "Manual de Derecho Civil: segundo volumen de las partes preliminar y general". 2ª ed. Editorial Jurídica ConoSur Ltda. Chile. Año 2001.

Zsogon, Silvia Jaquenod." El derecho ambiental y sus principios rectores". Editorial DYKINSON. Año 1991.

Zuniga Velis, Roman Gilberto. "La Ejecución Forzosa: EL Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil Salvadoreño". Colección Jurídica. Universidad Tecnológica de El Salvador. San Salvador, El Salvador. Año 2010.

Tesis.

Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS. "El Delito Civil como Fuente de la Obligaciones Extracontractual" TESIS. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de el Salvador. Año 2013.

Camila Sandoval, Karen Portillo. "Evolución de los residuos de plomo presente en las frutas y Hortalizas cultivadas en el cantón del sitio del niño, valle de zapo de Zapotitlán, la libertad". Facultad de Agricultura e Investigación Agrícola, Universidad Dr. José Matías Delgado, Tesina.

Flores, José Antonio. "La Responsabilidad Civil en Abstracto dentro del Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la victima". Tesina. Maestría Judicial. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 2013.

Guevara Carbajal, Nidia Lisseth y OTROS. "Diseño e implementación de un sistema de costos para mejorar la toma de decisiones financieras en una empresa dedicada a la elaboración de medicina natural". Facultad de Economía. Universidad de El Salvador. Tesis. San Salvador, El Salvador. Año 2010.

HENRIQUEZ, KATIA, "Perspectiva de la industria minera de oro en El Salvador", Editorial CEICOM, El Salvador, 2009. Citado por Montalvo Dheming, Fatima Alma Walesska y Otros." Procedimiento administrativo que se debe seguir cuando se ha transgredido el derecho humano a un medio ambiente sano en los proyectos de minería metálica en el salvador" Tesis. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

L. Álvarez, Ortega, "Lecciones de Derecho Ambiental", pag.45, citado por Arteaga, Karen Khayrushan y otros. "Necesidades de creación de tribunales medioambientales en El Salvador", Tesis. Universidad Centro Americana José Simeón Cañas. Departamento de Ciencias Jurídicas. Año 2006.

López Santa María, J., Los Contratos. Parte General, 2da Edic., Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1998, p. 19. Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS. "El Delito Civil como fuente de la obligación extracontractual". TESIS. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Año 2013.

Martínez Osorio, Martin Alexander. "La responsabilidad penal de las personas jurídicas y algunos presupuestos para la atribución del delito a sus Directivos, administradores y representantes: el actuar en lugar de otro,



omisión impropia y autoría mediata" TESIS. Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Wendy Karol Arévalo y otros, Responsabilidad Administrativa por Daños Ocasionados al Medio Ambiente (tesis para obtener el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas) año 2007.

Legislación.

Código Civil de El Salvador. D.L. N°, del 23 de agosto de 1859, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860.

Código de Comercio de la Republica de El Salvador (1970), publicado en el D.O. N° 228, del 31 de julio de 1970. Artículo 553.

Código de Salud, Decreto Legislativo N° 955. De fecha 28 de abril de 1988, Publicado en el D. O. N° 86 de fecha 11 de mayo de 1988.

Código Municipal, Decreto Legislativo N° 274, de fecha 30 de enero de 1986, D.O N° 23 Tomo N° 290, de fecha 5 de febrero de 1986.

Código Penal de El Salvador. D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre del año 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero del año 2009, Art. 74.

Constitución de la Republica de El Salvador (1983). Decreto N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, del 16 de diciembre de 1983.

Corte De Cuentas De Republica, Dirección De Auditorias Seis De Sector Medio Ambiente, Informe De Examen Especial A La Gestión Ambiental Efectuada Por El Ministerio De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social, Ministerio De Trabajo Y Ministerio De Economía, Así Como La Municipalidad De San Juan Opico, Departamento De La Libertad Y El Instituto Salvadoreño Seguro Social, En Relación Al Funcionamiento De La Empresa "Baterías De El Salvador SA. de CV. En Lo Concerniente Al Manejo Y Disposición Final De Su Desecho Peligroso Durante El Periodo Del 1 De enero De 2003 Al 15 De Febrero De 2007. Año 2007. Pág. 7.

Creación del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre. Acuerdo Ejecutivo N° 236 del 09 de marzo de 1981, publicado en el D.O. N° 62 Tomo 270 del 31 de marzo de 1981.

Fondo Ambiental de El Salvador. Decreto Legislativo N° 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el D.O. N° 120, Tomo N° 323 de fecha 29 de junio de 1994.

Ley de Conservación de Vida Silvestre. Decreto Legislativo N° 844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en D.O. N° 96, Tomo N° 325 de fecha 25 de mayo de 1994

Ley de la carrera policial. Decreto Legislativo N° 653 de fecha 13 de diciembre de 2001, publicado en el D.O. N° 240 tomo N° 353 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. D.L. N° 777, del 18 de agosto de 2005, publicado en el D.O. N° 160, del 31 de agosto de 2005.

Ley del Medio Ambiente. D.L. N° 233, del 02 de marzo de 1998, publicado en el D.O. N° 79, del 04 de mayo de 1998.

Ley orgánica de la policía nacional civil. Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el D.O. N° 188 Tomo N° 357, de fecha 09 de octubre de 2002.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Decreto Ejecutivo N° 27 de fecha 16 de mayo de 1997, publicado en el D.O. N° 88, Tomo N° 335 de fecha 1997.

Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente. Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 15 de julio de 1994, publicado en el D.O. N° 152, Tomo N° 324 de fecha 19 de agosto de 1994.

Jurisprudencia.

Sentencia de Amparo, dictada por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 2).

Sentencia de Amparo, dictada por la Honorable Sala de Lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia entre Domitilia Rosario Piche Osorio vrs. Baterías de El Salvador S.A de C.V y otros. Contaminación con plomo Cantón Sitio del Niño. Amp. 400-2011. 12: 05 pm 11/3/2015.

### Diccionarios

Cabanellas Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, Tomo V. Año 1994.

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta. Año 1993.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano I-O, Editorial Porrúa, México, 1998.

### Páginas Electrónicas

“Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables” DHES. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Año 2014. Versión digital. [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf).

Acuerdos de Chapultepec. Texto Electrónico. Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM p. 523. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/23.pdf>..

Cavero, Percy García. “Esbozo de un Modelo de Atribución de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” Revista de Estudios de la

Justicia N° 16. Año 2012. P.59. Página web:  
<http://www.rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/29493/31277>

Corte de Cuentas de la Republica.Sitioweb.  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv/historia/>.

Diario La Página <http://www.lapagina.com.sv>. “Contaminación por pesticidas provoca graves enfermedades en San Luis Talpa”, 31 de mayo de 2013.

Diccionario de la Real Academia Española. Versión digital  
<http://dle.rae.es/?id=OzVtR1J>

Hartwell, R. M. P. “La revolución industrial en Inglaterra y sus consecuencias para los pobres”. Texto electrónico. Instituto Universitario ESEADE (Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas).  
[http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/40\\_3\\_Hartwell.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/40_3_Hartwell.pdf).

Historia de la Policía Nacional Civil, Texto Electrónico.  
[http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institucion/marco\\_institucional/historia](http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institucion/marco_institucional/historia).

Historia Ministerio de Salud, Sitio Web, , <http://www.salud.gob.sv/historia/>.

Lorenzo Morillas Cueva. “La Cuestión de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada. Página Web.  
[http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/responsabilidad\\_penal/21042014/dp-rp-rpenal\\_pjuridica\\_morillas.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/responsabilidad_penal/21042014/dp-rp-rpenal_pjuridica_morillas.pdf).

Mario Peña Chacón. “Daño Responsabilidad Y Reparación Ambiental”. Año 2005 <https://es.scribd.com/doc/313706123/REPARACION-DEL-DANO-AMBIENTAL-pdf>

Picasso Sebastián, artículo La responsabilidad pre y post contractual en el Proyecto de Código Civil de 1998, disponible en [http://www.alterini.org/tonline/to\\_ps1.htm](http://www.alterini.org/tonline/to_ps1.htm). Citado por Arévalo Henríquez, Pablo Esaú, y OTROS.

Texto digital de historia de la fiscalía General de la Republica de el salvador <http://www.fiscalia.gob.sv/historia/>